

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
“XXIV PROCESO DE GRADO”



OBJETO DE ESTUDIO:
LA COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES Y SU REGULACION JURIDICA EN EL
SALVADOR.

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:
LEMUS LOPEZ, JESUS ERNESTO
LUNA MONGE, JUAN ARNULFO
MILLA DELGADO, MARIA TERESA
RODRIGUEZ RUIZ, KATHERINE MICHELLE

DOCENTE DIRECTOR:
LICDO. ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ.

AGOSTO 2017
SANTA ANA EL SALVADOR CENTRO AMERICA



**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
DE EL SALVADOR**

RECTOR:

LIC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICERRECTOR ACADEMICO:

DOC. MANUEL DE JESÙS JOYA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA

SECRETARIO GENARAL:

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS:

LICDA. CLAUDIA MARIA DE ZAMBRANA

FISCAL GENERAL:

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ



**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

MSC. RAÚL ERNESTO AZCUNAGA LOPÉZ

VICE-DECANO:

ING. ROBERTO CARLOS SIGUENZA

SECRETARIO GENERAL:

LIC. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS:

MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA.



AGRADECIMIENTOS

A Dios: por darme sabiduría y nunca abandonarme a lo largo de la carrera y en especial a la hora de realizar este proceso de grado el cual gracias a el hemos finalizado con éxito.

A mi familia: primeramente a mi abuelo, que aunque está en el cielo, me apoyo y siempre tuvo fe en que llegaría a ser un profesional, seguido a mis abuelas por su ayuda, porque ya sea de forma económica, moral o afectivamente siempre han estado ahí para mí y han creído en mí, luego a mis padres que de alguna manera me ayudaron a lo largo de este proceso, a mis tías por ser un apoyo, y estar de forma incondicional para mí y por ultimo a mi compañera y amiga, quien a estado siempre conmigo, quien ha sido mi apoyo y al igual que los demás a confiado mucho en mí.

Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández: agradecerle por que antes de ser nuestro asesor, fue un buen docente, un buen amigo y así mismo un excelente guía, quien nos ha dado un poco de sus conocimientos para poder lograr y hacer efectivo este proceso de grado.

A la Universidad de El Salvador: gracias a la universidad y a los docentes por ser parte esencial de mi formación ya que aportaron con su enseñanza un sin fin de conocimientos, que fueron aprovechados de buena manera para poder culminar este proceso de grado con éxito.

JESUS ERNESTO LEMUS LOPEZ

AGRADECIMIENTOS



Agradecer primeramente a Dios, que es el dador de todas las oportunidades y el que hizo posible llegar hasta este punto y que sin la ayuda de él nada podría hacer.

Agradecer a mis padres por el gran esfuerzo que han realizado para darme hasta este momento mis estudios, que con gran sacrificio me han concedido lo que necesito para poder seguir adelante, que se han abstenido muchas veces de comprarse cosas que necesitan para dármelo a mí y así seguir estudiando, por las palabras de apoyo y consejos que me han compartido cuando me he sentido decepcionado y sin ánimos de seguir, por que sin ellos no estuviera en este punto de la vida.

Agradezco también a mis hermanos que estuvieron conmigo en cada momento de mi preparación, que me motivaron a ser mejor y me ayudaron a mejorar, a dar más de mí y a luchar y alcanzar por lo que me proponga.

Agradecer grandemente al Lic. Elías Humberto Peraza, que fue además de ser nuestro docente en nuestra preparación como profesionales, fue el medio para poder concluir el presente trabajo.

También a la Universidad Nacional de El Salvador por la oportunidad que me dieron de formar parte del alumnado y permitirme poder estudiar y formarme a un nivel profesional para así ser alguien en la vida y poder contribuir para la sociedad. A los docentes de la misma por engrandecer día con día de clases mi acervo en El Derecho y compartirme parte de su gran conocimiento que han adquirido en el trayecto de su carrera como profesional.

Agradecer a mi novia Rosalba Aida Berrios Carias por haberme apoyado hasta este momento de mi vida, al haberme dado palabras de aliento y haber estado incondicionalmente en todo lo que necesitaba; así como a mi cuñada Yolanda

Liseth Berrios Carias que sin ella saberlo me ha ayudado grandemente y motivándome a continuar.

A todos mis amigos que estuvieron dando palabras de ánimo, felicitándome por mis logros y animándome a continuar, que la lucha aun sigue y que tengo mucho por alcanzar.

JUAN ARNULFO LUNA MONGE



AGRADECIMIENTOS

El camino para concluir de forma exitosa un proceso de grado es largo, y requiere de mucho esfuerzo, sacrificio y dedicación, nos enfrentamos con varios obstáculos, que nos alejan un poco de nuestro propósito, pero gracias a las personas que se presentan como una luz a lo largo del camino, logramos concluir con éxito este proceso de grado, por esta razón es necesario agradecer:

A Dios: por escuchar mis peticiones, y ayudar a terminar en el tiempo debido este trabajo, por darnos sabiduría y paciencia para saber resolver los problemas que se presentaron y sobre todo por regalarnos vida para disfrutar la dicha y satisfacción de ver todo nuestro esfuerzo, reflejado en este trabajo de grado.

A mi familia: este esfuerzo se lo dedico a mi padre, quien a pesar que ya no este conmigo en cuerpo, sé que me acompaño siempre a lo largo de este camino, porque creyó en mí y me dio una razón para salir siempre adelante, en su nombre todo mi esfuerzo; a mi mamá por acompañarme siempre y ser un apoyo en los momentos más difíciles, por darme aliento a no rendirme y seguir siempre de la mano de Dios, a mi hermano quien siempre me ha querido ver triunfar, por comprenderme, escucharme y por todo el apoyo moral que me dio en estos seis meses, a mi hermana por brindarme las herramientas necesarias para culminar con éxito mi trabajo de grado, infinitas gracias son mi fuerza y mi inspiración cada día.

A mi compañero y amigo. Por estar para mí siempre, por escucharme y comprenderme, por brindarme su apoyo en los peores momentos y sobre todo por darme la tranquilidad que necesitaba, cuando todo parecía no tener solución, gracias por nunca dejarme.

Al Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández: gracias, por marcar la diferencia, por ser una persona y un docente ejemplar, por dejarme aprender de Ud. no solo en el ámbito académico sino en el profesional, por no ser solo un guía sino un ejemplo de superación, por sus consejos, por tomarse el tiempo y tener la paciencia de orientarnos, para lograr culminar con éxito este trabajo de grado, y sobre todo gracias por brindar su amistad sincera.

A la Universidad de El Salvador: agradezco a nuestra alma mater, por fomentar en nosotros valores, por crear profesionales exitosos que marcan la diferencia en el mundo laboral, por enseñarnos que la educación son los pilares de un país exitoso.

MARIA TERESA MILLA DELGADO

AGRADECIMIENTOS.



A DIOS: “Porque si Dios conmigo, ¿Quién contra mí?” Gracias a El porque me hizo valiente para cada situación de dificultad que se me ha presentado en la vida, no ha sido sencillo el camino que recorrí, pero gracias a su inmenso amor y bondad me permite alcanzar una meta más, por prestarme vida y hacer de cada día una bendición.

A MIS PADRES: Gracias por su esfuerzo, empeño y sacrificio por creer en mí y apoyarme en cada peldaño que voy escalando en mi vida, por no dejarme sola y siempre estar cada vez que los necesito, gracias a ambos por ser el motor que me impulsa a cumplir mis sueños, los amo.

A MIS ABUELOS: Miguel Escalante, Hilda Ruiz, Consuelo Rodríguez y Santos Quintín, porque fueron personas vitales e imborrables, pilares fundamentales en mi formación personal, sus consejos llenos de sabiduría y amor los llevo en mi corazón y mente para siempre.

LICENCIADO ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ: Una persona que difícilmente se olvida, ya que más allá de ser mi docente asesor es amigo, gracias por su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento hacia mi persona, gracias por influir en gran manera en mi formación como profesional, ha sido un privilegio poder contar con su apoyo a lo largo de mi carrera.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: Gracias a nuestra alma mater, es para mí un orgullo y privilegio poder culminar mis estudios en la mejor Universidad de El Salvador, así mismo gracias a los docentes que influyeron en mi formación como profesional por compartir y cultivar en mí una gama de conocimientos los cuales han dado frutos, prueba de ello finalizar este proceso de grado con éxito “hacia la libertad por la cultura”.

KATHERINE MICHELLE RODRIGUEZ RUIZ

INDICE

Pag.

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION..... | i |
| CAPITULO I | |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 5 |
| 1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA..... | 6 |
| 1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION..... | 6 |
| 1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION..... | 8 |
| 1.5 DELIMITACIONES..... | 9 |
| 1.6 OBJETIVOS..... | 9 |
| 1.6.1 OBJETIVO GENERAL..... | 9 |
| 1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 9 |
| 1.7 PREGUNTAS GUIAS..... | 10 |
| 1.8 CONSIDERACIONES ETICAS..... | 11 |
| CAPITULO II | |
| MARCO TEORICO..... | 13 |
| 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS..... | 13 |
| 2.1.1 NACIMIENTO DEL TRUEQUE O PERMUTA..... | 13 |
| 2.1.2 INICIOS DEL INTERCAMBIO COMERCIAL MEDIANTE EL TRUEQUE O PERMUTA..... | 13 |
| 2.1.3 NACIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA..... | 14 |
| 2.1.4 LA COMPRAVENTA EN LA EDAD ANTIGUA..... | 15 |
| 2.1.5 EVOLUCION DEL CONCEPTO DE COMPRAVENTA EN EL DERECHO ROMANO, ANTIGUO Y CLASICO..... | 17 |
| 2.1.6 CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ROMANO..... | 22 |
| 2.1.7 EL GANADO COMO OBJETO DE COMPRAVENTA EN EL DERECHO ROMANO..... | 23 |
| 2.1.8 ORIGENES DE LA LEY AGRARIA..... | 23 |
| 2.1.9 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REFORMA AGRARIA..... | 24 |
| 2.1.10 REFORMA AGRARIA..... | 25 |
| 2.1.11 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS..... | 27 |
| 2.1.12 ANTECEDENTES DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO O TRASLADO DE SEMOVIENTES..... | 27 |
| 2.2 MARCO DOCTRINARIO..... | 29 |
| 2.2.1 NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONTRATOS..... | 29 |
| 2.2.2 REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LOS CONTRATOS..... | 31 |
| 2.2.3 REQUISITOS DE VALIDEZ..... | 34 |
| 2.2.4 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA..... | 35 |
| 2.2.5 LA COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES..... | 36 |
| 2.2.6 ELEMENTOS DE LA COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES..... | 36 |
| 2.3 MARCO JURIDICO..... | 37 |
| 2.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA..... | 39 |
| 2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES..... | 44 |
| 2.3.2.1 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS..... | 44 |
| 2.3.2.2 CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA ELIMINACION DE | |

| | |
|---|-----|
| REQUISITOS DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS..... | 48 |
| 2.3.3 CODIGO CIVIL..... | 50 |
| 2.3.4 CODIGO DE COMERCIO..... | 52 |
| 2.3.5 LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL..... | 54 |
| 2.3.6 LEY AGRARIA..... | 58 |
| 2.3.7 CODIGO PENAL..... | 73 |
| 2.3.8 CODIGO MUNICIPAL..... | 75 |
| 2.3.8.1 AUTONOMIA DEL MUNICIPIO..... | 75 |
| 2.3.8.2 DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL..... | 76 |
| 2.3.9 REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES..... | 78 |
| 2.3.9.1 DE LAS MARCAS Y MANERAS DE OBTENERLAS..... | 78 |
| 2.3.9.2 DEL USO DE LAS MARCAS..... | 80 |
| 2.3.9.3 CARTAS DE VENTAS..... | 82 |
| 2.3.9.4 TRANSFERENCIA DE MARCAS Y REPOSICION DE MATRICULAS..... | 89 |
| 2.3.9.5 HURTO O ROBO DE ANIMALES..... | 90 |
| 2.3.9.6 DESTACE DE ANIMALES Y COMERCIO DE CUERO..... | 95 |
| 2.3.9.7 ANIMALES MOSTRENCOS, EXTRAVIADOS O INVASORES..... | 97 |
| 2.3.9.8 DISPOSICIONES GENERALES..... | 102 |
| 2.3.10 ANALISIS DE LA LEY AGRARIA Y REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS Y MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES..... | 104 |
| 2.3.11 ORDENANZAS..... | 106 |
| 2.4 MARCO CONCEPTUAL..... | 112 |
| CAPITULO III | |
| MARCO METODOLOGICO..... | 127 |
| 3.1 TIPO DE INVESTIGACION..... | 127 |
| 3.2 ENFOQUE HERMENEUTICO..... | 127 |
| 3.2.1 CONCEPTO DE HERMENEUTICA..... | 127 |
| 3.3 OBJETO DE ESTUDIO | 128 |
| 3.4 DETERMINACION DE DEL UNIVERSO Y MUESTRA..... | 129 |
| 3.4.1 POBLACION O UNIVERSO..... | 129 |
| 3.4.2 MUESTRA..... | 129 |
| 3.5 RECOPIACION DE DATOS..... | 130 |
| 3.6 VACIADO DE LA INFORMACION | 131 |
| 3.7 ELABORACION DE INSTRUMENTOS..... | 132 |
| 3.8 RESULTADOS ESPERADOS..... | 132 |
| 3.9 ALCANCES Y RIESGOS..... | 133 |
| 3.10 PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENTREVISTADOS..... | 133 |
| 3.11 PLAN DE ANALISIS..... | 136 |
| 3.11.1 TRIANGULACIÓN COMO ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 136 |
| 3.12 ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS..... | 137 |
| 3.13 MATRIZ DE RESPUESTA EN LAS ENTREVISTAS..... | 137 |
| CAPITULO IV | |
| 4.1 CONCLUSIONES..... | 139 |
| 4.2 RECOMENDACIONES..... | 140 |
| 4.3 BIBLIOGRAFIA..... | 143 |
| ANEXOS..... | 146 |

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación trata sobre la “Compraventa de Semovientes y su Regulación Jurídica en El Salvador” con la cual se busca, evidenciar la falta de actualización de la normativa salvadoreña, haciendo énfasis en el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, ya que es esta la normativa base de la investigación, debido a que es un Reglamento que cuenta con más de 80 años de antigüedad, y en él se regulan todos los aspectos concernientes a la propiedad de los semovientes.

La investigación se realizó para identificar una la problemática concreta y así definir posibles soluciones, ya que esta investigación no se analizó desde un área específica, si no de las diferentes partes involucradas en los procesos concernientes a la propiedad de los semovientes, con esto se deja entrever que la falta de actualización en esta área del derecho, deja vacíos que afectan estas aéreas, es el caso que presentamos como un descuido por parte del legislador, trae problemas a las Alcaldías Municipales, a las Gobernaciones Departamentales, así como a las personas que a diario realizan algún procedimiento relacionado a la propiedad de los semovientes.

En el desarrollo de los diferentes capítulos que conforman esta investigación, podemos notar como los diferentes análisis y el conocimiento a profundidad del tema, le dan una dirección más enfocada a la investigación, para obtener mejores resultados, y lograr los objetivos planteados al principio de la investigación.

Esta investigación está conformada por Cuatro Capítulos, en los cuales encontramos que en El primer Capítulo se establece el origen de la investigación, mediante el planteamiento del problema y la determinación de este, esta es la base de toda investigación ya que dependerá de esta parte la dirección en la cual se quiera llevar la problemática; de igual forma la elaboración de los objetivos que son estos la razón de la investigación, y por último las preguntas que se quiere responder con la investigación.

El Segundo Capítulo que es la parte medular de esta investigación donde se recopila la información existente sobre el tema; con este Capítulo se conoce a profundidad de donde se originó la figura jurídica de la Compraventa, que es la figura principal de nuestra investigación es aquí donde la historia tiene lugar, y se responde, en qué parte de la evolución y del desarrollo del derecho se originó, así como quienes fueron los principales investigadores de esta figura, aquí también encontramos el Marco Jurídico, esta parte es el aporte que como grupo damos al analizar la normativa existente relacionada a nuestra investigación, aquí se pone en evidencia los problemas de la legislación Salvadoreña mediante dichos análisis, aquí encontramos una representación de la pirámide de Kelsen ya que se presenta un análisis jerárquico de la normativa.

Con el Tercer Capítulo presentamos la determinación de la muestra para la investigación, así como el método que seguimos para obtener mejores resultados, y así comprobar que se cumplieron los objetivos y se respondieron las preguntas planteadas al inicio de la investigación, aquí es donde se define qué clase o tipo de consulta realizamos, es el caso que elegimos las entrevistas a personas conocedoras del tema, estas nos ayudaron a despejar las dudas existentes ya que hasta ese momento solo se conocíamos de forma vaga el problema, se conoció ya de forma concreta el problema al escuchar los puntos de vista de las personas realmente involucradas en esta problemática.

Finalmente en el Capítulo Cuarto que es donde presentamos nuestras conclusiones grupales del tema, es aquí donde nos referimos a la problemática de forma más específica ya que podemos hacer una alusión concreta de los problemas, es en este punto de la investigación donde se realiza la unión de los tres capítulos anteriores mediante el aprendizaje obtenido por cada uno de nosotros, de igual forma en esta parte luego de analizados y estudiados los problemas presentamos nuestras posibles soluciones mediante las recomendaciones aquí por medio de la bibliografía se hace alusión a las herramientas de investigación consultadas que utilizamos para plasmar información precedente sobre el tema.

En la última parte de este trabajo encontramos los anexos con los cuales damos mayor credibilidad a la investigación, ya que es aquí donde presentamos la tabulación de las entrevistas realizadas, así como el aporte de documentos que sirven como ilustración sobre lo ya planteado, esto viene a enriquecer la investigación, ya que son esa prueba necesaria para comprobar el éxito de la investigación.



CAPITULO I



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 2 de la Constitución de la Republica establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión, a ser protegida en la conservación de este derecho, así mismo en su artículo 22 y 23 faculta a toda persona a disponer libremente de sus bienes y le garantiza la libertad al momento de contratar, todo esto conforme a la ley.

Es en base a esto nuestro legislador se ve en la necesidad crear la legislación Civil en la cual se ven regulados varios tipos de contratos y entre ellos la compraventa; gracias a ello en El Salvador existe un conocimiento amplio de la forma en cómo realizar la compraventa de los diferentes bienes que existen, tanto en doctrina como en la legislación Civil, lo que supuestamente viene a facilitar la forma de hacer la transferencia del dominio y la tradición de la cosa, notarialmente.

El problema existe en que no todos los contratos de bienes muebles e inmuebles se realizan ante un notario, trayendo como consecuencia un conflicto jurídico por la razón que la ley del notariado vigente es la que regula las ventas de estos bienes. Así se tiene en el caso de los semovientes que son cosas muebles, por la razón que se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar su naturaleza razón por la cual los notarios en la aplicabilidad de su ejercicio se abstienen de celebrar compraventas protocolizadas o en documentos privados autenticados.

Para algunos estudiosos del derecho se fundamenta que la compraventa de semovientes no se puede realizar conforme a la ley del notariado vigente de El Salvador porque existe un Reglamento que regula jurídicamente la forma de hacer la transferencia y tradición del dominio de semovientes.

Así mismo es de investigar la razón por la cual a pleno siglo veintiuno sigue siendo vigente y positivo el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, que data desde el año 1930, y que a esta fecha solamente tenga algunas reformas pero que no vienen a viabilizar la forma de



transferir los semovientes, y le da competencia a instituciones que si bien deben seguir teniendo relación sobre este acto jurídico pero se hace necesario facilitar la forma de hacer la compraventa de los semovientes inhibiendo de esta manera la fe pública notarial delegada por el Estado a un notario.

Se tiene otro problema en relación a los semovientes y es la normativa Jurídica Salvadoreña, principalmente en materia mercantil, civil y penal por la razón que en esta legislación las dos primeras regulan la compraventa y la tercera regula el delito de hurto y robo; y el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes también se refiere al hurto y robo de semovientes, el problema consiste en que el aplicador de justicia ante estos hechos ¿qué legislación va aplicar?, por lo que se tiene que investigar si existe un dualismo jurídico o si son dos ámbitos diferentes y si en algún momento se podría decir que el aplicador de la norma lo haría en base a la sana crítica.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de actualización y reformas al Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes para facilitar la compraventa de semovientes en El Salvador?

¿CÓMO PROBAR Y ATRIBUIR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UN SEMOVIENTE, FRENTE A TERCEROS?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se refleja la necesidad de estudiar e investigar posibles soluciones a los problemas que trae consigo la compraventa de semovientes y su regulación en nuestra legislación salvadoreña, como está actualmente facultada por la norma jurídica. Lo que hace necesario hacer un análisis y estudio histórico porque su ley especial que es el “Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes” que data del 6 de julio de 1929 lo cual ya es una norma jurídica desfasada a la realidad del sector



ganadero de El Salvador.

Así mismo se justifica la importancia y la necesidad de la presente investigación por los vacíos jurídicamente hablando que tiene el Reglamento antes relacionado, por la razón que da a entender que es la única forma de hacer la tradición de un semoviente, y no se refiere a la supletoriedad de la norma como a lo que se refiere las formas de hacer la tradición como lo regula el Código Civil en el art 651, también arguye con la Ley de Notariado porque la Ley Especial manifiesta las formas de hacer la tradición y especialmente dice "la única forma" también en alguna medida viene a contradecir los art. 22 y 23 de la Constitución de la Republica de El Salvador.

Es importante la presente investigación porque la normas jurídicas establecidas en el **"REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE ERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES"** cuando se refiere al hurto y robo de ganado como se dice en el planteamiento del problema que la aplicabilidad en lo relativo del Reglamento, se contradice sobre la tipificación del delito como lo establece el Código Penal y su proceso conforme al Código Procesal Penal por ello es importante y necesario investigar ante una realidad como procede el legislador o el ente administrativo con competencia para aplicar dicho Reglamento, cual es el procedimiento que utiliza para actuar la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio y el Estado de la Fiscalía General de la Republica.

Es importante estudiar e investigar cual será la forma de actuar del ente administrativo como son las Alcaldías Municipales al presentarles compraventa de semovientes protocolizada o en documentos privados autenticados, se considera que es una venta valida, por la razón que conforme a derecho dichos entes administrativos consideramos que no tienen competencia para declarar ilegal una compra de semovientes si no que tendrían que hacerlo con forme el Código Procesal Civil y Mercantil.

Dicha necesidad es la que nos lleva a realizar esta investigación, responder



las preguntas que se originan, para ello hay que hacer hincapié en la antigüedad del **“REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES”** el cual es el principal instrumento que se aplica en la compraventa de semovientes en nuestro país, a pesar de contar con artículos que deberían estar derogados en parte o en su totalidad, artículos en los cuales delegan competencia a las Alcaldías Municipales y Gobernaciones de los diferentes departamentos de El Salvador.

Con la investigación correspondiente podrá determinarse como es el proceso que se lleva a cabo, si ha cambiado con relación a los procedimientos actuales, o siguen siendo los mismos y de haber cambiado, determinar cuáles fueron estos cambios.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Alcances

- Con la presente investigación se pretende aclarar vacíos que se dejan en el aprendizaje universitario, por no desarrollarse estos temas de forma específica en las Aulas de Clases con lo cual conocerán sobre los procesos a seguir para demostrar la propiedad de un semoviente como obtener marcas de fierros y herrar ganado, como trasladar los semovientes y que hacer en caso de encontrarse frente a un hurto o robo de estos.
- Se pretende que la investigación se convierta en una herramienta de consulta bibliográfica, para las futuras generaciones que se encuentren con dudas respecto al tema de la Compraventa de semovientes y lo que regula el Reglamento Para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes

Limitaciones

- Falta de información en los libros consultados con respecto al tema.
- Falta de disponibilidad de tiempo de parte del Miembro de la Comisión de



Agricultura y Ganadería de la Asamblea Legislativa al cual se le realizaría una de las entrevistas.

1.5 DELIMITACIONES

- **Temporal**

La investigación se pretende realizar entre los meses de Febrero a Julio de 2017.

- **Geografica**

La investigación será realizada en el Departamento de Ahuachapán en los Municipios de Ahuachapán y Atiquizaya y en el Departamento de Santa Ana en el municipios de Santa Ana y Metapan.

- **Social**

La investigación será dirigida a la sociedad Salvadoreña en forma general.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 Objetivo General

- Realizar un estudio de Investigación teórico sobre la legislación que respalda la realización del contrato de compraventa y tradición de semovientes en El Salvador.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Investigar el procedimiento que se lleva a cabo en la actualidad para realizar una compraventa y tradición de semovientes, en las Alcaldías Municipales.
- Investigar que vacíos legales encuentran los aplicadores del reglamento para el uso de fierros o marcas de errar ganado y traslado de semovientes para hacer la tradición del dominio de un semoviente.
- Indagar e investigar la forma como en algunas Alcaldías Municipales delegan



en una tercera persona firmar las cartas de venta de semovientes a una tercera persona.

- Investigar ante la unidad de Patrimonio de la Fiscalía General de la Republica y en la PNC del Municipio de Ahuachapán, cual es la normativa que ellos utilizan para hacer el requerimiento fiscal ante un delito de hurto y robo de ganado.
- Indagar en las alcaldías municipales cuales son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes.
- Investigar cuales son las formas y requisitos para obtener matricula de fierro y así mismo la transferencia de dicha matricula.
- Investigar cuales son los requisitos para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado.
- Indagar e investigar en la comisión de Agricultura y Ganadería de la Asamblea Legislativa.
- Investigar con el Gobernador Departamental de Santa Ana cuál es su participación en la aplicabilidad del Reglamento de marcas y fierros de herrar ganado y traslado de semovientes.

1.7 PREGUNTAS GUÍAS

1. ¿Cuáles son las formas para hacer la tradición según la legislación salvadoreña de los semovientes?
2. Investigar algunos factores que han incidido para que el legislador salvadoreño a pleno siglo XXI no ha reformado o derogado el reglamento que rige la compraventa de semovientes.
3. ¿Por qué el legislador no ha integrado en un solo cuerpo legal todas las disposiciones que regulen la compraventa de semovientes?



4. ¿Es adecuada la delegación de competencia a las Alcaldías Municipales en la compraventa de semovientes?
5. ¿Cuáles serán los fundamentos jurídicos para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería?

1.8 CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la investigación la información y los datos que sean obtenidos de los sujetos que participaran en este proceso, como también serán la muestra, es decir los entrevistados para obtener la información investigada según la problemática planteada a los cuales se les puede llamar informantes claves y a los cuales por motivos de confiabilidad y seguridad se les otorgara un código para su identificación principalmente para que los criterios que los informantes proporcionen sobre el tema, no se personalicen.

Por tal razón en ninguno de los entrevistados se harán constar nombre y generales para que de esta forma no se identifiquen las personas quienes han dado su opinión en la investigación sobre el tema investigado. La información será manejada con profesionalismo y confidencialidad para evitar la dispersión de la información.

Las consideraciones éticas serán más aplicables en el capítulo III del presente trabajo de grado en donde se utilizara la entrevista utilizando el método cualitativo, con preguntas abiertas la cual se procesara a fin de obtener la información que se utilizara para elaborar la propia teoría de los informantes claves la cual se reflejara en una matriz en la presente investigación.



CAPITULO

II



2.- MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1 Nacimiento del trueque o permuta

En sus inicios, el ser humano simplemente buscaba la forma de subsistir. La recolección, la pesca y la cacería eran su principal manera de subsistencia y su fuente primordial de alimentos, desconocía el arte y técnica de la producción agrícola. No parece haber existido intercambio comercial durante esta época, debido a la lejanía entre los diferentes grupos humanos, ya que en este punto los seres humanos Vivian de una forma nómada (el individuo o grupo humano que se desplaza continuamente a fin de asegurar su subsistencia), esto quiere decir que mientras no se agotaran las frutas y lo peces para su alimentación, el grupo se mantenía en el lugar.

Al terminarse estos recursos se veían obligados a emigrar a otro espacio en donde podían encontrar sus principales recursos de subsistencia, la poquísima densidad de población humana, a su vez, no propiciaba dicha actividad; al nacer las primeras familias, se generaron los primeros conglomerados sociales, ello condujo al desarrollo de la agricultura. Los historiadores estiman haberse dado este salto en el Periodo Neolítico, la segunda etapa de la Edad de Piedra, hace aproximadamente 8.000 – 10.000 años se inventaron las primeras herramientas agrícolas.

En forma paralela, se inicia *la cría de animales* como una forma de asegurar el aprovisionamiento de carne, sin depender de la cacería, igualmente se aprovechó la fuerza física de los animales de tiro y es en este momento en donde se inicia la utilización de los animales para la subsistencia del ser humano y que llegaría a tal punto que sería objeto de comercialización.

2.1.2 Inicios del Intercambio Comercial mediante el Trueque o Permuta

La permuta es el contrato más remoto que existe y fue el que dio paso al nacimiento del contrato de compraventa. Los seres humanos comenzaron a



acumular excedentes de producción y en consecuencia nace el Trueque, o Permuta, una forma de intercambio bastante primitiva, la cual les permitía dedicar su esfuerzo al cultivo más fácil y natural para cada asentamiento humano, mediante esta modalidad, cada participante entregaba parte del producto de su trabajo, a cambio de una parte del producto del trabajo de otro participante.

Éste es un invento tan antiguo como la rueda, la cual a su vez habrá facilitado el transporte de mercancías. Los semovientes jugaban un papel muy importante, ya que al inventarse la rueda era necesario que para transportar la mercancía necesitaba de una fuerza externa para moverse y he ahí donde entraban en protagonismos dichos animales.

La permuta como práctica se daba no únicamente entre grupos sociales, sino también de manera privada. Presentaba, no obstante, la enorme dificultad de encontrar participantes interesados en el producto ofrecido. Igualmente difícil era para el participante, conseguir el producto de su interés en la cantidad y forma que propiciaran la permuta.

2.1.3 Nacimiento del contrato de compraventa

Posteriormente, se inventaron formas de representar una paridad de valor entre las mercancías entregadas y recibidas, una de ellas era usando metales preciosos, como oro y plata. Otra forma era mediante piezas de cierto valor comúnmente aceptada entre los mercaderes, como dientes de ballena, conchas marinas y semillas de cacao, entre otras formas, allí da el origen al concepto del dinero o moneda, como elemento facilitador del intercambio comercial.

Al existir el dinero o la moneda ya no solo se utilizaba la permuta para obtener bienes de otra persona si no también el entregar dinero por la cosa que se buscaba adquirir, esta figura de entregar dinero por una cosa es a lo que conocemos como compraventa.

RAFAEL ROJINA VILLEGAS sostiene en su libro DERECHO CIVIL



MEXICANO “que todos los autores coinciden en explicar que la compraventa es estrictamente de la evolución del contrato de permuta, permutación, cambio o trueque, pues primitivamente los hombres negociaban entre si cambiándose una cosa por otra, pero ese tipo de contrato quedo relegado al aparecer la moneda como denominador común de los valore de cambio, desde ese momento adquirió supremacía incontestable el contrato de venta o compraventa.

De todos modos, es evidente que la compraventa y la permuta constituyen los paradigmas o ejemplos de los contratos cuyo fin es transferir la propiedad por título oneroso, y como expresan Baudry-Lacantinerie y Saignat, a pesar de sus notorias diferencias ambos contratos presentan este carácter común; en la venta como en la permuta se desplaza el patrimonio del enajenado, el derecho o bien enajenado y se adquiere otro bien, un derecho nuevo.”¹

Hubo pueblos destacados por su desarrollo comercial, entre los cuales puede mencionarse a los fenicios, su organización comercial llegó a tal punto, de fundar colonias en diversos puntos del Mar Mediterráneo, también construyeron las llamadas “factorías”, las cuales eran asentamientos amurallados donde almacenaban provisiones para sus viajes comerciales.

El Imperio Romano, si bien era principalmente militar, más que comercial, facilitó el comercio a través del establecimiento de ciertas monedas, una de ellas fue el “salarium”, cierta cantidad de sal entregada a los soldados en pago de sus servicios, estos la usaban para comprar bienes, otra de ellas es el As, moneda de bronce, la cual posteriormente fue substituida por el Denario Argentum, moneda de plata equivalente a 10 Ases, del vocablo Denario, nace el hoy conocido término Dinero. Existieron otras como el Sextercio y el Quinario, fracciones del Denario, y múltiplos del As.

2.1.4 La compraventa en la edad antigua

¹ DERECHO CIVIL MEXICANO DE RAFAEL ROJINA VILLEGAS, EDITORIAL PORRÚA, S.A. AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15 MÉXICO 1, DF 1979, PÁG. 129 PÁRRAFO QUINTO.



La compraventa es un “contrato consensual por el cual el vendedor se obligaba a entregar la cosa al comprador y este a pagar un precio cierto en dinero. A través de la historia ha sido uno de los contratos consensuales de mayor uso desde los comienzos de Roma hasta la actualidad. Asimismo a través de esta historia, ha sido modificada varias veces dependiendo del periodo de desarrollo.

En términos generales este contrato consensual está definido como aquel en que una de las partes (*venditor*), se obliga a entregar a la otra la posesión útil y durable de una cosa (*re.merx*). La otra parte, el comprador (*emptor*), se obligaba a transferir en compartida la propiedad de monedas que correspondían al monto acordado a título precio (*pretium*).

La compraventa tiene sus inicios en el derecho arcaico, teniendo su última expresión dada en el derecho Justiniano. Según las XII Tablas, la compraventa era un negocio al contado, que se caracterizaba por intercambiar una cosa a cambio de unos lingotes de estaño bruto que representaban el precio. Después, desde el primer Siglo A.C., se transformó en un acuerdo de voluntades por el cual las partes se obligaban a cumplir con el intercambio.

La compraventa en su desarrollo se conocía por ser de dos clases según periodo de desarrollo; compraventa primitiva y arcaica.

La compraventa primitiva, desarrollada en la monarquía, se confundía con la mancipación, ya que en esta, era necesario pesar el precio. En efecto, la compraventa era próxima a la permuta, porque si no se cambiaba una cosa por otra, si se cambia a una cosa por un lingote de cobre bruto (*aes rude*) considerado un precio. Dicho lingote podía pagarse en cambio de otra cosa, es decir dinero. Este peso debía corresponder al calor de la cosa y por ello era preciso conocer su peso en una balanza.

Los romanos designaban la compraventa con los términos **emptio venditio**, de **emere** (comprar) y **vendere** (vender); asimismo utilizan las palabras **emptor** y



vendedor para indicar respectivamente al comprador y vendedor.

La compraventa es un contrato consensual, de buena fe, por el que una de las partes llamada vendedor se obliga a proporcionar a la otra la posesión pacífica y duradera de una cosa (**merx**) a cambio de una cantidad de dinero (**pretium**).

2.1.5 Evolución del concepto de compraventa en el derecho romano antiguo y clásico

En el derecho romano, la compraventa no fue traslativa de dominio; se definía como un contrato por el cual el vendedor se obligaba a entregar una cosa y a garantizar su posesión pacífica y útil y el comprador a pagar un precio; es decir, que por virtud de la compraventa el vendedor solo tenía la obligación de entregar la cosa, garantizar una posesión pacífica y útil al comprador, respondiendo a las perturbaciones jurídicas de terceros respecto de esa posesión, y de los vicios ocultos. En relación con la naturaleza de este contrato, se expresa así Ruggiere:

“La compraventa romana era un contrato meramente obligatorio, ya que en su virtud no se operaba la transmisión de la propiedad al comprador, siendo preciso para que esto se efectuase, añadir uno cualquiera de los medio idóneos para operar la transmisión dominical (Traditio, Mancipatio, etc) podían las partes querer la consecución de este fin y actuarse el traspaso del dominio sin más, empleando la forma adecuada, o se podía también asegurar al comprador el futuro traspaso, obligándose el vendedor en el contrato a transmitir la propiedad; y nada mejor que la transmisión del dominio realizaba el fin que la venta perseguía.

Pero por su naturaleza la venta no era traslativa de la propiedad y ni si quiera surgía de ella una obligación en el vendedor de transmitirla; solo generaba en el vendedor la obligación de *tradere la vacua possessio* de la cosa y la de procurar al comprador el *habere licere* asegurándole la libre disponibilidad de hecho. La no transmisión de la propiedad era consecuencia del principio de intransmisibilidad por el mero consentimiento. En cambio este efecto de la compraventa, hacia tan singular el contrato, que en muchos casos resultaba enigmático el determinar las reglas



relativas al *periculum commodum rei venditae*²

También en el derecho romano la compraventa podía recaer sobre cosas ajenas, en el sentido que si el vendedor garantizaba la posesión pacífica y útil, el contrato era válido, y el comprador no podía reclamar entretanto no se le priva de la cosa, aun cuando tuviera conocimiento cierto de que era ajena, esto no quiere decir que el derecho romano permitiera la disposición de las cosas ajenas y considerara como lícita esa enajenación, pues podría la interpretación llevarnos al grado de considerar que en el derecho romano se autoriza el fraude, cuando alguien tomando una cosa ajena, la vendía.

Evidentemente que no quiere decir el principio romano, de que la venta de cosas ajenas era válida, que el mismo derecho autorizara una disposición fraudulenta; lo único que significa que la obligación del vendedor no consistía en transferir el dominio; que por consiguiente la venta era válida en tanto que garantizaba la posesión al comprador, pero es claro que el comprador no había cumplido con la obligación de garantizar, desde este punto de vista era responsable por el incumplimiento de su obligación específica, consistente en mantener al comprador en el uso y goce de la cosa.

Por último, en el derecho romano el contrato por sí solo no era traslativo de dominio, al tratarse de compraventa, permuta, donación y sociedad, pues era menester, además del contrato, que tenía un simple efecto obligatorio pero no traslativo, recurrir a ciertas figuras jurídicas que según los tiempos se llamaron *mancipatio*, *in jure cesio* o *traditio* para que en unión con el contrato, se operase la traslación de la propiedad.

Además de estas figuras jurídicas, existían otros medios de consolidar el dominio, como la usucapión, que partiendo de la compraventa o de algún contrato que actualmente son traslativos de dominio, otorgaba al adquirente a través del

² DERECHO CIVIL MEXICANO DE RAFAEL ROJINA VILLEGAS, EDITORIAL PORRÚA, S.A. AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15 MÉXICO 1, DF 1979 PÁG. 132 PÁRRAFO PRIMERO.



tiempo, la propiedad, el efecto del contrato era, desde este punto de vista conceder una posesión apta para adquirir el dominio por prescripción o bien, conceder la posesión pretoriana, que justamente se diferencia del dominio en que no otorgaba la propiedad romana *Ex jure quiritum* pero si constituía una forma eficaz, para que a través del tiempo se convirtiera en *dominium*.

Lo que constituía materia de graves disputas es la determinación del momento en que tenía lugar la transmisión de la propiedad en la compraventa romana, ante textos contradictorios, porque de algunos parece desprenderse que la propiedad se transfiere al comprador en el momento de la tradición, independientemente del pago del precio, otros exigen para la transmisión de la propiedad, que o bien haya sido pagado el precio, o que bien haya sido concretamente garantizado el pago por el comprador, otros, en lugar de exigir esas concretas garantías, admiten que se transfiere la propiedad en el momento de la tradición, cuando el vendedor *fidem emptoris secutus est o fidem habuit empori*.

En el derecho romano se distinguen dos periodos: Clásico y Justiniano. Existe también uno posterior a este, al cual denominare derecho romano moderno, en el que se desarrollaron prácticas jurídicas en los países de Europa hasta las primeras codificaciones.

A) DERECHO CLÁSICO. En este periodo se manifestaron tres modos de transmitir la propiedad: *la mancipatio*, la *in-jure cessio* y la *traditio*.

En roma las personas se obligaban por los *nudos pactos*: estos no transmitían la propiedad, únicamente creaban obligaciones. Para su transmisión se requería actos extra contractuales.

La *mancipatio* consistía en un procedimiento comercial que solo lo efectuaban los ciudadanos romanos, tenía por objeto la transmisión de la *res mancipi*, es decir, fundos itálicos, esclavos y animales de tiro o carga; se celebraba en presencia de cinco testigos ciudadanos romanos y en el acto se utilizaban un porta balanza, una



balanza y un trozo de bronce (*randusculum*).

El adquirente, como símbolo del precio (*mancipio accipiens*) golpeaba uno de los platos de la balanza con el trozo de bronce y al mismo tiempo pronunciaba una fórmula solemne afirmando que la cosa la hacía suya. Si la cosa era mueble, debía estar presente; si era inmueble, se utilizaba algo que lo simbolizase: una teja, un terrón (Castán Tobeñas, Derecho civil español, común y foral, Vol. I, Tomo II, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1964, p.188.)³. Este requisito desapareció más tarde.

La *injure cesio* tuvo origen procesal. Se trataba de un juicio “ficticio”; tanto el enajenante como el adquirente, comparecían ante el pretor del tribunal en roma, y del presidente en las provincias. El adquirente ponía la mano sobre la cosa afirmaba ser su propietario. Si no había oposición, el magistrado lo declaraba propietario.

“En resumen, la *in-jure cesio* no es más que la imagen de un proceso de reivindicación bajo las acciones de la ley; proceso ficticio, en que las partes están de acuerdo y donde todo se termina *in jure*, por la adhesión del demandado, es decir, del cedente, a la pretensión del demandante. Gayo lo llama una *legis actio* (gayo II & 25, *in fine*), y las personas en potestad no podían usar este modo de adquisición, porque no teniendo nada propio, tampoco podían en justicia, afirmar la existencia de un derecho en beneficio suyo (Gayo, II, & 96).”(petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho romano, Núm. 195, Edit. Nacional México, 1959, P. 254).⁴

La *traditio* consistía en la entrega de la posesión física de la cosa enajenada, con la intención de las partes: una de transmitir y otra de adquirir la propiedad. En esta figura existían tres elementos: la entrega física de la cosa; la intención del enajenante de transmitir su propiedad y el adquirente de adueñársela; y, la existencia de una causa justa o eficiente de la transmisión, que normalmente era un contrato.

B) DERECHO JUSTINIANO. Siguiendo las características del derecho clásico, en este periodo se conserva la *traditio* como modo de adquirir la propiedad.

³ CITADO POR BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, CONTRATOS CIVILES, DÉCIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15 MÉXICO 2004, PÁGINA 80, PÁRRAFO ÚLTIMO.

⁴ CITADO POR BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, CONTRATOS CIVILES, DÉCIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15 MÉXICO 2004, PÁGINA 81, PÁRRAFO SEGUNDO).



Justiniano ⁵ lo explicaba: “XI. Según el derecho natural adquirimos las cosas por tradición. En efecto, que la voluntad del propietario que quiere transferir su cosa a otro reciba su ejecución, nada es más conforme a la equidad natural.

Así la tradición puede aplicarse a toda cosa corpórea; y hecha por el propietario produce enajenación. Por este medio se enajenan los fundos estipendiarios o tributarios, que así se llaman los fundos situados en las provincias. Pero entre ellos y los de Italia no existe, según nuestra constitución, ninguna diferencia. La tradición que se hace por donación, por dote o por cualquier otra causa, sin duda alguna transfiere la propiedad.”

Cuando la Posesión se entregaba jurídica pero no físicamente, la *traditio* se conocía como la “Tradición breve mano y larga mano”.

Ortolán, al respecto expresa “los comentadores han usado también para los mismos casos la expresión tradición de breve mano, tomada de un fragmento del Digesto, y en oposición a esta, la de tradición de larga mano, sacada también del digesto y aplicable al caso de que el que adquiere no se haya en cierto modo apoderado de los objetos sino con la vista, especie de mano larga, por ejemplo, cuando se ha puesto en su presencia un talego de dinero, o cuando se ha señalado con el dedo el campo que se entregaba.

Sin disputar acerca de las expresiones de breve y larga mano, es preciso decir que para adquirir la propiedad no existe más que una sola tradición, que consiste en la entrega de posesión, entrega que puede efectuarse por todos los medios propios para poner la cosa a disposición del adquirente. Estos diversos medios pueden enunciarse por medio de expresiones diferentes, por ejemplo, recibir la cosa de larga mano; pero no se sigue de esto que haya otras tantas especies diversas de tradición.” (M. Ortolán, op. Cit.359)⁶

⁵ FUE EMPERADOR DEL IMPERIO ROMANO DE ORIENTE DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 527 HASTA SU MUERTE, DURANTE SU REINADO BUSCO REVIVIR LA ANTIGUA GRANDEZA DEL IMPERIO ROMANO CLÁSICO. UNO DE SUS LEGADOS, FUE LA COMPILACIÓN UNIFORME DEL DERECHO ROMANO EN LA OBRA DEL *CORPUS JURIS CIVILIS* QUE TODAVÍA ES LA BASE DEL DERECHO CIVIL DE MUCHOS ESTADOS MODERNOS.

⁶ Citado por BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Contratos Civiles, décima edición, editorial PORRUA, Av. República Argentina, 15 México 2004, página 82, párrafo segundo.



C) DERECHO ROMANO MODERNO. En el último periodo de la evolución del derecho romano, la *constituto posesorio* se conoció como una nueva forma de la transmisión de la propiedad. Esta consistía en una clausula por medio de la cual el adquirente recibía la posesión jurídica (no física) y el enajenante manifestaba conservar la posesión por cuenta del adquirente.

Planiol⁷, la explica: “hay, pues, sin desplazamiento material de la cosa, un desplazamiento de la posesión jurídica. Al reconocerse que la tradición era suficiente para transferir que equivalía a la tradición, hacia el comprador propietario; esto se cumplía por efecto d un simple pacto, frecuentemente inserto en las ventas y llamado por lo antiguos autores *constituto posesorio*; tal pacto ha desempeñado un papel decisivo en esta materia.” (Marcel Planiol, Tratado elemental de Derecho Civil. Los bienes, Edit. Cajica, p 202)⁸

2.1.6 Características del contrato de compraventa Romano

En cuanto a las características del contrato de compraventa cabría resaltar: Es un contrato consensual que se perfecciona por el mero consentimiento de cualquier forma manifestado.

Según Gayo, las recíprocas obligaciones entre vendedor y comprador surgen apenas existe acuerdo sobre la cosa y el precio, aunque el vendedor no haya entregado la cosa ni el vendedor el precio. También en el artículo 1450 del Código Civil se considera que el contrato se perfecciona cuando hay acuerdo sobre la cosa y el precio.

La compraventa no tiene efectos reales, y ello quiere decir que por sí misma no transmite la propiedad. Para hacer adquirir la propiedad al comprador, el vendedor debe llevar a cabo uno de los modos derivativos de adquirirla, es decir los diferentes modos de adquirir.

7 Fue un abogado francés, profesor de Derecho Civil e historia del derecho en la universidad de Rennes y en la universidad de Paris, fue uno de los tres renovadores del derecho civil Francés en la *belle époque*, autor del tratado elemental de Derecho Civil, considerado uno de los juristas más influyentes del Derecho Continental contemporáneo.

8 Citado por BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Contratos Civiles, décima edición, editorial PORRUA, Av. República Argentina, 15 México 2004, página 82 párrafo ultimo y pagina 83 párrafo primero.



2.1.7 El ganado como objeto de compraventa en el Derecho Romano

El ganado podía ser objeto de compraventa en la antigua Roma, a cambio de un precio previamente acordado. Cosas muebles en Derecho romano. Entre las cosas muebles se comprenden también las semovientes, o sea las que se mueven por su propia fuerza orgánica y animal, y son los esclavos y los brutos animales.

Estos últimos se distinguen, además, en salvajes, mansos y domesticados. Salvajes son los que viven en su natural libertad, como los osos, liebres, peces y las abejas. Son mansos los que viven con el hombre, como los perros, gatos, gallinas y, en una palabra, todos los conocidos con el nombre de animales domésticos. Se llaman domesticados los animales salvajes por naturaleza que, amaestrados por el hombre, se han amansado como los animales domésticos, por ejemplo, los ciervos.

2.1.8 Orígenes de la ley agraria.

La Ley Agraria es un texto fundamental, que armoniza una serie de disposiciones jurídico-administrativas con las actividades propias del sector agropecuario; se orienta a garantizar la propiedad rural y a reglamentar los derechos y obligaciones que se deriven en cada uno de los rubros económicos del sector.

Todo lo relacionado a la propiedad, compra-venta, inscripción y uso de marcas y fierros de herrar, legalización y transferencia de matrículas de fierros, persecución y castigo del robo y hurto de ganado, actividades del destace y todo lo concerniente a impuestos y derechos ganaderos e imposición de multas por infracciones en la materia, estará sujeto al fuero de las autoridades competentes de la República según el caso.

La Ley Agraria es una Ley primaria de las actividades del sector agropecuario que contiene en detalle los impuestos relacionados con la comercialización y sacrificio del ganado bovino, además muchas disposiciones comprendidas en el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, son principios fundamentales de esta Ley; por tanto, en ambos textos



se advierten normas repetitivas que adolecen de aplicación práctica en el actual desarrollo de la ganadería.

2.1.9 Antecedentes históricos de la Reforma Agraria

Antes de la llegada de los españoles a tierra centroamericana, no existía en estos países la ganadería, actividad que se inició con la introducción de algunas especies pecuarias durante la época de la conquista y la colonia, considerándose como uno de los aportes que nos legaron los españoles.

Al respecto el Ingeniero Félix Choussy dice que “todo el ganado bovino introducido en el Hemisferio Occidental fue originalmente ganado de “Tipo Ibérico” traído por los primeros colonizadores, toda vez que el referido tipo ibérico incluye todas las razas de ganado de la península formada por España y Portugal, países de donde se hacían los embarques. Allá por el año de 1521, desembarco en México, cerca de Veracruz Don Pedro de Villalobos, Gobernador de la Nueva España y trajo consigo algunos terneros de hatos que ya se habían procreado en Santo Domingo y más tarde, o sea en 1540, cuando Coronado emprendió su histórica marcha, llevo en su expedición un gran número de vacunos. Es indudable que estas importaciones de ganado fueran los primeros cimientos de la Industria Ganadera, no solo de la América Latina, sino también de lo que es hoy Norte América.

El ganado tipo ibérico a través del tiempo dio origen a lo que se conoce como raza criolla, la cual según John Thompson son aquellos” animales huesudos, de largos cuernos, que generalmente pesan alrededor de 600 libras, aunque los toros ya bien desarrollados son un poco más pesados y las vacas pueden llegar a pesar hasta 900 libras. El pelo es corto y predomina el color café o pardo pero el negro siempre aparece cerca de los ojos, hocido y en el nudo terminal de la cola característicamente corta.

Una vez adaptada la raza criolla a las condiciones ambientales del país, se vio la necesidad de mejorar la ganadería; importándose para ello algunas razas de tipo



norteña y sureña, que según el Ingeniero Agrónomo Félix Choussy, las primeras provinieron de las razas y países europeos siguientes:

PAIS RAZA

Alemania Normanda

Países Bajos Holstein

Inglaterra Durham o Shortorn

Hereford

Irlanda Jersey

Guernesey

Ayrshire

Escocia Angus (Aberdeen-Angus)

Francia Charolesa

Suiza Brown Suizo

La mayor parte de este ganado inicialmente fue orientado a la producción de carne, pero a medida que la ganadería tomaba auge, los productores adquirieron mayor experiencia y conocimientos de las bondades de sus hatos, desarrollándose diferentes tipos de explotaciones de ganado bovino, clasificándose en tres clases:

Explotaciones dedicadas a la producción de carne, las que pueden ser de crianza y engorde o repasto. Las dedicadas a la producción de leche, y Las dedicadas al doble propósito o mixtas.

2.1.10 Reforma Agraria

Breve análisis de cómo se produjo la Reforma Agraria en El Salvador:

La nueva Junta de Gobierno encabezada por Ramón Avalos Navarrete, Cnl. Jaime Abdul Gutiérrez, Ing. José Napoleón Duarte y Dr. José Antonio Morales en base a un acuerdo entre el Partido Demócrata Cristiano y la Fuerza Armada. Dicho acuerdo expresó la voluntad de ambas partes de realizar una reforma agraria y la nacionalización de la banca y del comercio exterior.



Efectivamente en marzo de 1980, se decretó la reforma agraria anhelado de muchos campesinos sin tierra de dirigentes del centro y de la izquierda política. Según el decreto de reforma agraria, toda propiedad individual mayor de 500 hectáreas sería expropiada y entregada a cooperativas, mientras que aquellos campesinos que alquilaban tierras tendrían la opción de comprarlas por plazos.

La reforma agraria prometida tenía tres fases:

- La expropiación de 238 latifundios mayores de 500 hectáreas que ocupaban 218.000 hectáreas (15% de la tierra agrícola).
- La expropiación de alrededor de 1.750 hectáreas (23% de la tierra cultivable) que incluyen la columna vertebral de la agricultura salvadoreña, con las dos terceras partes de la producción cafetalera
- El Programa "Tierra a los que trabajan" (un programa de dar campesinos medios, arrendatarios y colonos la tierra cedida por el patrón). Esta última fase es una copia del programa diseñado por el profesor Roy Prosterman para pacificar a los guerrilleros del Vietcong en Vietnam. El Departamento de Estado, como veremos más adelante, impuso su aplicación en El Salvador, sin averiguar si las condiciones en Centroamérica eran similares a las asiáticas.

El Salvador ha sido un país que ha sufrido una de las reformas agrarias más profundas en el mundo, con dicha reforma agraria se dieron acontecimientos que marcaron un cambio en la dirección de los acontecimientos históricos, en donde era aceptada por la casi generalidad de teóricos, la intervención del Estado como una necesidad para sacar a los pueblos del sub-desarrollo.

Sin embargo, esta medida se dio precisamente cuando la situación en algunas partes del país era ya de conflicto abierto: difícilmente se podría impulsar una reforma agraria eficaz cuando soldados y guerrilleros ya estaban enfrentándose en diversas zonas rurales del país.



2.1.11 Antecedentes legislativos.

La ganadería en el país, creció de acuerdo a la tenencia de la tierra, a las condiciones económicas y a la seguridad prevaleciente en los años posteriores a la independencia de España; estos factores dieron origen a las primeras leyes que se conocen, las cuales se orientan a regular la crianza y manejo de los hatos en relación a la extensión y tenencia de la tierra, a legitimar la propiedad del ganado, obligando a sus dueños a marcar o herrar los semovientes, requisito que aún se exige en toda transacción comercial para garantizar que los mismos no han sido robados.

En el decurso del presente siglo se ha legislado abundantemente sobre las diversas actividades de este sector, cuyas disposiciones es necesario conocerlas; por tanto, con ese propósito se ha utilizado como marco de referencia la “Recopilación de Leyes del Salvador”, del Presbítero Doctor y Licenciado Don Isidro Menéndez, los estudios: “El Crédito Agrícola en El Salvador”, Vol. II, 1966, patrocinado por el Banco Hipotecario de El Salvador, “La Ganadería en El Salvador”, elaborado en el año de 1967 por el Comité Organizador del Seminario Nacional Ganadero y el “Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal”, elaborado en el año de 1975, por los organismos CONAPLAN-MAG-OIRSA-PROGAN; además, se agrega a dichas referencias todo lo legislado a partir del año 1975 hasta la fecha.

No existe un ordenamiento jurídico unitario, al contrario se advierten numerosos textos legales y reglamentarios que por ser antiguos la mayoría de ellos se hace difícil su conocimiento, interpretación y aplicación, por ello, con el propósito de ofrecer referencias de los mismos, se presenta en el anexo No. 7 un listado de la legislación ganadera relacionada con la producción, comercialización y sacrificio del ganado bovino en el país.

2.1.12 Antecedentes del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes.

Entre las disposiciones legales relacionadas con la comercialización del ganado bovino en pie, se destacan fundamentalmente las siguientes: la



obligatoriedad de herrar a fierro candente al ganado vacuno y caballar para comprobar el dominio y propiedad, contra-marcarlo (repetición del fierro), cuando el semoviente es vendido.

Esta práctica es un requisito indispensable en toda transacción comercial; a pesar del daño que se le causa al animal y las pérdidas económicas que ocasiona al deteriorar partes importantes de la piel, hasta el momento no se ha tratado de evitarlo o al menos restringir el uso, que permitiría obtener mayores beneficios en la industria del cuero. Esta es una disposición anti-económica que debe derogarse o reformarse de tal forma que se garantice al propietario la posesión legítima de los semovientes sin malograr la piel de los mismos.

Otra disposición importante señala que la “Carta de Venta” es el único documento válido para efectuar cualquier transferencia o transacción comercial de los semovientes; se extiende en formularios especiales que al efecto tienen las Alcaldías, siendo nulo el contrato si se hiciera en otra forma; los requisitos que deben llenarse en las cartas de venta están son las siguientes: nombre, apellido y domicilio del comprador y vendedor; lugar y fecha de otorgamiento; valor de la venta; especie, si es equino o bovino; color y su filiación completa; número y figura del fierro con que está marcado el semoviente vendido y departamento a que corresponde, si es criollo o comprado; firmas del vendedor, comprador, Alcalde y Secretario y sello municipal. Además deberá contener diseñado al margen el fierro criollo.

En cuanto al uso de la carta de venta, en la práctica se observa que en muchas Alcaldías al legalizar una compra-venta, permiten a los comerciantes declarar un valor menor al real del se moviente, para evitarle el pago de un mayor impuesto, con ello infringen la Ley y las Alcaldías dejan de percibir mayores ingresos.

Este Reglamento también permite la participación de numerosos intermediarios en el proceso de comercialización, únicamente exige que deben matricularse. Al no existir otra disposición al respecto, se ha dado la oportunidad a muchos carreteros a dedicarse a la compra-venta de ganado cuya participación



aumenta los costos de comercialización y consecuentemente los precios de los productos finales.

En cuanto a la movilización de los semovientes entre las poblaciones del país, además de los impuestos que se pagan según el Reglamento, las tarifas de arbitrios municipales de cada Alcaldía imponen al momento de legalizar la compra-venta otros impuestos, tal como se puede observar en el recibo de ingreso municipal-I-ISAM.

Los impuestos generados de las transacciones comerciales de ganado bovino, en muchas poblaciones del país es el principal rubro de ingresos para los rentas municipales; aunque es nocivo para el desarrollo de la ganadería, por cuanto el total de la carga impositiva comprende impuestos específicos que no guardan ninguna relación con esta actividad.

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 Naturaleza jurídica de los contratos.

Podemos entender por contrato que es el acuerdo de voluntades de las partes, este acto jurídico bilateral o convención crea obligaciones y atribuye la voluntad de los contratantes, es decir, es un poder soberano para generar obligaciones. Así pues la voluntad de las partes es a la vez fuente de las obligaciones contractuales. El Código Civil, regula al contrato como una de las fuentes de las obligaciones, por lo que su naturaleza se debe considerar que las obligaciones provienen de los contratos suscritos por las partes.

La naturaleza jurídica de los contratos puede explicarse en sentido doctrinario y científico basado en la distinción entre el convenio y el contrato. Algunos tratadistas permiten establecer que existe una doble naturaleza sobre los contratos, considerándolos tanto una especie típica de acto jurídico, así como también una norma jurídica especializada, pero existen otros pensadores que determinan únicamente que es “un acto jurídico celebrado de acuerdo a determinadas normas jurídicas que la rigen”.



Tonatiuh García. Expresa que, “por un lado la convención puede analizarse como un procedimiento por medio del cual diversas voluntades concurren y generan efectos en el mundo jurídico”. A través de otra perspectiva puede analizarse la convención como un producto derivado de dicho procedimiento, es decir, la norma o el orden convencional creado”⁹

El artículo 1309 CC estipula que existe un contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación adquirida en el cual estos puedan perfeccionarse con el simple consentimiento de las partes y que no adolezca de ningún vicio para que así este no acarree ningún tipo de nulidad para que tenga plena validez.¹⁰

El contrato no constituye un concepto jurídico fundamental, pero esto no impide que presente una connotación en el entorno social, en consecuencia en la conformación del ordenamiento jurídico de los Estados, el Contrato desde una perspectiva de la literatura tiene como consecuencia el apareamiento de muchos sinónimos como lo son: Pacto, Convenio, ajuste, acuerdo, compromiso, cuasicontrato, trato, contrata, iguala, estatus, obligación, transacción, avenencia, arreglo, concordato, estipulación, tratado, regulación, disposición, formalidad, protocolo, servicio, préstamo, apariencia, capitulaciones, cumplimiento, compraventa, acomodamiento, acomodo, permuta, seguro, concierto.¹¹

El apareamiento de los contratos es considerado desde la perspectiva de concebirlos como un ejemplo típico del acto jurídico; ya que una vez concretizado el proceso de creación del acto, viene a manifestarse como una norma individualizada. A priori afirmando que el género del cual se desprende el contrato no es el convenio si no que ambos conceptos deben ser considerados como un género de especie social-gramatical de una manera más universal.

⁹ GARCIA CASTILLO, TONATIUH, REFLEXIONES EN TORNO A LA TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO MEXICO, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, 2003. P.7

¹⁰ CÓDIGO CIVIL

¹¹ DICCIONARIO OCÉANO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS BARCELONA, OCÉANO.



Este género que es denominado meta-jurídico que es de manera simple el acuerdo que se establece en la relación Bilateral que se presenta entre las partes, el contrato es reconocido por no constituirse como un concepto jurídico fundamental, pero sin embargo este tiene la denominación de ser la figura genérica de la cual se desprende el acuerdo de voluntades tal y como lo afirma Luis Recaséns Siches que nos afirma:

“Que el contrato no constituye una figura jurídica a priori; es decir no es una de las formas jurídicas categoriales puras, fundamentales que pertenezca a las ciencias del derecho y que, por lo tanto, tenga necesariamente que hallarse presente en todo régimen u ordenamiento, aunque de hecho, es encontrado desde hecho en la mayor parte de los sistemas positivos históricos y preveamos que ninguna ordenación presente ni futura pueda prescindir de esta institución”¹²

Asi mismo Néstor A. Pizarro a través de la Enciclopedia Jurídica Omeba nos plantea otra definición de contrato: Etimología: Proviene del latín contractus, que significa contraer, estrechar, unir, contrato, pacto y demás acepciones que tiendan a expresar unión, esta acepción puede referirse a: convención, en que conviene que los diversos puntos se reúnen y van un mismo lugar, así también los que, por diversos movimientos del ánimo, consienten en una misma cosa, esto es encaminados a una misma cosa.

Y por ultimo pero no menos importante el Autor Mauricio Ferrara nos dice que contrato “es un acuerdo de dos o más personas con el fin de constituir una relación jurídica reconocida por la ley”.

2.2.2 Requisitos de existencia de los contratos.

Lo indispensable que hace a cada contrato para que tenga efectos en el mundo del derecho lo comprenden los siguientes requisitos:

¹² IBÍDEM, P.4



- 1- **Consentimiento:** Que se puede definir en los actos jurídicos bilaterales, como el acuerdo de voluntad de dos o más personas con un objeto lícito o destinado a producir efectos jurídicos. Tal como dice el Art.1316 Ord. 2ºc.c¹³ que es indispensable “que consienta en dicho acto o declaración”, es decir, para que exista obligación es necesario que el ofertado acepte la oferta que el otro le ha hecho, esto es, que cada una de las partes contratantes una sus voluntades.

- 2- **Objeto:** Al respecto el Dr. Adolfo Oscar Miranda¹⁴, dice: Que en los Art.1316 y Art.1331c.c¹⁵ se confunde el objeto del contrato con el objeto de la obligación; el primero tiene como objeto crear obligaciones y correlativamente derechos, siendo por lo tanto el objeto inmediato del contrato; el segundo tiene como objeto las cosas o hechos, y que vienen a constituir el objeto mediató del contrato y es a esto último lo que se refiere los dos artículos en mención, es decir, al objeto mediató del contrato y no al inmediato, ya que esta última solo crea derechos y obligaciones (Art.1308 c.c) y en cambio el objeto de la obligación (objeto mediató del contrato), es el hecho o la cosa (la prestación) que ha de dar, o hacer o no hacer.

Y al referirse al objeto del contrato como requisito de existencia, debe entenderse al objeto mediató del contrato; pero, para que éste tenga calidad de objeto, debe reunir los requisitos siguientes: En la cosa que se deba, ha de ser: 1) real (que exista) o que se presuma que existirá. 2) comerciable (que pueda ser susceptible de propiedad privada o posesión) 3) determinada o determinable. O bien el hecho debe ser: 1) físicamente posible (que el hecho esté de acuerdo con las leyes de la naturaleza) 2) y moralmente posible (que no sea contrario al orden público, las buenas costumbres o a la ley).

- 3- **Causa:** La doctrina clásica al respecto ha creado tres tipos de causas: la causa eficiente (fuente de obligación), la causa impulsiva (motivación

¹³ CODIGO CIVIL

¹⁴ DR. ADOLFO OSCAR MIRANDA. GUÍA PARA EL ESTUDIO DE DERECHO CIVIL III, OBLIGACIONES.

¹⁵ CODIGO CIVIL



extrínseca) y la causa final. Siendo esta última la corriente que ha seguido nuestro Código Civil, como requisito de formación y validez del contrato. Definiéndose como el fin abstracto, idéntico en cada clase de contrato, que en forma necesaria se proponen las partes al contratar (o sea, es parte de la naturaleza del contrato).

Por ejemplo: En los contratos sinalagmáticos, la obligación de cada una de las partes tiene por causa la obligación contraída por la otra; en los contratos reales, como el mutuo, donde solo hay una obligación única, ésta nace por la entrega de la cosa; en los contratos gratuitos, en los que no hay reciprocidad de obligación, ni prestación anterior, la causa de la obligación del donante sólo puede buscarse en los motivos de la intención liberal, es decir, en la razón que decidió al autor, y así sucesivamente en las distintas clases de contrato.

La causa final depende de la naturaleza de los contratos y es parte ellos. El Art.1338 del Código Civil Salvadoreño desarrolla la causa final al decir: “No puede haber obligación sin una causa real (que exista) y lícita (válida); pero no es necesario expresarla. Si la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.” Se entiende por causa, el motivo inmediato que induce a contraer la obligación...” Y el mismo artículo en su inciso final nos da un ejemplo, diciendo: “La promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa...”¹⁶

- 4- **Solemnidades:** En cuanto a ésta se puede hablar de varias: Solemnidades propiamente dichas, solemnidades habilitantes y las ad probatiamen (probatorias) La que interesa en este caso, es la solemnidad propiamente dicha; que se establece en consideración a la naturaleza misma de cada contrato, que afecta su existencia y cuya falta produce la inexistencia del contrato; subdividiéndose en legales y voluntarias: La primera se refiere a la que establece la Ley, Ej. La venta de un inmueble (Art.667c.c) que la ley exige

¹⁶ CODIGO CIVIL



que se realice en escritura pública; y la segunda son las establecidas por los contratantes sin las cuales el contrato no se perfecciona.

2.2.3 Requisitos de validez.

Los requisitos de validez son los que comunmente se analizan cuando se han cumplidos los requisitos de existencia, es de aclarar que el irrespeto a alguno de estos producen nulidad ya sea absoluta o relativa cuando el contrato adolece de alguno de los vicios de validez como por ejemplo la causa ilícita u objeto ilícito, esta sanción la establece la ley en el artículo 1552 c.c¹⁷. Estos requisitos de los que hablamos son los siguientes:

- 1- **CAPACIDAD:** Consistente en la actitud legal de la persona para el goce y ejercicio de los derechos civiles. Gozan de un derecho, el que tiene su titular y lo ejerce el que la pone en práctica, el que la hace valer por medio de actos jurídicos destinados a producir determinados efectos. En este caso la capacidad de ejercicio es la que interesa para este tema y según el Art.1316 inc. final c.c: “Es aquella capacidad legal de una persona consistente en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.” El Art.1317 c.c dice: “Todos son legalmente capaces, excepto los que la ley declara incapaces...” (Los referidos en el Art.1318 c.c).¹⁸
- 2- **EL CONSENTIMIENTO NO VICIADO:** Se explicó que para que haya contrato es necesario el acuerdo de voluntades de dos o más personas, que unidas producen efectos jurídicos, es decir, el consentimiento. Siendo indispensable que ese consentimiento no este viciado, entendiéndose como vicio del consentimiento: el error, dolo y la fuerza.

¹⁷ CODIGO CIVIL

¹⁸ CODIGO CIVIL



- 3- **OBJETO LICITO:** Se dijo en el subtema anterior, que el Art.1316 y Art. 1331 c.c hace referencia al objeto mediato del contrato; ahora bien el Art.1316 Ord.3° lo hace propiamente a ese objeto mediato pero como requisito de validez y no de existencia. El objeto lícito: Es aquel que está conforme con la ley, o sea, que cumple con todas las cualidades determinadas por la ley, o como dice don Luis Claro Solar¹⁹ que hay objeto lícito: El que se conforma con la ley, es reconocida por ella y que además la protege y ampara. Y a contrario sensu está el objeto ilícito, que si vicia el contrato y que para el Dr. Adolfo Oscar Miranda, solo hay en los casos que expresan los Art.1333, 1335 Ord.3° y los art1334, 1336,1337.²⁰
- 4- **CAUSA LÍCITA:** Se comentó que la causa que acepta la legislación salvadoreña, es la causa final; que es considerada un fin intrínseco y abstracto al contrato y que es idéntico en cada categoría o grupo de contrato. Pero con relación a la causa lícita como elemento de validez del contrato, según el Art.1338 inc.2°c.c “debe ser aquella que no esté prohibida por la ley, o sea contraria a las buenas costumbres o al orden público.”

2.2.4 El contrato de compraventa

La compraventa en latín [emptio venditio](#) es un contrato consensual, bilateral, oneroso y típico en virtud del cual una de las partes (vendedor) se obliga a dar algo en favor de la otra (comprador) a cambio de un precio en dinero.

Este contrato es el que tiene mayor importancia entre los de su clase porque se trata del contrato tipo traslativo de [dominio](#) y, además, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica, debe merecer un estudio especial.

¹⁹LUIS CLARO SOLAR. EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL, CHILENO Y COMPARADO, EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.



Por otra parte, la compraventa constituye el medio primordial de adquirir el dominio. Las formas de adquisición del dominio están representadas por el contrato, la herencia, la prescripción, la ocupación, la accesión, la adjudicación y la ley. El contrato es en el derecho moderno la forma principal de adquirir la propiedad dentro de los contratos translaticio de dominio.

La compraventa en el derecho latino moderno, que deriva del Código Napoleón, es un contrato translaticio de dominio, que se define como el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, transmite la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto y en dinero.

2.2.5 La compraventa de semovientes

Los semovientes según la definición del código civil son los bienes muebles que se mueven por si mismos: El Código Civil define las cosas muebles e inmuebles por su naturaleza, accesión, o carácter representativo. Las muebles son las que se pueden transportar de un lado al otro por si mismas (Semovientes) o por fuerza extraña, con excepción a las accesorias a los inmuebles.

Estos bienes requieren de autorizaciones legales y registros ya sea para la producción u operacional de los mismos. La venta necesita de una marca o seña, para los traslados autorizaciones de traslados, y también necesita de ciertas autorizaciones sanitarias.

2.2.6 Elementos de la compraventa de semovientes

Existen elementos tanto personales como materiales los cuales son:

Elementos personales:

➤ **Comprador y Vendedor**, ambos deben tener:

Capacidad jurídica (la tenemos todas las personas cuando nacemos).
Capacidad de obrar (ser apto para tener derechos y adquirir obligaciones), que es necesario ser mayor de edad o menor emancipado y no estar incapacitado

conforme al ordenamiento jurídico.

Elementos materiales:

- **El precio:** Es la cantidad de moneda, nacional o extranjera, que el comprador está obligado a pagar a cambio de la **cosa** recibida.
- **Cosa:** Es el bien, derecho o la mercancía objeto de transacción comercial. Tiene que ser posible, legal y determinada.

2.3 MARCO JURÍDICO

JERARQUÍA DE NORMAS JURÍDICAS SALVADOREÑAS.

Ya que las normas jurídicas las emiten diversos Órganos del Estado, nuestra Constitución las ordena en razón de su jerarquía, de tal manera que las normas jurídicas quedan estructuradas en una cadena o escala, cuya representación es conocida como pirámide de Kelsen; que para nuestro país es así:



La pirámide de Kelsen, es un sistema jurídico graficado en forma de [pirámide](#), el cual es usado para representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras, está dividida en tres niveles; el nivel fundamental es donde se encuentra la Constitución, como la norma suprema de un Estado, de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas, las cuales se ubican por debajo de la esta, el siguiente



nivel es el legal, en el que se encuentran las leyes orgánicas y especiales.

Seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde se encuentran los reglamentos, y por debajo de estos las ordenanzas; finalmente tenemos las sentencias, y a medida que nos acercamos a la base de la pirámide, esta se vuelve más amplia, lo que representa lo extenso de las resoluciones que se emiten en un determinado orden jurídico.

En El Salvador aplicando la teoría de Kelsen, se puede establecer que la Constitución es la norma suprema del país y prevalece por sobre cualquier otra ley, ordenanza o decreto.

Es decir que ninguna norma puede modificar la Constitución ni contradecir lo que en ella se encuentra, y de ser así se considera un acto ilegal o nulo. Luego de la Constitución, se encuentran las normas de carácter internacional, es decir Tratados Internacionales, convenciones, declaraciones, actas, protocolos o acuerdos, todos los mencionados en carácter internacional es decir celebrados entre Estados, los cuales después de ser aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa de nuestro país, pasan a ser parte de nuestra legislación.

Luego se encuentran las leyes secundarias, las normas que tiene más preponderancia son las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa, tras seguir un proceso de formación de ley.

Seguido los reglamentos (normas que desarrollan a profundidad el contenido de las leyes), luego los decretos (normas emitidas por el órgano ejecutivo), ordenanzas municipales (siempre y cuando regulen aspectos concernientes al municipio de su jurisdicción), las normas especializadas (normas emitidas por entidades que regulan cierto ámbito jurídico). Con esto se crea un esquema de prevalencia de las normas jurídicas.

En la presente investigación tienen relación las siguientes normas jurídicas



salvadoreñas:

- 1.- La Constitución de la República de 1983.
- 2.- Tratados Internacionales.
- 3.- Código Civil.
- 4.- Código de Comercio.
- 5.- Ley De Sanidad Vegetal Y Animal.
- 6.- La Ley Agraria.
- 7.- Código Penal.
- 8.- El Reglamento Para El Uso De Fierros Y Marcas De Herrar Ganado Y Traslado De Semovientes.
- 9.- Ordenanzas (Santa Ana, Ahuachapán, Atiquizaya, Chalchuapa, Metapán).

2.3.1 Constitución De La República

La Constitución de la república entró en vigencia el 20 de diciembre de 1983. Nuestra Carta Magna en su artículo 2 establece: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”, siendo todos los anteriores derechos fundamentales de las personas, de los cuales nadie puede disponer, ni violentar, es necesario enfocarnos en el derecho a la propiedad y posesión ya que son la base central para establecer, que una persona tiene derecho a ser propietario y poseedor de una masa patrimonial.

Siguiendo la anterior corriente de ideas con respecto al derecho de propiedad el artículo 22 Cn. expresa “Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes”. Además de gozar del derecho de ser propietarios y



poseedores de bienes, ya sean estos muebles o inmuebles; la constitución otorga el poder de disponer libremente de sus bienes, esto no es únicamente de la utilización y goce de los bienes en la forma que mejor le parezca sin limitación alguna, de forma que será libre de su disposición, siempre y cuando este bajo la legalidad del corpus juris.

Dentro del derecho de disponer de los bienes, podemos encontrar; la transmisión de estos, pero al igual que en la disposición, únicamente pueden ser realizadas conforme a la ley por el propietario o bien por un acto jurídico que resuelva en relación a sus bienes. Se conoce por excelencia que la forma más genérica, que se convierte en garantía de tal derecho es el contrato.

De acuerdo a lo anterior el artículo 23 Cn. sostiene: “Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles”.

Es decir, la constitución confiere la libertad para poder contratar, haciendo énfasis en que todo sea conforme a derecho; no se puede hablar de derechos y actos que garanticen dichos bienes, sin hablar de La Seguridad Jurídica, que se convierte en uno de los pilares fundamentales de nuestro orden jurídico, el cual se encuentra inmerso en el artículo 1 de la Constitución en su texto literalmente dice: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

Siguiendo con el derecho a la disposición de bienes sujetos a contratos, se dice que la masa patrimonial de una persona que se encuentra tutelada por las diferentes leyes que integran nuestro sistema jurídico, de esta forma no puede haber en nuestro cuerpo normativo nada que vaya en contra de este derecho, al determinar



el patrimonio como un derecho, prohíbe que sin distinción alguna de la persona ya sea esta natural o jurídica (personas que reconoce el Código Civil en el artículo 52), podrá disponer o privar del uso y goce del mismo de forma arbitraria o sin justificación legal alguna.

Como se dijo anteriormente la única forma que se regula en nuestra legislación es cuando esta persona es oída y vencida en juicio; es decir, que para poder privar a una persona de su patrimonio o disponer de forma diferente a la que este desea, se tiene que ejecutar legalmente en un proceso judicial, y que el Juez así lo declare.

Se hace énfasis en la figura de los contratos, por ser generadores de obligaciones, los cuales a su vez tutelan los derechos que en ellos se consignan, ya que se plasma la voluntad del o los intervinientes en el contrato.

Al generarse estas obligaciones ya sea para una de las partes o si es el caso las demás partes, estas deben cumplirse en la forma y plazo establecidos en el contrato, de forma que si estos no fueron conforme a derecho o si una de las partes no cumple con su obligación establecida en él, no hay una vulneración de los derechos patrimoniales, de forma que en el primero de los casos no tendrá efecto, por carecer o no cumplir con los requisitos que le dan validez y lo hacen nacer a la vida jurídica, y en el último caso citado le deja abierta para que la parte afectada con el incumplimiento del contrato inicie una acción judicial.

Es por ello que siempre en el contrato, que a cuestiones patrimoniales se refiere, las partes establecen un lugar para someterse a los Tribunales, de la jurisdicción que han pactado, por ejemplo para entablar su petición por medio de un juicio ejecutivo (regulado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil).

Según sea la naturaleza del contrato; así será el acto jurisdiccional o no jurisdiccional que se debe realizar, o bien el proceso o procedimiento que se debe aplicar de acuerdo a la rama que a este compete. Ante cualquier acto jurídico,



podemos encontrar un proceso judicial o procedimiento que da solución a dicho acto.

Siguiendo la línea de los procesos judiciales, regresamos a los primeros artículos de nuestra Constitución exactamente al Artículo 11 que nos manifiesta de forma literal lo siguiente “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.”

De lo anterior se derivan dos derechos fundamentales 1) El Derecho de Petición 2) El Derecho de Respuesta, es decir que cualquier persona con un determinado interés y con la debida legitimación que acompaña ese interés, puede presentar de forma escrita; ante la autoridad competente su petición, la cual debe presentarse de forma coherente y fundamentada, de tal forma que no se puede pedir algo fuera de lo establecido legalmente, si se pide con relación a un interés particular que no es de la competencia, no se encuentra de forma coherente o legalmente fundamentada esta puede ser observada o rechazada ya sea *in limine Litis* o *inpersequendi Litis*.

Pero esto no solo manda a que el interesado como tal deba hacerlo de forma prevista por la ley, sino a que la autoridad a quien se dirige la petición de una respuesta pronta y fundamentada de lo que se pide, de igual forma que justifique toda decisión que esta emita.

A lo que posteriormente hace referencia la constitución en su artículo 18 cuando dice que “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan,



y a que se le haga saber lo resuelto”.

Sobre esto la sala de lo constitucional en **sentencia sobre amparo número 9-97** establece:

“Al respecto, es conveniente señalar lo que jurisprudencialmente se ha sostenido en cuanto al derecho de petición y respuesta regulado en el artículo 18 de la Constitución, que dispone: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto".

En relación a tal regulación constitucional, se ha afirmado que el derecho en referencia puede ser ejercido por cualquier habitante de la República, sea nacional o extranjero, persona natural o jurídica y formularse por escrito y de manera decorosa, ante cualquiera de las autoridades legalmente instituidas, quienes tienen la correlativa obligación de responder o contestar las solicitudes que se les eleven. Sin embargo, se ha aclarado que dicha contestación no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe resolverla con estricta observancia de la normativa constitucional y la ley secundaria.

Lo anterior no implica que necesariamente la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, sino que debe ser una respuesta pronta, congruente y racionalmente motivada. Tal contestación debe hacerse saber en un plazo razonable, que deberá ajustarse al planteamiento de cada uno de los casos que se presenten y los trámites que sean necesarios para poder darla. Asimismo, el contenido debe corresponder a la petición formulada, en el que se expresen además los motivos y fundamentos justificativos que legitimen la decisión.

En conclusión, se afirma que el derecho de petición y respuesta puede ser ejercido por cualquier habitante de la República, ante cualquier autoridad legalmente instituida, que tiene la obligación de resolver lo solicitado dentro de un plazo razonable, de manera congruente y debidamente motivado.”



2.3.2 Tratados Internacionales

Dentro del desarrollo histórico de la humanidad este se venía desarrollando de una manera natural de pacto a las vivencias que se generaban a partir de las relaciones que estos sostenían de acuerdo a las actividades cotidianas que cada uno realizaba.

Así se puede observar que desde la antigüedad hubo necesidad de relacionarse unos con otros, para que esta relación se llevara de una manera equitativa debía existir una normativa que rigiera esas relaciones entre los seres humanos y el Estado, no solo basta con tener relación entre este y sus miembros, sino también relación de Estado entre Estado y así surgen los Tratados Internacionales.

De acuerdo al artículo 144 de la Constitución de la Republica literalmente dice: “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales constituyen Leyes de la Republica, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y esta Constitución es por ellos que en nuestro país al entrar en vigencia un Tratado se constituye como Ley de la Republica”.

Por ello se hará un análisis desde el punto de vista Jurídico de los Tratados y Convenios que están orientados a la compraventa de semovientes.

2.3.2.1 Convención de las Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercaderías

El Salvador se adhirió por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 553 de fecha 2 de junio del año 1980 a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecha en Viena, el 11 de abril de 1980.

En el presente análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías se denominara a esta en lo siguiente como “la convención”. La cual se divide en cuatro partes ÁMBITO DE APLICACIÓN y DISPOSICIONES GENERALES, la segunda FORMACIÓN DEL



CONTRATO la tercera parte se denomina COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS y la última parte DISPOSICIONES FINALES DE LA CONVENCION.

- Preámbulo.

El Preámbulo de la Convención lo más importante de esta es el proceso de elaboración ya que toma en cuenta no solo los sistemas jurídicos previa mente establecidos sino así también los sistemas sociales económicos.

Este es una recopilación uniforme de todas las Normas aplicables a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, lo que busca es una protección de los intereses de todos los estados parte de esta convención con respecto al contrato de compraventa de mercaderías.

Esta convención debe ser tomada como un instrumento por medio de cual se tome la guía para la elaboración de instrumentos de carácter internacional a la hora de regular sobre aspectos económicos y jurídicos que puedan afectar las relaciones entre estados, objetivo que se lograra solo con la participación de la mayoría de países a este convenio.

- **PRIMERA PARTE**

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Las podemos encontrar de los artículos 1 al 13 de la convención antes citada en la cual se establecen los principios generales que será aplicables a la convención, así como las reglas a la jerarquía de fuentes, interpretación de la Convención y del contrato; los valor de los usos y de las prácticas comerciales establecidas entre los contratantes, con lo que se busca la integración de los derechos que rigen la compraventa internacional de mercaderías.

Se realizó un mayor esfuerzo en la elaboración de esta convención, para que su interpretación fuera clara y fácil, de esta forma se evitara las controversias fututas sobre su significado y aplicación. Esto se hizo por medio de la interpretación



unificada en todos los ordenamientos jurídicos.

Y si aun a pesar de este esfuerzo ocurriera una controversia de interpretación, se llamaría a todas las partes, inclusive los tribunales nacionales y los tribunales arbitrales, a que estos tomen en cuenta el carácter internacional y de esta forma se pueda promover la uniformidad en la aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional y se dirimirán los problemas de conformidad con los principios generales en los que ésta se basa.

Y de forma Literal expresa en su artículo 13 parte final “Sólo a falta de tales principios se decidirá de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de Derecho Internacional Privado”.

- **SEGUNDA PARTE**

- Formación del contrato**

Comprende desde los artículos 14 al 24, como el título de esta segunda parte lo dice, se desarrolla la formación del contrato cuando se dice que esta parte es de uso y regulación exclusiva de la convención, no es de forma imperativo de modo que al hacer referencia en materia de contratación internacional será el principio de Autonomía de la voluntad de las partes la que estará sobre toda aplicación de las normas de esta convención o de una norma nacional.

Si así existiere aceptación de la oferta se hace explícita la voluntad de la parte de contratar con otra, de forma que de hacer uso de los Términos Internacionales Comerciales, donde quedarían los Usos y Costumbres los cuales son fuente principal del Derecho Internacional Privado y específicamente del Comercio Internacional, de no establecerse así todos los derechos y obligaciones, responsabilidades o bien otro aspecto del contrato, se podrán aplicar las disposiciones de la presente Convención o el Código de Comercio.

- **TERCERA PARTE**



Compraventa de mercaderías

Esta es la parte más extensa de la convención consta de los art.25 al 88, está conformado por cinco capítulos los cuales son:

En la cual se establecen las Disposiciones Generales sobre el contrato de Compraventa, así como el reclamo del cumplimiento del contrato de forma exacta a lo que se estipulo en este, tanto la entrega de la cosa en este caso la mercadería, a donde se va a entregar y la forma en que se debe realizar la entrega.

De igual forma todo lo concerniente a la responsabilidad del vendedor en relación a la calidad y derechos de terceros sobre la cosa como por ejemplo la propiedad intelectual, así como las salidas con las que cuenta el vendedor cuando ocurra incumplimiento por parte del comprador, y de la misma manera se regula en esta parte las obligaciones del comprador como es el pago del precio, recibir la cosa.

Y en general las disposiciones sobre las obligaciones del vendedor y del comprador, aquí pone de manifiesto las herramientas que tienen tanto el vendedor como el comprador en caso que uno de estos no cumpliere su parte del contrato, la evaluación de los daños que genera el incumplimiento así como la exoneración de responsabilidad o efectos de la resolución del contrato.

- **CUARTA PARTE**

Disposiciones finales

La parte final comprendida de los artículos 89 al 101 de la convención, parte en la cual se regula de qué forma y momento entrara en Vigencia, así como lo concerniente a las reservas, declaraciones que se permite hacer, y todo lo relativo a la aplicación de la convención.

En cuanto a lo anterior cabe mencionar que en esta parte se regula una circunstancia de suma importancia, la cual es; que la convención no estará sobre cualquier otro Acuerdo Internacional el cual haya sido firmado con anterioridad o muy bien con posterioridad a la Convención el cual tenga materias reguladas por la



Convención.

Siempre que de ello los dos Estados sean partes de ese acuerdo firmado. Un ejemplo importante sobre esto sería el Tratado de Libre Comercio firmado en Centro América, Republica Dominicana y Estados Unidos en el cual se regularan aspectos específicos de las exportaciones e importaciones de mercaderías entre los países antes mencionados por tal razón este tratado tendrá preferencia de aplicación cuando en ambas se regule sobre la misma materia.

Es importante resaltar que nuestro país ratifico en todas sus partes esta convención, sin reserva alguna.

2.3.2.2 Convenio de la Haya sobre la eliminación de requisito de legalización de documentos públicos extranjeros

Convenio de apostilla

Fue adoptado en La Haya el 5 de octubre de 1961 convenio en el cual se regulan todos los documentos públicos que deberán eximirse del requisito de legalización, estos son, todos los documentos provenientes de una autoridad o funcionario de cualquier jurisdicción del Estado, los documentos administrativos, los documentos notariales, las certificaciones oficiales que han sido puestas sobre documentos privados.

Este convenio cuenta con 15 artículos, los cuales especifican la aplicabilidad de este, establece que los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante. Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio.

El Convenio de Apostilla, hace referencia a la aplicación de esta, a los documentos públicos los cuales hayan sido emitidos en el territorio de uno de los Estados contratantes y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante.



En este mismo orden se enuncian todos los documentos que se consideran como documentos públicos, los cuales estarán sujetos a la mencionada Convención; y estos son los documentos que emanan de una autoridad o funcionario relacionados con las cortes o tribunales del Estado, incluyendo aquellos que emanan del Ministerio Público, de un Secretario o de un Agente Judicial, documentos administrativos, Actas notariales, declaraciones oficiales como menciones de registro, visados de fecha fija y certificados de firma, insertadas en un documento privado.

Así como se regulan los documentos parte, también establece los documentos que no estarán sujetos a la aplicabilidad de esta convención los cuales son, los documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Convención creada con el objeto de evitar tramites complicados de legalización de documentos provenientes de otros Estados, lo que busca principalmente es facilitar dichos tramites de estado a estado, dejando como único requisito que el diplomático o cónsul del país en cuyo territorio deba surtir efecto, certifique la autenticidad de la firma, la calidad en que actúa la persona firmante y de haber sellos o timbres que el documento tenga.

De igual forma se desarrolla la formalidad a la que se hace referencia en el párrafo anterior consiste en un cotejo hecho por la autoridad competente del estado en el cual se originó el documento, la cual será colocada en el propio documento o una prolongación de este, y esta acotación podrá ser en el idioma de la autoridad que lo expida, o muy bien podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expide, así como las indicaciones que en esta se encuentren podrán ser en otro idioma.

Pero es importante resaltar que el título “Apostille” deberá siempre mencionarse en idioma francés. Esta acotación podrá ser solicitada por el signatario



o por la persona portadora del documento, tramite para el cual, cada Estado contratara a las autoridades, y estas serán consideradas en base al ejercicio de sus funciones, que el mismo Estado les atribuye la competencia para expedir la acotación y estos llevaran un registro o fichero de estas acotaciones en el cual se haga referencia de un numero correlativo y la fecha de la acotación, nombre del signatario del documento público y en el carácter en el que actuó cuando carezca de firma la indicación de la autoridad que puso el sello o timbre.

Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigencia, aunque un estado que ratificaron o se adhirieron con posterioridad y esta tendrá una renovación tacita cada cinco años a menos que se realice una denuncia la cual será notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos todo esto con seis meses mínimo de anticipación a la expiración de los cinco años, y esta solo tendrá efecto en el Estado que hubiere notificado la denuncia; para los demás estados el Convenio seguirá vigente.

2.3.3 Código Civil

En cuanto a los bienes, ya El Código Civil se refiere a ellos en el artículo 560 a lo cual dice “Se llaman bienes todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se dividen en inmuebles y muebles”, estos bienes inmuebles son aquellos las cuales no pueden ser trasladados de un lugar a otro como por ejemplo los edificios, las tierras, los árboles etc; tal y como lo establece el artículo 561 siempre de Código Civil.

Así también se pronuncia sobre los bienes muebles, en el artículo 562 Código Civil, el cual dice “Son bienes muebles todas las cosas corporales y los derechos no comprendidos en el artículo anterior”

Dentro de los bienes muebles, los cuales pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su naturaleza, es aquí donde se ubican los Semovientes; por ser estos bienes muebles pueden trasladarse sin alterar su naturaleza, estos cuentan



con la peculiar característica de moverse por sí solos.

Estos bienes muebles, así como los demás bienes es necesario el dominio o propiedad de los mismos para que sean objeto de compraventa, en lo que al dominio y propiedad respecta se encuentran regulados en el artículo 568 a lo cual el Código Civil dice “Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario”.

Una persona que no es propietario de un bien no puede realizar una compraventa con este, de forma que este bien no puede ser objeto de tal acto jurídico, y si se realizara la compraventa por una persona que no fuere el legítimo dueño o no está autorizado para realizar tal acto, se estaría en la presencia de una nulidad absoluta.

Para entender sobre los contratos el Art. 1309 da una definición legal de contrato (genero) “Es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o un no hacer alguna cosa”

Una de las especies que existen de los contratos podemos encontrar La Compraventa a lo cual el Código Civil establece en su artículo 1597 lo siguiente “La Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.

Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio”, En este Artículo se establece a la compraventa como un contrato, el cual cuenta con una relación jurídica, que consiste en la obligación del vendedor en transferir la propiedad del bien y la del comprador de pagar el precio en dinero, que represente el valor de la cosa entregada, de igual forma sostiene que es un contrato consensual, de forma que este se celebra con el consentimiento de ambas partes, es decir los intervinientes en ella el vendedor y el comprador.



Tal es el caso, que el vendedor después de celebrado el contrato queda obligado inmediatamente, a entregar el bien objeto de este, y por consiguiente el comprador, contrae la obligación de entregar el precio al momento de que se le hace la transferencia del bien o lo que lo represente.

Contrato en el cual no hay terceros afectados sino solo a las partes que intervienen en este, este es un contrato oneroso de forma que se paga un precio, en dinero; entendido este como el valor económico pecuniario en que se estima la cosa, precio que debe ser pagado por una de las partes contratantes, a la otra que está obligada a realizar la prestación de dar hacer o no hacer.

Seguido el artículo 1598 nos marca la necesaria existencia de un precio en dinero, es imprescindible para la existencia del contrato de compraventa, ya que constituye el objeto de la principal prestación del comprador, es este requisito que marca la diferencia entre el contrato de compraventa y la permuta.

Aunque muy bien es sabido que ambos son contratos en los cuales se hace un intercambio; en la compraventa uno entrega la cosa y el otro paga el precio de la cosa en dinero, mientras que la permuta se hace un intercambio de cosa por cosa ósea aquí se paga con la entrega de otro bien de igual o mayor valor que la cosa que se entrega.

2.3.4 Código de Comercio

Aprobado por decreto legislativo número seiscientos setenta y uno, entró en vigencia el primero de abril de mil novecientos setenta y uno

Dentro del amplio sistema jurídico que tiene nuestro país podemos encontrar diferentes ramas del derecho, así también podemos apreciar actos jurídicos que son utilizados de forma similar o que varían en algunos requisitos o formalidades.

Tal es el caso en materia Mercantil, ya que podemos ver inmerso en esta rama lo que es el contrato de compraventa mercantil que; así como es utilizada en materia civil que son títulos traslaticios de dominio, también en materia mercantil, pero existe una línea muy delgada de una con la otra y resulta para muchas



personas un problema el poder distinguir cuando es una Compraventa Civil y cuando es una Compraventa Mercantil.

Para evitar esta confusión ya el Código de Comercio describe cuando estamos en presencia de una compraventa mercantil y el artículo 1013 del Código de Comercio nos establece: **“Artículo 1013: Son compraventas mercantiles: 1) Las que se realizan dentro del giro de explotación normal de una empresa mercantil, y 2) Las de cosas mercantiles.”(Inciso primero).**

Los bienes muebles en este punto también pueden ser objeto de compraventa pero únicamente serán consideradas de naturaleza mercantil si son realizadas dentro del giro de las actividades de una empresa mercantil.

Ejemplo: DIDEA empresa que su actividad mercantil es la venta de vehículos, si decide vender una de las sucursales no puede considerarse como compraventa mercantil ya que su actividad es la venta de vehículos y no de bienes inmuebles.

Así también se consideran compraventas mercantiles las que recaen sobre cosas mercantiles y únicamente son cosas mercantiles las establecidas por la ley y el artículo cinco del Código de comercio establece lo siguiente: **Artículo 5.- “Son cosas mercantiles: 1) Las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales, 2) Los distintivos mercantiles y las patentes y 3) Los títulos valores.”** Únicamente podemos establecer que son compraventa mercantil si recaen en lo antes mencionado.

Resulta necesario establecer que en lo que respecta a la Compraventa De Semovientes podría considerarse como compraventa mercantil y si son actos mercantiles o no.

En primer lugar hay que definir si un ganadero podría considerarse como comerciante, como parte de nuestro acervo podemos establecer que dentro de los comerciantes podemos encontrar dos tipos, que es el comerciante individual y el comerciante social, el primero únicamente puede ser considerado como comerciante



si éste es titular de una empresa mercantil y el segundo además de ser titular de una empresa mercantil que sea una sociedad legalmente establecida, por lo tanto ya la ley no establece quienes son comerciante y un ganadero no se puede considerar como comerciante si no reúne con los requisitos antes establecidos.

Respecto a lo anterior el artículo dos del Código de comercio establece: **Artículo 2.- “Son comerciantes: 1) Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales, 2) Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales. Se presumirá legalmente que se ejerce el comercio cuando se haga publicidad al respecto o cuando se abra un establecimiento mercantil donde se atienda al público. Los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en El Salvador con sujeción a las disposiciones de este Código y demás leyes de la República.”**

2.3.5 Ley De Sanidad Vegetal Y Animal

Aprobada por decreto legislativo número quinientos veinticuatro, publicado en el diario oficial el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Algo que es de suma importancia para las autoridades de nuestro país, es mantener el equilibrio y el bienestar del medio ambiente; de igual forma proteger la salud de las personas, la manera para realizar dicha protección es por medio de la presente ley.

Los vegetales tanto como los animales tienden a ser objeto de comercialización constantemente, estos son de vital importancia para los seres humanos, por tanto la sanidad de los mismos es de vital importancia, tal y como lo establece el artículo uno de la ley.

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección sanitaria de los vegetales y animales. Las acciones que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Ganadería que en lo siguiente



denominaremos como MAG, con motivo de la aplicación de ésta Ley, deberán estar en armonía con la defensa de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la salud humana.

Esta ley también es aplicada constantemente en lo que conocemos como Rastros, el cual el MAG delega a un inspector que se encargue de verificar que los animales objetos del destace no padezcan de alguna plaga o enfermedad que pueda perjudicar la salud de las personas que los consumen.

La importancia de esta ley, en lo que respecta a la compraventa de semovientes, es por el hecho de ser animales el objeto principal de estos es necesario la observación y el control de los mismos, esto por la razón que no puede ser vendido un animal que este enfermo y que atente contra la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El MAG como autoridad competente y encargada para cumplir con el objeto de la ley, tiene una serie de atribuciones que permite el poder monitorear tanto los vegetales como los animales, para que no se vea afectada la producción, el comercio y el transporte de animales debido a plagas y enfermedades.

Art. 11. El MAG realizará acciones para identificar y diagnosticar las plagas y enfermedades que afectan a la producción, comercio y transporte de animales, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar el reconocimiento periódico de la incidencia y prevalencia, a través del espacio y del tiempo, de las principales plagas y enfermedades que afectan a los animales, determinando en esta forma su distribución geográfica y su dinámica poblacional;

b) Registrar y analizar periódicamente la información recopilada sobre el estado sanitario de los animales, hacer los correspondientes estudios estadísticos y mantener un sistema nacional de información zoonosanitario;

c) Supervisar, inspeccionar y certificar la condición sanitaria de hatos (Porción



de ganado mayor o menor (como bueyes, vacas, ovejas, carneros, etc.) y de los medios de transporte respectivos, así como de las áreas de explotación pecuaria (Se le denomina pecuaria a aquella actividad relacionada con la producción de ganado o lo relacionado a lo mismo).

d) Determinar el impacto económico de las plagas y enfermedades de los animales, con la finalidad de planificar y ejecutar programas y campañas de prevención, control, rarificación y erradicación de las mismas;

e) Mantener un sistema de vigilancia epidemiológica y alerta zoonosológica, que permita proporcionar oportunamente recomendaciones a los productores sobre técnicas apropiadas para la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los animales;

f) Declarar el Estado de Alerta y el Estado de Emergencia Zoonosológicas

g) La inspección y certificación de la condición sanitaria de los animales.

Las personas tienen derecho a la salud de conformidad al artículo 65 de la Constitución de la República y la protección de este derecho, el cual no puede ser violentado, no puede disponer de él ninguna autoridad o persona, pero así como se goza de este derecho hay obligaciones que se deben de cumplir.

El estado da las atribuciones al MAG para la protección del medio ambiente y salud de las personas, para que esto de un mejor fruto es necesario la participación de las personas, y la única manera que las personas pudieran cumplir es por medio de obligaciones ya impuestas por la ley que se vuelven de obligatorio cumplimiento.

La principal obligación de las personas es permitir y facilitar las atribuciones del MAG, de encontrarse personas que con el fin de ocultar alguna plaga o enfermedad de los semovientes, por lo cual no permitiere el ingreso de los inspectores del MAG, vendría a ser objeto de una infracción y acreedor a una sanción.



Art. 22.- Ya establece esta obligación para las personas la cual dice: Toda persona natural o jurídica, pública o privada deberá permitir el ingreso de los Inspectores del MAG, a cualquier establecimiento comercial de insumos para uso agropecuario o inmueble destinado para ese fin, a efecto de:

- a) Practicar inspecciones;
- b) Obtener muestras;
- c) Verificar la existencia de plagas, enfermedades, residuos tóxicos y de insumos agropecuarios adulterados o alterados, y vencidos;
- d) Realizar actividades de vigilancia y comprobar el resultado de tratamientos cuarentenarios; y
- e) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el ejercicio de las atribuciones que por esta Ley y sus reglamentos se le confieren al Ministerio. Para los efectos indicados también se deberán permitir la inspección y registro de los muebles.

Además de la obligación anterior de permitir la inspección también la persona está obligada a informar a las autoridades competentes de cualquier plaga o enfermedad que pudieren tener los animales.

Es necesario destacar que esta obligación no es únicamente para los dueños de las animales o vegetación afectada es decir los propietarios, si no también cualquier otra persona que no sea propietario pero que tenga la posesión del semoviente deberá informar a las autoridades.

Art. 23.- Nos establece, que Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ocupantes o encargados a cualquier título, de muebles e inmuebles, cultivos y animales; así como cualquier profesional o técnico agropecuario, tienen la obligación de informar inmediatamente al MAG el aparecimiento de plagas y de enfermedades, la presencia de residuos tóxicos y contaminantes de vegetales, de los animales, de



sus productos y del ambiente. Además deberán denunciar los hechos actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal y animal. Las personas aludidas deberán participar en las acciones de alerta o emergencia que se establezcan en caso necesario.

2.3.6 Ley Agraria

Aprobado por decreto legislativo número sesenta, entró en vigencia el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Si hablamos de La Ley Agraria vigente, quiere decir que estamos en presencia de una ley que cuanta con más de setenta años de antigüedad, aunque esta ha sufrido una serie de reformas, su esencia y finalidad sigue siendo la misma, que es ser la Ley principal de Regulación en Materia Agraria.

Aunque esta Ley en comparación al Reglamento para el uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes es más reciente; se adoptó en esta de forma literal la parte del Título IV, que a la Ganadería y Caza respecta; en el Capítulo I, que regula sobre la ganadería, se extiende y habla un poco sobre la posesión de los semoviente tanto compraventa adquisición y herencia de ganado mayor, inscripciones uso de marcas así como la persecución del hurto y robo de estos semovientes, cabe resaltar que el legislador no opto por hacer mejoras al contenido o llenar vacíos ya existentes en el reglamento.

Ambas disposiciones están vigentes por lo tanto son aplicables, algo que deja entrever un descuido más por parte del legislador, descuido que genera una duda, si las dos se encuentran vigentes, ¿a cuál se le debe dar más importancia? si las dos, en lo que a los semovientes respecta son literalmente iguales, lo que podemos comprobar al dirigirnos a la parte de la Ley Agraria que comprende de los artículos 116 al 137, encontramos que estos son una copia fiel del Reglamento.

Siguiendo con el contenido de La Ley Agraria, dentro de la actividad agraria y en específico la ganadera, debe haber una autoridad que sea competente, y se



encargue de la actividad privada de semovientes, además es necesario que se regule sobre el pago de tributos.

En lo que respecta a los semovientes, y a la compraventa que gira en razón a estos, así como las causas que generan la venta o compra de dichos animales, como por ejemplo un rastro, para poder destazar un semoviente es necesario tener la propiedad del mismo, para poder disponer de este, ya que se no puede disponer de un bien sobre el cual no se tiene la propiedad y la única manera de comprobar esta propiedad es por medio de la carta de venta del semoviente.

Así también, la matrícula y transmisión de una marca en la cual es un medio por la cual se puede demostrar la propiedad de un semoviente y para poder realizar un contrato de tal naturaleza es necesario tener propiedad y posesión del bien, demostrarlo y además expresarlo en el contrato, pero dichas actividades que giran en torno de la compraventa de un semoviente o que es necesario realizarlo, para poder ser realizados es necesario el pago de los tributos y de lo anterior el artículo 116 de la Ley Agraria se pronuncia estableciendo:

“Todo lo relativo a la propiedad privada de semovientes; adquisición, compraventa y herencia de ganado mayor, inscripción y uso de marcas y fierros de herrar, legalización y transferencia de matrículas de fierros; persecución y castigo del robo y hurto de ganado; control de animales mostrencos, extraviados e invasores; actividades del destace y negocio de cueros, y todo lo concerniente a impuestos y derechos ganaderos e imposición de multas por infracciones en la materia, estará sujeto al fuero de las autoridades competentes de la Republica, según el caso.

La Oficina Central para el registro, archivo general de los fierros y marcas de herrar ganado, dependiente del Ministerio de Agricultura, es la única que podrá extender las matrículas de los fierros de herrar ganado, de conformidad con el Reglamento especial que la rige. La Oficina Central enviará a las Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales de la República, copias impresas de las matrículas cuyos fierros se inscriban, a fin de que en cada una de estas



dependencias haya un ejemplar completo de los tomos que contengan impresos los fierros de todos los propietarios de ganado caballar y vacuno de la República, con distinción de departamentos, distritos, pueblos y nombres de los propietarios, todo con su respectivo índice.

La Oficina Central, pondrá en conocimiento de las Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales, los cambios que se efectuaren en la propiedad de los fierros registrados, ya sea por herencia, venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio. Los interesados harán sus solicitudes de matrículas a las Alcaldías de la jurisdicción de su residencia, para que estas, a su vez, las remitan a la Oficina Central por medio de las Gobernaciones Departamentales respectivas, para los efectos de ley. Quedan vigentes los cobros de los siguientes impuestos:

Por derecho de expedición de cada matrícula de fierros: ₡ 1.50; Por valor del clisé correspondiente: ₡ 2.50; (Estos impuestos serán recaudados por las Alcaldías y remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General); Por cada Visto Bueno cobrarán las Alcaldías: ₡ 0.25 (El producto de este impuesto será remitido a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General.); Por cotejo e identificación de los animales y fierros con que están herrados cobrarán las Alcaldías Municipales: ₡0.50 (De estos cincuenta centavos tomarán los Alcaldes para sí ₡0.25 y los otros ₡0.25 serán remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General.)

Por cada transferencia y solicitud de duplicado de matrícula cobrarán las Alcaldías Municipales ₡1.50 (El producto de este impuesto será remitido a las Administraciones de Rentas correspondientes con destino al Fondo General.); Por destazar novillas y vacas jóvenes hasta de dos partos, se cobrará por cabeza: ₡ 2.00; Por destazar toros, novillos, bueyes y vacas mayores de dos partos, se cobrará por cabeza: ₡0.20; Por destazar cerdos, carneros y cabras se cobrará por cabeza: ₡ 0.10 (Estos impuestos por destace se cobrarán por medio del



"Timbre Agropecuario" y su producto ingresara al Fondo General.)

Por cada guía que los Alcaldes Municipales correspondientes expidan por introducción a la Republica de Ganado procedente de otros países, se cobrara a beneficio del fondo municipal respectivo: ¢1.00"

Algo que es muy interesante es sobre que sucede con los semovientes de las cuales no tienen dueño, y si la venta únicamente puede ser realizada por el legítimo propietario. Las alcaldías municipales juegan un papel muy importante en lo concerniente a los semovientes y tal es en el caso de un semoviente extraviado, en la que tiene la obligación de buscar el propietario y la manera de hacerlo es cotejando la marca o fierro que presenta, pero lo más importante es que al no encontrarse el dueño del bien la alcaldía tiene la autorización para poder realizar la venta del semoviente en pública subasta y es ahí donde se rompe la regla sobre que en el contrato de compraventa es necesario la propiedad del bien, podríamos establecer que esta es una excepción a la regla ya que no se pudo ubicar o identificar al dueño del mismo y por lo tanto al desconocer al dueño la alcaldía no siendo el propietario puede venderlo por medio de la figura legal de la subasta. Concerniente a esto el artículo 117 dice:

"El Alcalde Municipal de la jurisdicción en que encuentre un animal desconocido, es el competente para conocer en los casos a que se refiere este artículo. Siempre que un animal sea presentado a la autoridad como desconocido, el Alcalde Municipal respectivo está obligado a seguir la investigación correspondiente, cotejando las marcas o fierros que presente, con las del registro, a fin de averiguar quién es el dueño. Sabido quien sea el dueño del animal, se le avisara inmediatamente aun por telégrafo para que ocurra a recibirlo, previo pago de los derechos respectivos, forraje y los perjuicios si los hubiere.

Si el dueño del semoviente fuere de otra jurisdicción, se le avisará por medio del Alcalde Municipal respectivo, el cual funcionario está obligado a notificar en el acto el aviso, devolviéndolo a continuación para los efectos de ley.



Los animales cuyos fierros o marcas no se encontraren en el registro, o si fueren ilegibles, se depositaran en personas que puedan servirse moderadamente de ellos; pero si fueren de los que no se pueden prestar ningún servicio, se abonara al depositario veinticinco centavos diarios por custodia y manutención.

La misma suma percibirá la Alcaldía cuando no pueda depositarse el semoviente y ella se encargue de su cuidado. En el mismo auto el Alcalde acordará la venta, en pública subasta, publicando un aviso en el órgano oficial designando el género y calidad del semoviente, el día y lugar del hallazgo, y delineando con la mayor exactitud el fierro o fierros que se le notaren. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, siendo la publicación a costa del sueño del semoviente, o se tomara del producto de la subasta.

Si transcurridos quince días después del último aviso en el periódico oficial, no se presentare el dueño de animal a reclamarlo, se subastara en el mejor postor, previo valúo hecho por peritos; lo mismo se practicara si compareciendo el dueño del animal, se negare a pagar los gastos de registro, pastaje, avisos y valúo, o si habiendo transcurrido quince días desde que se le dio al dueño el aviso correspondiente, no ocurre a reclamarlo.

La persona que se presente alegando propiedad en el semoviente, debe comprobar plenamente y conforme a esta ley, ser el verdadero dueño. Deducidos todos los gastos que ocasione la subasta, el sobrante se depositara en la Tesorería Municipal para entregarse al propietario si comprobare sus derechos y si se presentare a reclamar dentro de cuatro meses de verificado el remate. Pasado dicho término se le dará entrada al fondo Municipal. También podrá anticiparse la subasta de conformidad con el artículo 615 C. Cuando no hubiere quien se haga cargo del depósito y la custodia y conservación del animal fueren dispendiosas y sin perjuicio de practicar a continuación las diligencias prevenidas en el Art. 610 C., y las demás que establece esta ley”.

Dentro de la compraventa que comúnmente conocemos puede ser realizado



en escritura pública autorizada por un notario, en lo que respecta a un semoviente a pesar de ser un bien mueble y propiedad de una persona no puede ser realizado la venta de estos como comúnmente lo conocemos si no ya la ley establece el acto jurídico específico, y la única manera es por medio de la Carta de venta, esta Carta de venta tiene la peculiaridad de no ser autorizado por un notario si no por el alcalde de la municipalidad a la cual pertenece el semoviente y su propietario y es únicamente por este medio que el acto será válido el artículo 118 dice:

“La venta de semovientes solamente será válida por medio de la carta de venta, otorgada en forma que establece por esta ley y será la única manera de transferir la propiedad de un animal vendido, salvo el caso de subasta en juicio ejecutivo o en las diligencias que conforme al artículo anterior se sigan en el caso de animales extraviados.”

El alcalde como autoridad competente en relación al artículo 116 de la Ley Agraria, para autorizar la venta del semoviente, debe exigir que el vendedor compruebe el dominio y la propiedad de dicho bien a excepción de los animales criollos, además las alcaldías debe de llevar un libro de registro de las cartas de ventas autorizadas.

“El Alcalde, para autorizar una venta, deberá exigir que el vendedor compruebe su dominio y propiedad sobre el animal vendido, en la forma legal. Si el semoviente fuere criollo, el Alcalde no podrá autorizar la venta si no se le presentaren los antecedentes que comprueben la propiedad del vendedor. Son animales criollos los que nacen bajo el poder y dominio del granjero y no han sido vendidos. Las cartas de venta con el Visto Bueno correspondiente, otorgadas conforme a las leyes anteriores, se tendrán como antecedentes legales.

Concédase el plazo de 18 meses contados desde la vigencia del presente decreto, para que todos los tenedores de cartas poder anteriores a esta fecha, extendidas en la forma que indica el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, ocurran a registrarlas a las Alcaldías Municipales a que fueron consignadas por el mandante. Las Alcaldías en



donde se presentaren estas cartas poder para su registro, abrirán un libro para hacer constar en él que se han tenido a la vista y se asentarán por numeración progresiva, devolviéndolas con la razón firmada y sellada por el Alcalde y Secretario, cobrando sobre ellas los impuestos que las mismas ventas hubieren causado por cartas de venta por cada uno de los semovientes que se mencionan en ellas.

Las cartas poder anteriores a esta fecha y así legalizadas, servirán a sus tenedores como legítimos 20 comprobantes de dominio, y su validez no tendrá término de tiempo para su vencimiento, sino que caducará hasta efectuada la última venta.”

Es válido preguntar si se ¿puede autorizar en las alcaldías una compraventa de semoviente que fue realizada en escritura pública y ante notario? Y respecto a este tipo de compraventa ya a ley no permita que pueda ser realizada de otra manera que no sea en los talonarios especiales que tiene cada municipalidad y si es realizada por cualquier otra manera es nulo, las cartas de ventas deben de ser presentadas en la alcaldía correspondiente y dirigida al alcalde y serán otorgadas personalmente por el vendedor o por su representante legal autorizado por un poder general o especial otorgado por el vendedor. Las cartas de ventas deben cumplir con requisitos y formalidades a lo cual el artículo 119 dice:

“Las cartas de venta solamente podrán extenderse en los talonarios especiales que al efecto tendrán las Municipalidades, siendo nulo el contrato que se hiciere en otra forma. Los talonarios usados serán archivados en las Alcaldías Municipales, en legajos especiales y por orden correlativo. En las cartas de venta se deberá consignar el nombre, apellido y domicilio del comprador y del vendedor, lugar y fecha del otorgamiento, valor de la venta, especie, si es equino o bovino, color y su filiación completa, diseño del fierro o marca con que este herrado el semoviente, si es criollo o comprado, firma del vendedor o de otra persona a su ruego, firma del comprador o de otra persona a su ruego, firmas del Alcalde y del



secretario y sello Municipal.

Cuando en la venta del semoviente existan aun lactantes, se hará mención de la circunstancia en la carta de venta. Las ventas de semovientes deberán ser otorgadas personalmente por el dueño, o por su representante legal, su apoderado general o especial. El poder especial puede darse por medio de carta poder, con autorización terminante para ejecutar la venta.

La carta poder será dirigida al Alcalde que deba autorizar la venta, debiendo ser archivada en la Alcaldía bajo numeración sucesiva. El que venda o compre a nombre de otra persona, firmará por poder, indicando expresamente el nombre del propietario por quien firma.”

Al estar autorizada la Carta de venta esta debe de ser cancelada.

Art. 120. Para cancelar una autorización de venta, el otorgante deberá dirigirse a la Alcaldía en donde estuviere archivada, ya sea en persona, exigiendo el recibo correspondiente, ya sea por carta certificada. El Alcalde buscará en el archivo la autorización de que se trate, escribiendo en ella la palabra "cancelada", seguida de la fecha de la cancelación, su firma y sello municipal.

Las ventas deben ser autorizadas y realizadas en las Alcaldías más sin embargo existen excepciones ya que los hacendados o finqueros podrán hacer las ventas en sus propias fincas cuando hayan obtenido para ello permiso escrito del Alcalde Municipal en cuya jurisdicción esté situado el inmueble. El comprador deberá recurrir al Alcalde Municipal para legalizar la venta.

El Alcalde Municipal que otorgue la licencia es el único competente para esta legalización. Las cartas de venta serán extendidas en los talonarios que al interesado dará el Alcalde Municipal, quien para dar nuevos talonarios se cerciorará de que los anteriores han sido totalmente usados. El talonario será para el uso exclusivo del finquero a quien se haya concedido, y el Alcalde no legalizará las ventas que en



ellos hagan otras personas.

De los talonarios solo se dará la parte que sirva para extender la carta de venta, reservándose las otras partes la Alcaldía para hacer en ellas las anotaciones respectivas a medida que vaya legalizando dichas cartas, tal y como lo dice el artículo 121 Ley Agraria.

Art. 122. Regula un caso específico y es en caso de enajenar uno o más semovientes en una sola carta de venta, cuando se refiere a enajenación hace alusión a la venta de semovientes y es este hecho la que permite que el alcalde municipal o la autoridad delegada por el mismo especifique al pie del antecedente una razón firmada en la nueva enajenación la cantidad de animales que comprende la venta, tal y como lo expresa **el artículo 122** inciso primero *“En caso de enajenar uno o más semovientes que se hayan adquirido en una sola carta de venta, y la nueva enajenación no los comprenda en su totalidad, el Alcalde Municipal pondrá al pie del antecedente una razón firmada y sellada por él, haciendo constar el número y la especie de los animales enajenados.”*

Los antecedentes a lo cual se refiere el inciso primero deben de cumplir con el requisito de ser rubricado por el alcalde debe de sellarse y agregarse a la nueva carta de venta, estos antecedentes tal y como su palabra lo dice debe de contener una noción clara sobre los diferentes actos de enajenación realizados con anterioridad que recaen sobre el mismo semoviente que es objeto de una nueva venta y es por ello que si con anterioridad se enajeno uno o más semovientes estos deben de ser expreso en los antecedentes y además la cantidad que se ha dado en tradición.

Así también se hace referencia a las cartas de venta de animales destinadas al destace las cuales se deben archivar y deben ordenarse por un número correlativo y además de haber sido canceladas, dicha cancelación debe contener el sello, fecha y firma del alcalde a la autoridad delegada para tales atribuciones por la municipalidad. A lo anterior hace referencia el inciso segundo del mismo artículo 122



a lo que a su letra expresa:

“En las ventas de semovientes, los antecedentes deberán ser rubricados por el Alcalde, sellarse y agregarse a la nueva carta de venta. Las cartas de ventas de animales destinados al destace, deberán ser archivadas en la Alcaldía Municipal, bajo numeración correlativa, cancelándolas, debiendo tener esta cancelación, el sello, fecha y firma del Alcalde. El Alcalde Municipal, para poder autorizar la venta de semovientes, debe tenerlos presentes para el cotejo e identificación de los animales y fierros con que estén herrados.

Art. 123. Regula sobre la propiedad de semovientes extranjeros introducidos a El Salvador, figura que el mismo Reglamento que es la medula de la presente investigación no contempla y que vale la pena analizar.

La propiedad de un semoviente traído e introducido de otro país únicamente podrá ser comprobada por medio de la documentación respectiva que ha sido otorgada según las diferentes leyes extranjeras, que hayan sido otorgadas al comprador, si esta persona cuenta con los diferentes documentos que comprueben la propiedad el alcalde de la primera municipalidad con la que se encuentra el comprador le extenderá una guía, esta guía debe de contener diferente información personal, así como las característica del fierro y del semoviente, debiendo pagar el interesado el impuesto respectivo que exige la municipalidad. Tal y como lo establece el artículo 123 que expresa:

“La propiedad de los semovientes introducidos de otros países, se comprobaran con los documentos que conforme a la respectiva legislación, hayan sido extendidos al comprador o propietario. En vista de estos documentos, y después del cotejo, el Alcalde de la primera población del territorio salvadoreño por donde se introduzca el ganado, extenderá al portados una guía en la que se hará constar el nombre y apellido del importador, el fierro de este con que vinieren herrados los semovientes, el número, especies y colores de estos, cobrándose el impuesto municipal respectivo.”



Los derechos de propiedad los cuales están contenidos por la guía antes mencionada pueden ser transferidos en la misma a otra persona por medio de una razón puesta al pie de la guía firmada por el interesado y autenticado por la autoridad competente o delegada, si un persona no cuenta con la documentación adecuada ya sea con la documentación dada en otro país o con la guía que transfiere la propiedad la ley lo define como re de hurto, más sin embargo si analizamos nuestra legislación puede tomarse según las características para tipificarse ya sea como robo o hurto en el ámbito penal como el administrativo según el reglamento, siendo preciso en lo anterior la ley estableciéndolo de manera siguiente

“Los derechos de propiedad que establece esta guía, a favor del importador, pueden ser transferidos a otra persona, por medio de una razón puesta al pie de dicha guía, firmada por el interesado u otra persona a su ruego. Esta firma debe ser autenticada por el Alcalde Municipal del lugar donde se verifica la transacción. En caso de enajenarse sólo una parte del ganado que comprende la guía, se observará lo dispuesto en el artículo anterior considerándose como antecedente legal la guía antes indicada.

La compra de ganado vacuno o caballar sin los requisitos apuntados o en forma distinta de lo ordenado en esta ley no transfiere dominio en favor del comprador, y al que se le encontrare algún semoviente comprado sin las formalidades expresadas, será considerado como reo de hurto, salvo el caso que comprobare suficiente ser comprador de buena fe.”

Art. 124. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 29 de dicho reglamento.

Art. 125. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 31 y 32 de dicho

Reglamento.

Art. 126. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 33 de dicho reglamento.

Art. 127. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 34 y 35 de dicho Reglamento.

Art. 128. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 46 de dicho Reglamento.

Art.129. Tiende a relacionarse al artículo 47 del Reglamento antes mencionado, pero regula ciertas características que no encontramos en el reglamento como lo que es, que cada todo dueño de destace está obligado a herrar con el fierro municipal todos los cueros de los semovientes ya sea en la carretilla o cuello y los hacendados a marcar con su fierro y sienta acreedor a una multa la persona que omite dicho requisito, expresando esto el artículo 129 de la siguiente manera:

“Todo dueño de destace está obligado a herrar con el fierro municipal respectivo, todos los cueros de los semovientes que sacrifique.

El fierro se estampara en la carretilla o en el cuello. Los hacendados están obligados a marcar con su fierro los cueros de los semovientes que sacrifiquen para el consumo de su hacienda, aunque fueren criollos. Existe la misma obligación, cuando mueren por otras circunstancias y quiera utilizarse el cuero.

La falta de esta formalidad hará incurrir al dueño del destace y al hacendado,



en una multa de cinco colones por cada cuero que impondrá gubernativamente el Alcalde Municipal respectivo, al tener conocimiento de la infracción. Además sin este requisito no podrán extraerse los cueros del matadero ni venderse”.

Art. 130. Complementa al anterior dándole la obligación a los alcaldes de mantener el fierro de la municipalidad en el respectivo rastro y encargando el jefe del mismo de resguardarlo, expresándolo así de la siguiente manera: *“Los Alcaldes tienen la obligación de mantener en los mataderos el fierro de la respectiva Alcaldía, con el fin indicado en el artículo anterior; dicho fierro lo guardara bajo su responsabilidad el guarda rastro o empleado que designe el Alcalde.”*

Art. 131. Se relaciona a los artículos 64 y 67 del reglamento, con la única diferencia que tiene una peculiaridad, esto es porque el artículo 67 menciona que la multa a imponer al dueño tenedor o guardador del semoviente la cantidad de un colon por cabeza, mas sin embargo el artículo 131 de La Ley Agraria establece una multa del 10 al 25% del valor de cada animal, mas sin embargo esto resulta un poco secundario ya que la multa está condicionado a las alcaldías y sus respectiva ordenanza y la normativa que aplicara aunque si lo vemos desde el punto de vista jurídica y de acuerdo a la jerarquía de las normas la Ley Secundaria esta sobre cualquier reglamento. El artículo 131 dice a su letra:

“Todo propietario o tenedor de ganado, está en la obligación de empotrerarlo o amarrarlo de manera que no cause daños en heredades ajenas, ni salga a vagar por las calles de las poblaciones u otros lugares o paseos públicos.

Los animales que se encontraren vagando en sitios o vías públicas o caminos vecinales, serán conducidos por los agentes de la autoridad a la Alcaldía Municipal respectiva, en donde se impondrá al dueño o tenedor una multa de diez al veinticinco por ciento del valor o del valuó por peritos de cada animal, según la capacidad económica del infractor, sin perjuicio del monto de la custodia y conservación del mismo. La multa ingresará a los fondos municipales.”

Es necesario mencionar que estos artículos citados son los que dan pie a



establecer que en caso de accidente generado por un semoviente el dueño o propietario es responsable del resarcimiento de los daños causados.

Art. 132. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 68 del reglamento con anterioridad mencionado.

Art. 133. Además de la obligación que tienen los propietarios de amarrar o empotrar los semovientes surge además de la del artículo anterior, la consecuencia del pago de la multa de los artículos anteriores así como pagar todo el daño que los semovientes causaren en el caso de que los semovientes invadieren una heredad ajena y si se repitiera por segunda vez se interpondrá el doble de la multa sin la obligación de pagar los daños causados, a esto el artículo 133 expresa:

Quando los semovientes fueren ganado vacuno o caballar y entraren en heredad ajena, cultivada y suficientemente cercada, el dueño o tenedor de ellos pagara al perjudicado, además de la multa y conducción ya dichas en el artículo anterior, todo perjuicio que causaren al dueño de la heredad, debiendo hacerse el valuó, sin forma de juicio, por peritos nombrados por ambas partes, o en el caso que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, por el Alcalde Municipal respectivo.

Si se repitiere el daño en la misma heredad por los mismos animales, se impondrá al dueño o tenedor de ellos, el doble de la multa establecida en el Art. 131, sin perjuicio de pagar los daños causados; y si fueren cerdos, podrán ser muertos por el propietario damnificado o por sus agentes o empleados. Para este fin los que se dediquen a la crianza de cerdos los deben mantener siempre enchiquerados, chiquereros que deben estar, por razones de salud, a una distancia prudencial de las casas de habitación”.

Art. 134. Regula en caso de convertirse el animal invasor en extraviado o mostrencos en el segundo día de haberse llevado el animal invasor a la alcaldía municipal y no se presentare el dueño a el pago de las respectivas multas como la de



el resarcimiento del daño, se procederá a la pública subasta tal y como se explica en artículos anteriores y con el dinero obtenido de la venta del semoviente se pagara los daños causados por el mismo, expresándolo así el artículo 134 de la siguiente manera:

“En caso de al segundo día si después del segundo día de llevado ante el Alcalde el animal invasor, no se presentare el dueño a recobrarlo y a pagar la multa y los daños y perjuicios, se depositará en el acto, y se procederá en la forma establecida por esta ley, para los animales mostrencos extraviados, debiendo en todo caso pagarse, de preferencia, el valor de los daños y perjuicios y la conducción de los ganados”.

Art. 135. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto lo regula el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y por tanto únicamente se relacionara al artículo 65 de dicho reglamento.

Art. 136. Resulta de poca trascendencia el analizarlo, puesto que tiene relación con lo establecido al artículo 117 y 132 de la presente ley respecto a los animales que entraren en heredad cultivada y cercada.

Art. 137. Hace alusión a tres clasificaciones de animales para efectos de la casa la cual a su letra los define el mismo: *“1º En bravíos o salvajes; 2º En domesticados y 3º En domésticos”.* Así como también regulando en los artículos que prosiguen todo lo referente a la casa, como la prohibición de cazar arma de fuego o con redes o trampas y el uso de hondillas de hule en los caminos nacionales, vecinales o de cualquier otra especie.

También se prohíbe cazar con arma de fuego a menor distancia que la de 300 metros de las poblaciones y aun haciéndose a mayor distancia, deberán tomarse las mayores precauciones, en caso de cometer las prohibiciones anteriores las municipalidades están facultadas a la creación de ordenanzas para la imposición de penas por el cometimiento a tales infracciones y en lo que respecta a la caza estará



sujeto todo a lo establecido por el Código civil. Todo esto regulado de los artículos 138 al 141 de la presente ley.

2.3.7 Código Penal

Análisis del Reglamento Para El Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes en relación con el Código Penal

Dentro del reglamento ya mencionado existe un capítulo, que contempla una serie de artículos que regulan el Hurto y Robo de animales. Si bien es cierto como se ha sostenido anteriormente, el semoviente es un bien mueble y como tal forma parte del patrimonio de una persona y por lo tanto el Estado debe de asegurar la defensa y protección de los mismos, pero sin el Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes regula el hurto y robo, surge una interrogante; ¿Qué sucede con el tipo penal del hurto y el robo regulado en el código penal? Y ¿Qué normativa es la que se va a aplicar?

El código penal en su artículo 207 establece respecto al hurto *“El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones”*.

Y en lo que respecta al Robo establece en su artículo 212 *“El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, mediante violencia en la persona, será sancionado con prisión de seis a diez años. La violencia puede tener lugar antes del hecho para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad”*.

Cada uno de estos tipos penales con circunstancias agravantes contenidas en el artículo que le sigue. Si bien es cierto, el Hurto se ubica dentro de los delitos relativos al patrimonio, y por tanto se establece que un semoviente por el hecho de ser parte del patrimonio y si una persona sustrae de quien fuese el legítimo dueño



con el fin de lucrarse a sí mismo o a un tercero, puede ser procesado como Hurto y efectivamente ser tipificado en el tipo penal.

En lo que respecta al Robo por ende se puede establecer que por ser un tipo penal dirigido a la protección del patrimonio de una persona efectivamente puede tipificarse al robarse un semoviente siempre y cuando cumpla con las características y circunstancias establecidas por el mismo.

En lo que respecta al Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, en su capítulo cinco, regula de la misma manera el hurto y robo de los artículos 31 al artículo 45, no como tipo penal si no como procedimientos administrativos que debe de realizar las diferentes instituciones y autoridades en caso de hurto o robo de un semoviente y que ha sido explicado con anterioridad en el análisis realizado artículo por artículo del reglamento.

Es necesario aclarar que en lo que respecta a la aplicación de la norma dentro del sistema jurídico, la normativa a aplicar son ambas, ya que el código penal como tal persigue el delito por la vía judicial buscando que la acción ilícita cometida no quede impune y el reglamento al momento de informarse del hurto o robo de un semoviente surge una serie de actos administrativos a realizarse por diferentes autoridades e instituciones estatales como por ejemplo la de transcribir la denuncia interpuesta a la Oficina Central a las diferentes gobernaciones y a las alcaldías de las diferentes municipalidades por la misma oficina, entre otras.

Por tanto no resulta un dilema la aplicación de ambas leyes ya que se destinan a diferentes ámbitos del derecho que son al ámbito judicial y el administrativo.

2.3.8 Código Municipal

Por Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro y publicado en el Diario Oficial el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis

2.3.8.1. Autonomía del municipio

Art. 3. En general este artículo le da una serie de atribuciones a las Alcaldías



Municipales, haciéndolas menos dependientes del Estado y más un pequeño estado, dentro de otro estado, ya que le permite que este regule en cuanto a su beneficio y necesidad en materias exclusivas que a las alcaldías respecta.

Como la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; el Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos; la libre gestión en las materias de su competencia; el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código; el decreto de ordenanzas y reglamentos locales; la elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Con respecto a este artículo nos vamos a enmarcar principalmente en los actos que giran en torno a los semovientes, ya que como anteriormente se dijo las municipalidades cuentan con autonomía de decidir sobre temas de su interés. Por esta razón todos los procesos que deriven del reglamento de marcas y fierros de herrar ganado su costo o bien la forma en que se realicen dichos tramites va a depender de la municipalidad a la que se acuda.

2.3.8.2. De la competencia municipal

Art. 4. En este artículo se regula lo que compete a los Municipios como la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; actuar en colaboración con la defensoría del consumidor en la salvaguarda de los intereses del consumidor, de conformidad a la ley; el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes

Principalmente busca el desarrollo de las municipalidades, generándose así este desarrollo en las diferentes áreas de importancia en las municipalidades, haciendo de esto una obligación de que todos sus ciudadanos cuenten con las condiciones necesarias para darla cumplimiento al artículo, se vela de igual forma los



derechos del consumidor, se vuelve un garante la municipalidad del avance y de las buenas condiciones en que se encuentren sus ciudadanos.

Art. 6. En este código no solo se faculta sino también se restringe a la municipalidad para que esta únicamente pueda realizar obras o prestar servicios de carácter local.

Pero cuando estas no fueren realizadas de forma eficaz y eficiente el estado podrá interceder siempre y cuando se tenga el consentimiento y aprobación de las autoridades municipales, y que estas se realicen en concordancia y coordinación con los planes y programas ya establecidos por las municipalidades.

Así como también todas las instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales, que deseen ejecutar obras o prestar servicios de carácter local, deberán siempre coordinar con los concejos municipales, todo esto con el fin de que sea una cooperación mutua entre estos, de esta forma mejorar los recursos de inversión, siempre que sea de acuerdo con los planes y programas que tengan los municipios.

Art. 6-a. Este artículo hace una especificación de la autonomía que anteriormente se delegó en el artículo 3 de este mismo código, ya que menciona que el municipio regulará sobre las materias de su competencia y la prestación de los servicios todo esto por medio de ordenanzas y reglamentos.

En las cuales desarrollara de forma específica la forma en que estos deban realizarse así como los encargados de estas, plazos que se establezcan, así como las modificaciones de las tasas o el desarrollo de rublos específicos todo esto deberá realizarlo y desarrollarlo por medio de ordenanzas y reglamentos.

Siempre haciendo la aclaración que cuando nos referimos a ordenanzas y reglamentos serán estos de carácter local, es decir solo tendrán validez en el municipio del cual se emitieron ya que estas no tendrán fuerza legal para ser aplicables a otras municipalidades, a menos que en ellos se establezca y hayan sido



dictadas en conjunto y se haga constar que se someten a estas.

Art. 8. En cuanto a las obligaciones este artículo establece que no puede hacerse efectivo ninguna obligación pecuniaria o cumplimiento de pago de obras o servicios que la municipalidad no haya contraído por un contrato o convenio pactado por ellos.

Toda obligación que se le demande a una municipalidad deberá ser consecuencia de un contrato previo, en el que se estableció a la municipalidad el pago de una cantidad exigible en dinero por la realización de una obra, la cual debe estar dentro de la circunscripción del municipio o así la prestación de un servicio.

2.3.9. Reglamento Para El Uso De Fierros O Marcas De Herrar Ganado Y Traslado De Semovientes

De conformidad al art. 3 del decreto legislativo de fecha seis de julio de 1929

2.3.9.1 De las macas y manera de obtenerlas

Art.1.- El presente reglamento inicia, con la delegación del cargo de registro de marcas y fierros a una Oficina Central ubicada en la ciudad de San Salvador, la cual será una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta contara con las facultades de extender las matriculas de marcas y fierros de herrar ganado, que sean solicitadas por los interesados, así como, llevar un registro ordenado de las matriculas que se extiendan.

Actualmente sigue siendo una dependencia del ministerio de agricultura y ganadería, los encargados de extender y otorgar las certificaciones de los fierros.

Art.2.- Las solicitudes de registro de marcas para herrar el ganado no necesariamente deberán ser presentadas directamente a la Oficina Central, sino deberá presentarse ante los alcaldes municipales del domicilio de quien la solicita, o bien donde se encuentra situada la propiedad en la cual se encuentra el ganado para el cual se necesita la marca.

Esta solicitud debe contener las formalidades siguientes:



1. Nombre completo del interesado
2. Residencia ordinaria
3. Jurisdicción
4. Diseño de la marca cuya matrícula se solicita.

Luego de presentadas las solicitudes y cumplidas las formalidades anteriores los alcaldes pasaran estas solicitudes a los Gobernadores Departamentales y posterior estos las remitirán a la Oficina Central de Marcas y Fierros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual en adelante se denominara “Oficina Central”.

Art. 3.- La Oficina Central como se dijo anteriormente deberá llevar un registro ordenado de las marcas registradas, siendo la forma de llevarlo siguiendo un orden alfabético y numérico; el número que le corresponda al correlativo será el número que se le asignara a la marca.

Art. 4.- Después de cumplidos los requisitos y haberse registrado la marca, esta matricula será devuelta al interesado en el misma orden en que se presentó, es decir primero el gobernador la entregara al alcalde y seguido este la entregara al interesado, para lo cual este último deberá pagar un impuesto de 1 colon cincuenta centavos de conformidad con el Decreto Legislativo de fecha 23 de abril de 1930. Es de importancia recalcar la antigüedad de dicho decreto, y que en la actualidad estas tasas varían, según la ordenanza de cada municipalidad.

Art. 5.- De las matriculas la Oficina Central es la encargada de mandar hacer tantas copias como se necesitaren para enviarlas a todas las gobernaciones departamentales y alcaldías municipales, a fin de que estas dependencias lleven un control de las matriculas que se extienden en toda la República de El Salvador.

Este control de igual forma que en la Oficina Central, deberá ser un control por orden numérico correlativo de las marcas, de todos los propietarios de ganado caballar y vacuno de la Republica, es interesante hacer mención, que era y debía



ser; bastante minucioso pues en todas las Alcaldías y Gobernaciones del país se debía tener este control, el cual tendría que ser igual en todas.

Ya que este control permita identificar al ganado que podría ser objeto de hurto o robo, por medio de este control podía identificarse la propiedad del semoviente.

Art. 6.- La matrícula que se haga en el Registro deberá contener los siguientes datos:

1. Número de la marca
2. Dibujo de la marca, el cual deberá presentarse en tamaño natural con las dimensiones exactas, sin sobrepasar los 10 cm
3. El nombre completo del propietario
4. Departamento y jurisdicción de su residencia
5. Libro en el cual se encuentra, con el respectivo folio y la partida del registro
6. Fecha en que se concesión.

2.3.9.2 Del uso de las marcas

Art. 7.- En capítulo anterior se estableció todo lo relativo a la obtención de la marca, ahora se desarrolla la importancia de esta y la función; ya que solamente con los fierros matriculados se podrá comprobar la propiedad del semoviente y de igual forma su transferencia.

Este será el principal medio de comprobación de la propiedad, pero cuando se desate duda al respecto de esta propiedad, se identificara primero con la marca del sistema últimamente adoptado, segundo con el fierro de numeración correlativa, tercero con las marcas de corral que se usan para marcar los animales de poca edad, cuatro con la señal de oreja y quinto numeraciones en los cuernos o en aritos

metálicos.

Cuando las marcas que en la oreja respecta, se establece que estas deben ser pequeñas mutilaciones, es decir pequeños cortes; las cuales no deberán superar un tercio de la oreja, cuando estas pasaren del tercio del tamaño de la oreja, serán penadas con una multa de cinco colones por cabeza, la cual será pagada a la municipalidad respectiva; siempre que esta sea causada por el hombre, ya que muy bien pudo ser una herida sin responsabilidad para el dueño siempre que dicha causa se compruebe, alegando ya sea enfermedad o riña entre el ganado caso en el cual se libera al dueño de toda responsabilidad. Esta marca en la oreja actualmente está en desuso o no es positiva.

En este artículo es necesario aclarar que la matricula del fierro es el único medio legal para probar la propiedad de un semoviente cuando es herrado y no ventiado y cuando es herrado y ventiado en la carta de venta conforme lo establece el art.13 del presente Reglamento

Art. 8.- La Oficina Central es la única facultada para extender el número de la marca correspondiente al dibujo que se presenta, una vez concedida la matricula el propietario podrá mandar hacer su marca o fierro de herrar respectivo.

Art. 9.- Tanto el ganado vacuno como el caballar se marcaran a fierro candente y el propietario queda obligado a marcarlo en el costado izquierdo, quiere decir que no porque este sea el propietario del animal se le concede la potestad de marcarlo donde este crea conveniente, es un mandato, que esta marca deba ser al lado izquierdo del semoviente

Art. 10.- Cuando un semoviente se enajenare deberá ser contramarcado siempre que el dueño así lo quiera, pues cuando se tratare de un animal de estima y se exigiere eso por el futuro propietario.

En caso contrario el propietario quiera marcar nuevamente al semoviente, la contra marca deberá ser hecha lo más próxima a la marca anterior



Art. 11.- Si se necesitare marcar nuevamente o se hiciere nuevas marcas, estas deberán ser siempre al lado izquierdo justo a la par de la marca anterior, siempre deberá seguirse la marca del cuarto izquierdo hasta el brazuelo.

Y si no hubiese lugar en el lado izquierdo estas marcas se continuaran en el lado derecho comenzando en el anca y siguiendo el orden, con la excepción que la marca deberá seguirse al lado derecho de marca.

El último fierro que presente el semoviente en el orden establecido es el que indica la propiedad o pertenencia del mismo, la cual solamente se comprobara con la carta de venta y certificación del acta de remate, en su casa o la matricula.

Art. 12.- En los semovientes que procedan de otros países se considerara como marca de origen o fierro criollo, la que señale la carta de venta, si la hubiere, o la que a juicio del poseedor pueda considerarse anterior a las demás; pero la marcaciones sucesivas por transferencia en El Salvador deberán verificarse en el orden y con la formalidades establecidas en el Reglamento.

2.3.9.3 Cartas de venta

Art. 13.- Este artículo en lo medular hace referencia a la venta de semovientes y establece la única forma de validez de dicha venta, la cual será por medio de la carta de venta, que a su vez deberá ser de la forma que lo dicta este reglamento. Para poder hablar de la tradición de la propiedad de un semoviente por medio de la venta necesariamente se debe mencionar y mostrar su carta de venta.

En lo que a este artículo respecta se mencionan los requisitos que debe demostrar la persona que desee vender el semoviente, por ejemplo, debe demostrarse su dominio y propiedad, aquello que lo acredite como dueño y le dé por ende el derecho de vender. Cabe mencionar que los requisitos pueden cambiar según sea el mestizaje del animal, si este animal no fuese criollo, el alcalde no podrá autorizar la venta a menos que el vendedor demuestre presentando los antecedentes que comprueben su propiedad sobre el animal.



Cuando hace referencia al animal criollo se debe entender aquel que nace bajo el poder y dominio del ganadero, y no hayan sido producto de una venta. En este caso expuesto para realizar la venta debe llevarse la matricula del fierro con la cual se comprobara la propiedad de dicho semoviente.

Las Cartas de Venta que se tengan sobre el semoviente, será el documento eficaz que compruebe el antecedente del animal no criollo. Y de igual forma deberá presentar la matricula que le confiere la facultad de usar el fierro con el que está marcado el semoviente objeto de la venta.

Art. 14.- al respecto de la carta de venta faculta únicamente a las Municipalidades para extenderlas.

En consecuencia acarrea la nulidad del contrato si esta se hiciera frente a otra entidad o persona ajena a la Municipalidad, o que no esté facultada para autorizar dicha venta, pues solamente esta, cuenta con la facultad de extender dichas cartas y llevar a cabo el contrato, se vuelve la única forma de garantizar la legalidad de dichos contratos; en las Municipalidades es donde se llevara el control de las ventas de semovientes mediante un talonario el cual debe estar autorizado por la Corte de Cuentas.

Se evitaría con este mecanismo celebrar contratos fraudulentos, por la razón que solamente este control llevado de parte de las Alcaldías puede saberse de forma inmediata si el semoviente es de la propiedad del vendedor o bien este ha sido objeto de hurto o robo.

Art. 15.- Cuando se refiere a las formalidades que debe cumplir una carta de venta se está enmarcando que sin estas carecerá de valides dicho contrato.

Estas formalidades son:

1. Nombre completo y domicilio del vendedor.
2. Nombre completo del comprador.
3. Lugar y fecha del otorgamiento.



4. Valor por el cual se hará la venta.
5. Especie, color y filiación completa del semoviente.
6. Número y figura del fierro con que está marcado el semoviente objeto de la venta.
7. Departamento a que corresponde.
8. Mestizaje, si es criollo o comprado.
9. Firmas del vendedor como del comprador, y la firmas que dan fe y legalidad a la carta de venta (alcalde y secretario).

De igual forma se menciona en este artículo, que la facultad de vender puede otorgársele a un tercero, pero lo cual se establecen dos formas en este reglamento

- a) Por instrumento público debidamente autorizado.
- b) Por una carta poder autenticada por un notario o por el alcalde municipal del domicilio de otorgante.

Cuando esta facultad sea concedida frente los oficios del Alcalde y autenticado por este, deberá inscribirse en el “libro de registros de poderes y revocatorias” los cuales son llevados por las alcaldías, el mandante deberá firmar el acta de auténticas y si no supiere firmar el alcalde lo hará constar en el acta, así como; que ha tenido a la vista la cedula de vecindad (en la actualidad los documentos por excelencia para todo tipo de tramite son el DUI y el NIT) del poderdante indicando el número y lugar y fecha de su expedición,

La sustitución de esta carta poder podrá hacerse ante cualquier Alcaldía, previa autorización del mandante que tendrá a la vista el Alcalde, si la carta poder no tuviere autorización para sustituirla esta será registrada como nueva carta poder con las especificaciones correspondientes.

En dicha carta deberá constar la filiación de cada semoviente y los diseños de los fierros con que van marcados, no debiendo faltar el fierro criollo (art.28), la vigencia de este está sujeta a lo previsto en el código civil para la caducidad del mandato.



(Art.1923 El mandato termina: 1º Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2º Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3º Por la revocación del mandante; 4º Por la renuncia del mandatario; 5º Por la muerte del mandante o del mandatario; 6º Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro; 7º Por la interdicción del uno o del otro; 8º Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas; pero las gestiones iniciadas o llevadas a cabo por el mandatario mientras se haya podido ignorar la relevación de las funciones del mandante, serán válidos respecto de terceros de buena fe. En cuanto a los asuntos judiciales en que haya intervenido el mandatario, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.)

Los mismos requisitos que para el vendedor por cuenta propia serán exigidos al tercero apoderado, ya que este deberá presentar antecedentes del semoviente, si es criollo, así como también que los animales estén herrados con el fierro del mandante el cual se comprobara con el número de la matrícula del fierro que figure en la respectiva carta poder.

Esta será archivada en la alcaldía bajo numeración sucesiva cuando sea vendido todo el ganado que en ella se encuentra consignado, del caso contrario lo hará constar el Alcalde y el secretario con una razón firmada y sellada al pie de esta especificando especie de los animales enajenados y el número correspondiente de la carta de venta, devolviendo al mandante la carta poder la cual será recogida cancelada y archivada por el alcalde que autorice la última venta.

El ultimo inciso de este artículo hace mención a la pérdida o destrucción de la carta de venta correspondiente y hubiere desaparecido en el animal el ultimo fierro (art.11inc ultimo), en tal caso para verificar la venta o bien la transferencia, el interesado deberá ir a la oficina central de marcas y fierros, solicitando ahí una autorización especial para hacer dicho trámite, por medio de la comprobación del caso. Esto se tramitara pasando la solicitud a la gobernación departamental de donde tuviese la jurisdicción y donde estuviese ubicada la propiedad del solicitante.



La solicitud ira acompañada de la declaración jurada de las circunstancias expuestas, y pruebas correspondientes, inspeccionando los semovientes, depurada la información se devolverá a la oficina central, la oficina resolverá previa autorización del ministerio respectivo, de encontrarse comprobada fehacientemente la circunstancia lo expuesto en la solicitud. La cual será comunicada a los alcaldes indicando en ella el número de semovientes con su filiación y fierros que tengan los animales que autorizan vender.

Art. 16. Si por algún motivo se desea cancelar la autorización de venta, dicho trámite tendrá que realizarse en la alcaldía en la cual se registró la carta poder, aquí se deja a criterio del usuario la forma en que este desee realizar el trámite, ya que da dos opciones que esta sea mediante una carta certificada en la cual se exija el recibo de la cancelación correspondiente; o si este lo desea puede apersonarse a la alcaldía a realizar el trámite correspondiente.

Art. 17. En este artículo se regula, una opción de realización de ventas en la cual el Alcalde les da la facultad a los hacendados o finqueros a que estos puedan realizar las ventas en sus propias fincas.

Es de importancia especificar que a pesar de celebrarse en lugar ajeno a la alcaldía o sin presencia del Alcalde Municipal de esa jurisdicción este siempre tendrá que legalizar la venta, y esta legalización será dada por el mismo alcalde que le dio la autorización de realizar la venta sin su presencia.

Pero para ello se le extenderá un talonario al finquero, el cual será de uso personal para este, es decir que nadie ajeno a la persona que el alcalde autorizo podrá ocupar dicho talonario para la celebración de alguna venta, de este solo se le dará la parte del talonario que sirve para extender la carta de venta, la otra la alcaldía la reservara para llevar el control respectivo.

Art. 18. Los permisos a que se refiere el artículo anterior estarán sujetos a las formalidades siguientes, presentar la solicitud por escrito, en la cual se deberá hacer constar su buena conducta, y que es este, el poseedor de la hacienda o ganados a que se refiere la licencia.



Art. 19. Como en la mayoría de actos se permitirá que si el solicitante no pudiese firmar, otra persona podrá hacerlo a su ruego.

Art. 20. En las cartas de venta se necesita hacer constar toda circunstancia que respecta al semoviente, este artículo hace mención de situación en que existan **crías** al pie de las madres la cual deberá ser plasmada en la carta de venta, debe entenderse que la edad de este semoviente no permite herrarlo por lo cual el acto principal es la venta de la madre, por lo anterior el producto de esta subsidiariamente sigue la cosa principal. Otro elemento es que la cria no tiene una alzada para herrarlo.

Art. 21. Como se ha mencionado anteriormente solo el alcalde puede autorizar las cartas de venta, y esta autorización deberá ser mediante su puño y letra no se permitirá bajo ningún motivo que estas sean por facsímile, esto solo podrá utilizarse para la parte del talonario que se guarda en el Registro de la Alcaldía y la Oficina Central.

Art. 22. Todas las cartas que cumplan los requisitos, que se necesitan para su valides y sean concordantes los datos que ahí están plasmados con los semovientes objeto de estas, harán fe en la República y serán prueba de la propiedad del semoviente.

Art. 23. Cuando una sola carta sea objeto de la venta de más de un semoviente y cuando una posterior enajenación no los comprenda en su totalidad. El Alcalde al pie de la carta plasmara una razón firmada y sellada, en la cual constara el número y la especie de los semovientes enajenados.

Animales destinados al destace: En este apartado se hace referencia a las cartas de venta, de los animales propiamente destinados al destace, dichas cartas deberán ser archivadas por la Alcaldía Municipal; siempre bajo un orden correlativo, las cuales deberán tener la cancelación respectiva con fecha, firma y sello del alcalde. Las cartas de venta de estos animales deberán tener las mismas formalidades que las demás cartas de venta.



Art. 24. Para que el Alcalde o su delegado autoricen las ventas este deberá tener presente tanto al animal como al fierro para hacer un cotejo de estos y poder legalizar las ventas. En la práctica el cotejo existe un trabajador Municipal haciendo el cotejo y se encuentra delegado en el Rastro Municipal de cada Alcaldía Municipal.

Art. 25. La única forma de realizar la venta de los semovientes solo será de la forma estipulada por este reglamento, de lo contrario esta hace un acto nulo, por lo tanto no se transfiere el dominio al adquirente; pues de encontrarse algún semoviente objeto de una posible venta en la cual faltare los requisitos antes mencionados se pretende al comprador como reo de hurto.

Conforme este artículo es de analizar qué sucedería si un Funcionario Público que tenga delegada la función pública notarial hace una compraventa de semoviente ante sus oficios este sería un acto que tenga una nulidad relativa o absoluta.

Art. 26. Cuando los semovientes son provenientes de otro país, se presumirá la posesión con la presentación de los documentos que lo acreditan en la legislación que respectan provenientes los semovientes.

El cotejo de estos documentos con relación a los semovientes será realizada en la Alcaldía que se encontrare más próxima al punto de introducción al país de estos animales, y este alcalde debe extender una guía en la cual hará constar el nombre completo del importador, así como las marcas que estos traigan, por ejemplo el fierro o número y su fijación completa y por la cual se hará un cobro de un colon por toda la operación. En la guía antes mencionada solo podrá transferirse por única vez a un tercero y deberá hacerse constar en esta misma con una razón que se encuentre al pie de esta

Art.26. B. Aquí se da la opción que todo Alcalde de Cabecera Departamental que en su Alcaldía se encontrare un jefe de Departamento de Ganadería, el Alcalde podrá delegarle a dicho Jefe las funciones que por este Reglamento le corresponden a él.

Art. 27. Da la potestad al criador o hacendado de, decidir si tener una marca



criadora distinta a la del fierro de venta, la cual le servirá para reconocer su propio ganado y con el cual no será necesario contramarmarlo, al semoviente vendido. En la práctica este artículo tiene poca aplicabilidad para los criadores o productores de ganado, ya se vacuno o caballar.

Art. 28. El fierro matriculado y registrado será el único que sirva de contramarca para la venta y deberá estamparse por duplicado a la par del fierro criollo.

2.3.9.4. Transferencia de marcas y reposición de matrículas

Art.29. Si se desee transferir una marca, esta estará sujeta a un contrato el cual deberá ser firmado por ambas partes tanto el transferente de la marca como el aceptante, dicho contrato deberá contener las generales de los contratantes, fecha y lugar del otorgamiento y numero o diseño de la marca.

Este contrato podrá hacerse en un acta que asentara ante los oficios del Alcalde Municipal y su secretario los cuales la firmaran y sellaran. Lo anterior se puede hacer ante notario y el documento suscrito por las partes se presenta en alguna Oficina de las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en una cabecera departamental y esta se encarga de enviarla al Registro de Marcas y Fierros de dicho Ministerio.

De las cuales serán enviadas copias a la Oficina Central de marcas, para que esta extienda la matricula correspondiente haciendo constar el traspaso; la cual será devuelta por esta oficina con la nota de remisión que de unión al acta original agregara al legajo de matrículas, estas transferencias tendrán suficiente fuerza legal hasta el momento en que se extienda una nueva matricula

Cuando se refiere al extravió este mismo artículo manda que tal fuere el caso deben dirigirse a los alcaldes de la jurisdicción del solicitante, para lo cual se levantara un acta la cual deberá ser firmada y sellada tanto por el alcalde como por su secretario y al igual que con los demás tramites de marcas esto se enviara a la oficina central para que esta extienda un duplicado de la matricula extraviada



siempre haciéndolo constar en los archivos.

Posterior la oficina enviara siempre por medio del alcalde el duplicado de la matrícula, con nota de remisión y se informara a gobernación para que tome nota de dicho duplicado, para estos trámites el alcalde cobrara para los fondos de la oficina central un colon cincuenta centavos, fondos que debe remitir mensualmente a la tesorería municipal de la cabecera departamental, la cual entregara los fondos a la administración de rentas respectiva para ser remitidos a la tesorería general de la republica de la sección de fondos específicos.

Art. 30. Cuando las transferencias sean en virtud de órdenes judiciales bastara con solo el aviso del Juez de la causa de la Oficina Central de Marcas, en el cual deberán considerarse todas las particularidades ya expresadas anteriormente. La oficina central enviara al juez una nueva matrícula para que sea entregada al nuevo dueño ya sea este rematario o heredero comunicándolo al mismo tiempo al alcalde municipal respectivo para los efectos. En la vida jurídica diaria del que hacer de la Ganadería basta con que el Juez certifique el acta de adjudicación y su tenedor hará fe al presentarla ante las autoridades correspondientes con la cual podrá hacer la transferencia de dominio a favor de terceros.

*NOTA: En cuanto a la reposición de la carta de venta el presente Reglamento no lo regula pero puede agregar lo siguiente:

Que se realiza en El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la División de identificación y trazabilidad y reproducción animal autorizaciones especiales por extravió de Carta de Venta.

En la cual la persona debe demostrar la propiedad del semoviente por medio de una copia de la carta de venta la cual se extienden en la Alcaldía Municipal donde se realizó la venta y se extendió la respectiva Carta de Venta.

Como requisito general haber extraviado la carta de venta y deberá presentarse el



interesado personalmente. El área encargada es el Área de Registros De Marcas de Animales.

2.3.9.5 Hurto o Robo de animales

Art. 31. Se dice que cuando la persona presuma hurto o robo de algún semoviente de su propiedad o se desapareciere, debe avisar a la Oficina Central, por medio de un escrito con sus generales y situación del inmueble cantidad especie y color de los animales, sus respectivas marca y las fechas de desaparecimiento y todo otro dato que pueda servir a las autoridades para las investigaciones. En la practica el propietario lo que hace es dar informe al Alcalde correspondiente porque si alguna persona apareciere como propietaria no procede a la venta. Asimismo se da aviso a la Policía Nacional Civil correspondiente y a la unidad de patrimonio de la FGR del departamento donde ha ocurrido el hecho.

Cuando se hace mención al hurto y robo de semovientes en este Reglamento cabe resaltar que actualmente aún se regula en el código penal, un apartado en el cual se establece el hurto y robo de ganado como delitos relativos al patrimonio, es considerado un hurto agravado, articulo 208 numeral 8 código penal vigente, el cual literalmente dice “ La sanción será de cinco a ocho años de prisión, si el hurto fuere cometido con cualquiera de las circunstancias siguientes: 8) En ganado o en otros productos o insumos agropecuarios; y de igual forma dedica un apartado especial a tipificar el delito de falsificación de marcas y señas de fierro como delito relativos al patrimonio”

Art. 32. La Oficina tomara nota de la denuncia y las enviara a todas las gobernaciones departamentales para que estas a su vez las remitan a las alcaldías respectivas, las cuales tendrán un control de todas las denuncias, lo cual les permite que al momento de que se necesite hacer una revisión o corroborar los datos que se le están proporcionando sean los correctos y legales, esto sea de forma más fácil y eficiente las observaciones e investigaciones con toda oportunidad en las transacciones de ganado que se presenten.



Art. 33. En relación al anterior artículos estas se tendrán para que en las posteriores transacciones se coteje y si estas coincidieren con las características de alguna denuncia el Alcalde se abstendrá de legalizar el contrato y si a su juicio hubiera delito se detendrá al vendedor juntamente con los semovientes y documentos que presente, los cuales pondrá a disposición del juez competente; salvo que se tratase del mismo propietario de la marca diseñada en la denuncia o que el interesado otorgue la fianza suficiente

Art.34. Siempre que se realice ya sea una transacción destace y traslado de un semoviente deben ser vigiladas dichas acciones, pues estos son los que le dan legalidad a los actos y en el recae toda responsabilidad de encontrarse alguna regularidad sobre la cual legalizo la acción.

Art. 35. En la mayoría de documentos legalizados por autoridad competente toda testadura manchón letra distinta puede ser considerada como sospechosa. Pues lo que se estipula en las cartas de venta es la propiedad del semoviente; algo delicado porque forma parte del patrimonio de la persona y cualquier afectación o irregularidad en estas puede estar dañando el patrimonio de determinada persona, por ello se pudiese estar en la presencia de un delito a lo cual el empleado municipal estará en la obligación de dar parte a la policía dentro del término de veinticuatro horas

Art. 36. Aquel sujeto tachado como ladrón de ganado, no podrá vender ganado a menos que tenga los medios suficientes para probar que el haya criado al animal objeto de la venta, comprobando a la alcaldía su domicilio, su legitimidad y que son criollos, la investigación que se requiera deberá ser hecha por el alcalde, no hace referencia a que alcalde deberá hacer dicha investigación aunque por presunción será hecha por el alcalde frente al cual se vaya a realizar la venta. En la realidad es la Policía Nacional Civil la unidad de Investigación del Delito junto con la Unidad de Patrimonio de realizar esta investigación.

Art.37. Se presumirá que el comerciante de ganado o comprador proceden de mala fe cuando las cartas de venta no estén debidamente legalizadas. En este caso



el comerciante que realice este acto comete el delito penal de Falsedad Material conforme al artículo 283 del Código Penal que tiene la pena de tres a seis años.

Art. 38. El Alcalde es la persona que da fe y legalidad a la carta de venta, pero para que ello tenga los efectos de ley, siempre deberá hacer constar al pie de todas las cartas de venta que autorice, el número de la carta como se estableció anteriormente un numero correlativo que se lleva en el talonario de cartas de venta, la fecha en que ha sido otorgada, y así como el lugar sin faltarle la matrícula de comerciante (sobre la cual se ampliara más adelante) que está vendiendo el semoviente.

Art. 39. Aquel Alcalde en conjunto con su secretario, que legalizaren la venta de un animal robado; cuando estos pasaren por alto los antecedentes irregulares, documentos presentados que no son legítimos o no cuenten con los requisitos necesarios y este acto sea hecho por persona sospechosa hará incurrir tanto al Alcalde como a su secretario en negligencia grave.

Tanto el Alcalde como su secretario son los que plasman su fe y legalidad, ya que firman que al ser firmados por estos se presume que son instrumentos legales que cumplen con los requisitos de ley para su validez.

Art. 40. Cuando se tuviere prueba suficiente, que por negligencia del Alcalde se favoreció al comerciante ilegal de semovientes, se presentara queja al Gobernador de forma verbal, y serán relatados los hechos que ocasionaron dicha negligencia, posterior el gobernador determinara si es culpable el alcalde de dicha acusación o este es inocente, de ser cierto los hechos que se le acusan, el gobernador mandara a que el Alcalde pague el valor de lo robado.

Para realizar el cálculo del pago, el dueño debe presentar una apreciación jurada del valor que tenía dicho semoviente, pero esto solo dejara libre lo que en la actualidad llamamos Responsabilidad Civil, sin perjuicio de la Responsabilidad Penal, pues a pesar de pagar el daño realizado por tal negligencia lo que se traduce al precio del semoviente, este también deberá responder penalmente por el delito cometido.



Art. 41. En cuanto a las ventas se refiere, está demás decir que de todo se necesita un control y un permiso, más cuando fuera su actividad principal la compraventa de ganado, tiene este sujeto como comerciante la obligación de matricularse como tal.

Registro en el cual se le estaría extendiendo una matrícula que lo faculte como vendedor de ganado y esta matrícula personal extendida será la única prueba para establecer la calidad de comerciante de semovientes.

Art.42 En lo que al artículo anterior respecta, el encargado de extender estas matrículas, será el Gobernador Departamental, pero para obtenerla, a este interesado se le debe probar su buena conducta, es decir que sea una persona confiable, con una moral intachable ya que la labor a la que este pretende dedicarse, es de carácter sumamente delicado, de forma que en estos contratos se involucra el patrimonio de los contratantes, por ser labor del estado proteger el patrimonio de sus habitantes será el Alcalde el encargado de extender informe al Gobernador de la conducta del solicitante.

Art. 43. Como se mencionó en los artículos precedentes es el Gobernador quien extiende las matrículas para los comerciantes, por ello en cada gobernación departamental se debe llevar un libro especial de matrículas de comerciantes, correteros de ganados el cual se plasmara a forma de control.

1º el número y la fecha de la matrícula; lo que se busca con este punto es llevar un control de forma ordenada de todas las matrículas que se extiendan, y así por medio de su fecha de otorgamiento hacer las verificaciones que fueren necesarias.

2º nombre, apellido, edad y domicilio del matriculado; se necesita individualizar al comerciante, como anteriormente se dijo se debe probar su buena conducta, y estar así; seguros que la persona a la que se le extendió la matrícula y el informe de buena conducta sea el mismo del cual se rindió informe.

3º clase de ganado que vende, si es equino, porcino o bovino; se especifica el



objeto de las ventas, especificando que clase de semoviente son los que este tendrá en el comercio.

4º personas que abonan su buena conducta. En este apartado del libro, debe haber no solo el informe que rinde la Alcaldía, sino que este sea respaldado por persona que conozca la buena conducta de este.

Art.44. Se establecen en este artículo tres condiciones para matricularse como comerciante corretero de ganado:

1ª.- Buena conducta; a la cual nos referimos en los dos artículos anteriores, por informe del alcalde, así como personas que den fe de ello.

2ª.- No haber sido procesado por robo de ganado, ni haber sido cómplice ni encubridor; este requisito sería el antecedente penal del interesado, que este no haya sido procesado por delito alguno relacionado a los semovientes.

3ª.- No haber vendido ni destazado ganado robado. Y como un accesorio de la condición anterior que este no hubiere matado o vendido aquel animal que robo.

Art. 45. Todo acto en el cual este comerciante legalizado sea parte, debe ser legal, ya que como comerciante corretero de ganado este solo puede comprar los animales que luego venderá a los productores, repastadores, pequeños agricultores que estén reconocidos como tal, o bien a los mismos comerciantes correteros matriculados y a los dueños de semovientes legítimamente adquiridos, ya que este debe comprobar el origen de todo animal que venda, y si este no es proveniente de persona autorizada para venta se presumirá ilegal el contrato por no comprobarse el antecedente legal del semoviente

Cabe mencionar que todas las tasas mencionadas en este Reglamento están sujetas a lo que dispone el código municipal en su art. 3.- sobre la autonomía del municipio numeral 1. Sobre la creación, modificación y suspensión den tasas por servicios. El cual entro en vigencia el primero de marzo de mil novecientos ochenta y seis Más de cincuenta años después que entro en vigencia este Reglamento.

2.3.9.6 Destace de animales y comercio de cuero



Art. 46. Se encomienda a las Alcaldías llevar un control del destace y comercio de los semovientes, con ciertas indicaciones especiales las cuales deben cumplir semanalmente para llevar un mejor orden en cuanto a cómo se realizan este tipo de actos.

Art. 47. El Reglamento en este artículo nos hace referencia a que todo el que se dedique a destazar ganado tendrá que estar debidamente matriculado en la entidad correspondiente, la cual más adelante se detallara, permitiendo así hacer uso de un derecho y a la vez de un deber.

Art. 48. El Reglamento designa a un funcionario el cual será competente para extender las matriculas, el designado es el Gobernador Departamental quien llevara un libro en el cual registrará a los destazadores del departamento, el mencionado libro se llenará con las formalidades que están establecidas en el art. 44 de este mismo Reglamento.

Art. 49. Este artículo manda a los interesados en ser destazadores legales deben someterse a cierto requisito, el cual es que deberán registrarse en la Alcaldía de su domicilio, por medio de un libro especial de anotación, el cual es autorizado con las firmas del alcalde y el secretario, este trámite no tiene ningún costo, todo esto con el fin de tener un mejor control de los destazadores de la zona.

Art. 50. Toda persona que no esté matriculada se sobreentiende que no es destazador legal, en defecto de lo anterior, si un destazador matriculado comprara ganado a personas no autorizadas se va a entender que está actuando de mala fe, por el hecho de incumplir lo que regula el presente reglamento.

Art. 51. Este artículo nos hace mención que cuando se va a dar una compra-venta de ganado de cerda que es lo mismo a decir (cerdo), esta se hará en un lugar especial, hace mención que puede ser en un “tiangué” el cual es un lugar donde la municipalidad puede hacer el destazamiento de este tipo de ganado, se hace de esta manera para llevar un mejor control (de calidad, de salud entre otros...) del ganado que es objeto de la compra-venta.



Art. 52. Aquí se regula que de conformidad a las matriculas que se han extendido en la alcaldía, esta, a la vez tiene la obligación de llevar en un libro de control en que se plasmaran las generales de cada destazador de esa jurisdicción.

Art. 53. En esta parte del Reglamento se reúnen los requisitos por los que cualquier persona incluido el Alcalde la Municipal puede pedir la suspensión de algún destazador que este infringiendo la norma que dicta este reglamento en específico aquel destazador que actué de mala fe y que no reúna todos los requisitos que el reglamento en sus artículos 36, 37, 44 y 45 exige.

2.3.9.7. Animales Mostrencos, extraviados o invasores

Art. 54. Este artículo hace referencia que el Reglamento le otorga la total autoridad al Alcalde para conocer de cualquier animal que se encuentre dentro de su jurisdicción, es decir, es la autoridad competente para hacer valer el principio de legalidad en cuanto al tipo de casos que regulan los artículos siguientes.

Art 55. La regulación de este artículo es muy importante porque regula un caso que es interesante analizarlo, ya que si algún semoviente es encontrado y es llevado a la Alcaldía porque no se sabe quién es su dueño, el Reglamento le da la facultad al alcalde de investigar de quien es su dueño, previo a haber cotejado las marcas con que este herrado el mismo y con las de Registro.

Art 56. Posterior a lo que hace mención el anterior artículo, este viene a regular cuando ya se sabe quién es el dueño del semoviente, se hará el aviso y previo a la entrega el dueño tendrá que cancelar los derechos respectivos y forraje, y si hubieren perjuicios también los tendría que pagar.

Art. 57. Nos da una solución por si el semoviente es de una jurisdicción ajena a donde se encontró, el Alcalde hará el comunicado respectivo al alcalde de la jurisdicción de donde es originario el semoviente.

Art. 58. Este artículo encamina al Alcalde a tomar medidas extremas en caso que el fierro con el que el semoviente fue marcado no fuera legible, o pasaran los



días y el propietario no lo reclamara, el semoviente pasara a manos de una persona idónea para su cuidado y que pueda servirse del mismo, pero si es un semoviente del que se pueda servir, se le van a depositar \$0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América a la persona o la Alcaldía que tenga la custodia momentánea del semoviente.

También el Alcalde podrá subastar al semoviente, previo a la publicación de un aviso en el Órgano Oficial, este se publicara tres veces consecutivas, brindando ciertas características que identifiquen lo mejor posible al semoviente, como el género y la calidad por mencionar algunas, así mismo el costo de publicación del aviso será de cincuenta centavos de colon los cuales saldrán del fondo municipal como un préstamo del alcalde ya que lo recuperara por el propietario si llegase a reclamarlo o por la subasta que se haga del semoviente.

Art. 59. Este artículo nos dice que si el propietario del semoviente después de ser notificado, transcurren tres días más el término de la distancia, no llega a reclamarlo, se sobreentenderá que da paso a que se haga subasta del animal, pero siempre con los propósitos del artículo que antecede.

Art. 60. El artículo se refiere a que si ha transcurrido el término de quince días y el dueño del semoviente no se ha hecho presente a reclamarlo, se le hará un valuó por medio de un perito al animal, para que en la subasta se le venda al mejor postor.

Art. 61. Este artículo nos explica las bases que hay que seguir para cuando una persona reclame ser dueña de un semoviente, por ejemplo primero tiene que pagar indemnización que serían los gastos que hasta la fecha del reclamo haya causado el semoviente además de derechos sobre este, para luego mediante juicio comprobar al Alcalde de la jurisdicción ya sea este (local o externo) que el animal le pertenece.

Art. 62. En este artículo se regula el manejo monetario de la subasta de un semoviente y en palabras sencillas nos dice que luego de cubrir los gastos que ocasionara la subasta, hubiese dinero sobrante, este dinero pasara a la manos de la



Tesorería Municipal, la cual se encargara de retener el monto sobrante por el tiempo de cuatro meses por si el propietario del semoviente que se subasto apareciera, es decir si este apareciera y comprobara que el animal era suyo ese sobrante pasara a sus manos, de no ser así el sobrante pasara a formar parte del Fondo Municipal.

*NOTA: En cuanto al proceso de Subasta:

Cuando es vendido el Semoviente en Pública subasta, El adjudicatario realizará la cancelación del Semoviente adjudicado, posteriormente se le entregará el comprobante de pago debidamente cancelado, dicho acto se deberá realizar dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, siendo el ultimo día.

El adjudicatario que, dentro del plazo establecido, no cancele el monto total por el cual se adjudicó el Semoviente, cualquiera fuese el motivo o causa, perderá el dinero entregado en garantía, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo está la administración del Semoviente.

La entrega de los bienes semovientes se efectuará directamente a los adjudicatarios, previa presentación de la copia del comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario, y se le entregara la adjudicación con la que este probara la propiedad del semoviente vendido en la subasta.

Art. 63. Este artículo encamina a una posible salida pronta al problema del semoviente encontrado, si no hubiese quien se hiciera cargo de la manutención y cuidado de este, se procederá a anticipar la subasta pública, conforme lo que nos regula el artículo 615 del Código Civil, el cual literalmente dice: “Si la especie fuere corruptible o de aquellas que se deterioran, o si su custodia y conservación fueren dispendiosas, como la de un animal, podrá anticiparse la subasta sin perjuicio de practicar después lo prevenido en el artículo 610, y el dueño, presentándose antes de expirar el año subsiguiente al último aviso, tendrá derecho al precio, deducidas, como queda dicho, las expensas y el premio de salvamento.”



Es de hacer énfasis en el antes citado artículo que como la especie de la que se habla es un animal en este caso un semoviente, el cual su custodia y conservación son dispendiosas da la facultad que sin perjuicio alguno se realice una pronta subasta.

Art. 64. El Reglamento en este artículo, le designa una obligación al propietario o guardador de ganado la cual es, que este puede amarrar o empotrerar al animal para que este no cause estragos en lugares públicos.

Art. 65. La crianza de cerdos solo se podrá hacer en lugares donde las autoridades lo permitan, y siendo esta una actividad que se relaciona con la salud del pueblo el ente encargado de vigilar que dicha actividad se lleve a cabo conforme a este Reglamento es el Consejo Superior de la Salud Publica para que de no ser así, se señalen específicamente las anomalías que estén surgiendo.

Art. 66. Las presentes disposiciones de este capítulo son también aplicable a los cerdos, a excepción del art. 58 inciso 2 y 3 y 59; ya que previo a la venta del cerdo se le hará un valuó por peritos, luego el anuncio de su venta se publicara en el tablero de la Alcaldía, sobre un cartel que estará colocado en dicho lugar, por el término de ocho días.

Art. 67. Si el dueño o guardador (que se ha designado para el cuidado de los semovientes) se descuida de ellos, y los animales andan vagando por lugares públicos, la autoridad los dirigirá hacia la Alcaldía y al guardador se le impondrá una multa la cual será de un colon por cabeza.

Art. 68. Este artículo dice que si un semoviente se encontrare en un terreno que se utiliza para el cultivo, el dueño del terreno o cualquier persona que este, es decir el dueño del terreno designe, podrá llevar al o los animales a la Alcaldía para hacer efectivo lo que manda el artículo anterior; en este caso la multa es de cincuenta centavos para el dueño y deberá pagárselos al que condujo a los semovientes a la Alcaldía, pero también nos da una excepción a este caso, y es que salvo que el dueño de los semovientes, le demuestre al Alcalde que no se



encontraban en zona de cultivo ajeno la multa no tendrá lugar y el dueño de los animales tendrá salvo su derecho contra el que lo denunció.

Art. 69. Cuando los semovientes anduvieran en terrenos de cultivos que son ajenos y cercados, el dueño o tenedor tendrá que responder por todos los daños que estos hayan causado al dueño del terreno y en caso que no llegaran a un común acuerdo del valor del daño causado mediante un perito designado por el alcalde se le va a atribuir el valor que le corresponde al daño.

Art. 70. Este artículo nos regula que si se volviera a dar el caso anterior en el mismo lugar y por los mismos animales, al dueño de los semovientes se le va a interponer una multa del doble de lo que anterior pago, y esta obligación no puede ir en contra de pagar los daños causados.

Art. 71. Este artículo nos manda a seguir ciertos pasos para trasladar a un semoviente de una subdivisión de un territorio o población a otro, lo podrá hacer mediante una guía la cual servirá para no tener problemas con cualquier autoridad mientras se traslada el ganado, la guía va a contener 1) lugar y fecha de la remisión, 2) nombre y apellido del conductor, 3) lugar a donde se dirige, 4) número de animales remitidos, 5) nombre la persona a quien se le remite el ganado, 6) nombre del remitente, 7) fierros con los que están marcados los animales y 8) sello de la hacienda, finca o alcaldía.

Art. 72. Si el conductor que va trasladando los semovientes no llevara la guía será multado con diez colones por la alcaldía del lugar en donde lo capturen, cabe mencionar que la autoridad competente para realizar dicha detención es la Policía Nacional Civil.

Art. 73. Este artículo nos señala el caso especial en donde les da la facultad a los dueños de haciendas de crías, fincas agrícolas o sus administradores que ellos mismos puedan extender y sellar su guía para el traslado de sus animales de un lugar a otro o que tengas en abundante pasto, en los demás casos deberá hacerlo la



Alcaldía sin ningún costo.

Art. 74. Si hubiera ferias los Alcaldes están en la responsabilidad de verificar las guías para la identificación del vendedor y evitar que haya contratos de mala fe, cabe mencionar que la autoridad competente para actuar de inmediato si se diese el presente caso sería la Policía Nacional Civil.

2.3.9.8 Disposiciones Generales

Art. 75. Ya anteriormente se ha mencionado que en lo que respecta a las cartas de ventas únicamente pueden ser realizados en talonarios especiales y de conformidad al principio de legalidad aplicado a esta área del derecho podemos establecer que cualquier carta de venta realizada de forma diferente no nace a la vida jurídica ni surte efectos jurídicos.

Los talonarios a los que se refiere el artículo 119 de la ley agraria el artículo 75 del presente reglamento lo retoma y amplía estableciendo la cantidad de hojas por quienes serán impresos y su distribución y además que podrán ser comprados dichos talonarios en Las Administraciones de Renta de su Jurisdicción.

Art. 76. En lo que concierne a los tributos en esta materia vemos inmersa las tasas, la cual es dar una cierta cantidad de dinero por una contraprestación y los servicios que son otorgados por las Alcaldías amerita el cobro de arbitrios (derechos o impuestos para gastos públicos), y estos ingresos deberán ser remitidos mensualmente a la tesorería municipal de la cabecera departamental, a lo cual el reglamento establece en su **artículo 76** las siguientes tasas: “Un colón cincuenta centavos por la expedición de cada matrícula. Un colón cincuenta centavos por cada traspaso o duplicado de matrícula. Veinticinco centavos por cabeza por cada Visto Bueno en las ventas de ganado mayor.”

Art. 77. Para tener un mayor control sobre los fondos el Reglamento designa a las administraciones de rentas, esta tendrá una cuenta especial, la cual contendrá los ingresos por derechos de matrícula, traspasos y visto bueno, especialmente en la



venta de talonarios de cartas de ventas, ya que dicho producto se remitirá a la Tesorería General de la Republica específicamente a la sección de Fondos, esto se realizara mensualmente.

Art. 78 Este artículo regula que los hacendados y finqueros los cuales pueden solicitar un permiso a las alcaldías para poder realizar las ventas de semovientes en sus fincas, pero únicamente si se encuentran dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad, lo cual se menciona en el artículo 121 de la ley agraria que se menciona anteriormente.

Estos permisos escritos son otorgados por el Alcalde competente deben llevar un orden correlativo en el libro que únicamente poseerán las alcaldías, con especificación de sus generalidades como las especificaciones del inmueble en la que se realizara la venta del semoviente, además estas ventas se realizaran en el respectivo talonario para que dichas cartas de ventas seas válidas.

Art. 79. Los Alcaldes no se encuentran exentos a la imposición de sanción por el incumplimiento de este Reglamento, por ello las Municipalidades deben cumplir con la legalidad de dicho Reglamento y realizar los procedimientos conforme a derecho y basados en este, las multas impuestas oscila entre los cinco y veinticinco colones o su equivalente en dólar. Cabe agregar que si se violenta el presente artículo los Alcaldes caerían en el delito de Falsedad Material el cual se encuentra tipificado en el Art. 283 del Código Penal.

Art. 80. El artículo 137 del Código Municipal tiene relación con este artículo del Reglamento ya que establece que toda resolución dada por el Alcalde Municipal admite el recurso de apelación y basado a este fundamento legal en lo referente a las resoluciones dada por el alcalde en todo lo concerniente a el presente reglamento es procedente el recurso de apelación y es el la entidad competente para que conozca del mismo son los gobernadores departamentales o suplicarse que conozca el ministerio de agricultura.



Art. 81. La inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los Alcaldes Municipales, y el cometimiento de las infracciones y delitos por el incumplimiento del mismo, le corresponde a los visitadores nombrados por los Gobernantes o el Ministerio de Agricultura a los cuales se les otorgan funciones de estricta verificación.

Art. 82. El plazo concedido por el Reglamento para el cambio completo de las marcas y fierros de herrar del Sistema Racional de numeración progresiva existente de la República es de dos años.

Art. 83. Cada Alcaldía debe de tener un álbum que contenga los diseños de las diferentes marcas de fierros, pero para esto es necesario que la Oficina Central de marcas y fierros los remita para que sean registradas a las Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales correspondientes para la formación de dicho álbum.

Art. 84 Y 85. Al entrar en vigencia el presente Reglamento que hasta el día de hoy sigue vigente queda derogado el anterior Reglamento y al entrar en vigencia el presente Reglamento se organiza la Oficina Central de marcas y fierros de herrar, así como lo establece los últimos artículos del presente Reglamento.

2.3.10. Análisis De La Ley Agraria Y Reglamento Para El Uso De Fierros Y Marcas De Herrar Ganado Y Traslado De Semovientes

La Ley Agraria que en el presente análisis se denominara “La Ley” y el Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, que se denominara “El Reglamento” en lo que a ambos respecta, se podría decir que la Ley Agraria es una copia fiel del Reglamento, por lo tanto ambos establecen la misma forma de regulación.

Aunque la Ley es más reciente, adopto de forma literal la parte del Título IV, que a la ganadería y caza respecta; en el capítulo I, de la ganadería se extiende y habla un poco sobre la posesión de los semoviente tanto compraventa adquisición y



herencia de ganado mayor, inscripciones uso de marcas así como la persecución del hurto y robo de estos semovientes, cabe resaltar que el legislador no opto por hacer mejoras al contenido o llenar vacíos ya existentes en el Reglamento.

Ambas disposiciones son aplicables a las Municipalidades, ya que en estas se rigen funciones que debe cumplir ya sea el alcalde o una determinada entidad de la Alcaldía. Un ejemplo de esto sería el servicio público prestado por las alcaldías por medio de los Rastros Municipales, ya que estos están relacionados con la compraventa y destace de semovientes, regulando estos la forma en que deben realizarse dichas actividades.

Se hace una especial referencia al apartado de la Ley Agraria que comprende de los artículos 116 al 137, en relación al “Reglamento”. Al ver estos artículos es evidente que nos encontramos frente a una copia del Reglamento, y solo especial énfasis en los artículos de esta ley que no se encuentra en el mencionado Reglamento.

Estos artículos principalmente se refieren al destace de semovientes.

Art. 128. Nos menciona una oficina central de registros y marcas, en la cual cada principio de semana se debe enviar un control ordenado de todos los semovientes destazados, es importante determinar si en la actualidad aun funciona esta oficina o pasó a ser dependencia de otro ministerio. Si es así, donde quedaría este artículo de la ley, ya que como se dijo anteriormente se encuentra en vigencia y aun este artículo no ha sido reformado.

Art. 129. Manda que todo dueño de destace debe herrar con el fierro municipal respectivo todos los cuernos de semovientes que sacrifique y menciona en que parte debe ponerse dicha marca, pero es importante resaltar que es la única vez que se menciona el fierro municipal, nos encontraríamos ante un vacío legal ya que no establece la forma en que deba llevarse a cabo el trámite de obtención de dicho fierro.



Y de igual forma debe hacerlo aquel dueño de semoviente que muera en su propiedad debe marcar con su fierro los cuernos del semoviente muerto de causa natural o bien sacrificado para consumo. La falta de estos requisitos impide que se puedan extraer o vender los cueros del matadero, de no ser así los hará incurrir en una multa equivalente a cinco colones.

2.3.11. Ordenanzas

Ordenanzas reguladoras de las tasas por servicios municipales

Como lo establece de forma literal el art. 32 del Código Municipal las Ordenanzas son “normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En las ordenanzas que se mostraran se regulan las tasas municipales, estas son, todo pago que hace un particular a la Alcaldía a cambio de un servicio público prestado por esta. En el cual el particular paga un precio y la alcaldía realiza el servicio a cambio de ese pago.

Esto en relación a los servicios que prestan las Alcaldías y la variación que sufren entre las distintas municipalidades que se mostraran, se comprueba que tal y como lo manda el artículo 3 del código municipal, con respecto a la autonomía de creación modificación y suspensión de tasas por los servicios municipales que da a las Alcaldías, al hacer la comparación de dichas ordenanzas se denota un claro ejemplo de la autonomía con la cual están revestidas las municipalidades, siendo este es el mismo servicio prestado en las alcaldías de dichos municipios, pero la tasa que se ha establecido para estos son diferentes.

Se presenta a continuación las tasas que manejan las Alcaldías Municipales de Ahuachapán, Atiquizaya, Santa Ana y Metapán, en todo lo relacionado a los servicios que delega el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes a las Alcaldías.



AHUACHAPÁN.

DERECHO POR SERVICIOS DE OFICINAS AUTÉNTICAS DE FIRMAS

- a) Carta poder para venta de ganado, cada una - \$2.30
- b) De igual forma pagaran por cabeza - \$0.60

GUÍAS

- a) De semovientes introducidos de otros países incluyendo lo que establece el artículo 26 del Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de semovientes, por cabeza - \$2.90
- b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza - \$0.30
- c) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza - \$0.30

MATRICULAS (PAGO ANUAL)

- a) De fierros de herrar ganado, reposición y traspasos - \$11.50
- b) De comerciantes y destazadores de ganado cada una - 11.50
- c) De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción - \$11.50
- d) De matarifes de ganado mayor o menor - \$8.60

TRANSACCIONES DE GANADO

- a) Por la venta de ganado menor en plaza u otros sitios que hayan destinado por la Alcaldía por cabeza - \$0.58
- b) Subasta de semovientes consignados al poste publico pagaran el 25% por cabeza sobre el valor total de la subasta sin incluir los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria y el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar



Ganado y Traslado de Semovientes.

RASTRO MUNICIPAL Y TIANGUE

- a) Destace de Ganado Mayor, por cabeza - \$5.15
- b) Destace de Ganado Menor por cabeza - \$1.75
- c) Por cada novilla, Vaquilla o Vaca menores de tres partos destinadas al destace se pagara un recargo de - \$3.45
- d) Por servicio de corral, por hora o fracción - \$0.25
- 1. Ganado Mayor, por cabeza al día o fracción - \$1.00
- 2. Ganado Menor, por cabeza al día o fracción - \$0.50
- e) Por cada carta de venta - \$2.90
- f) Servicio de extracción de sangre fetal bobina en rastro municipal o privado, pago mensual - 40.00

ATIQUIZAYA.

RASTRO MUNICIPAL

El cobro de la tasa por los servicios prestados en el rastro municipal se hará conforme a la ordenanza del rastro municipal de Atiquizaya exceptuando los rubros siguientes:

- a) Matarife para destazar ganado mayor o menor tendrá que pagar - \$1.00
- b) Corretero de ganado, autorizados por la municipalidad pagaran al año - \$12.00

AUTENTICAS DE FIRMAS

- a) En cartas poderes para la venta de ganado de acuerdo a lo establecido en el Art.15 del Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado



de Semovientes - \$2.50

b) Las auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento - \$2.00

SANTA ANA.

SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza:

a) Ganado Mayor - \$7.00

b) Ganado Menor - \$3.00

REGISTROS.

a) Registro de matrícula o refrenda de comerciantes, correteros y destazador de ganado - \$43.00

b) Registro de matrícula o refrenda de marcas y fierros, pagaran al año - \$43.00

SERVICIO DE CORRAL. Uso de corral

a) Ganado Mayor, anual- \$75.00

b) Ganado Menor, anua - \$75.00

Por servicio diario o fracción, en el corral común todo ganado por cabeza - \$0.50

En ambos casos el pago deberá efectuarse en los primero tres meses del año.

VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO.

a) Visto Bueno, por cabeza - \$2.75

b) Formularios de Carta de venta, cada una - \$0.25

OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA.

a) Clise de fierro, para herrar, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal -



\$0.60

- b) Poste para ganado de cualquier tipo, sin perjuicio del costo en que se incurra por transporte y uso de corral - \$30.00
- c) Guías de conducción de ganado, cada una - \$0.50
- d) Uso de instalaciones para depositar ganado, por cabeza - \$0.43
- e) Subasta de Semovientes pagaran el 30% sobre el valor total de la subasta.
- f) Registro de Marcas de Corral \$4.57
- g) Autenticas de firmas en carta de poder, por cabeza \$2.29

MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO

- a) Tramite de expedición para cada matricula sin perjuicio del impuesto Fiscal - \$10.00
- b) Tramitación de traspaso de cada matricula sin perjuicio del impuesto Fiscal- \$43.00
- c) Por tramitación de reposición de cada Matricula - \$6.86
- d) Registro o refrenda por matricula de comerciantes, correteros y destazador de ganado al año - \$43.00
- e) Reposición de Matricula para herrar ganado - \$4.57

METAPÁN:

RASTRO MUNICIPAL. Por el destace, por cabeza.

- a) Ganado Mayor - \$3.00
- b) Ganado Menor - \$2.00

DE SEMOVIENTES INTRODUCIDOS DE OTROS PAÍSES. Incluyendo el gravamen que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de semovientes, por cabeza - \$3.00

DE CONDUCIR GANADO A OTRAS JURISDICCIONES, por cabeza.

- a) Ganado Mayor - \$0.25



b) Ganado Menor - \$0.25

MATRICULAS DIVERSAS.

a) Matriculas de fierro de herrar ganado, por tramitación de expedición de cada matricula - \$3.00

b) Registro de ofrenda por matricula de destazador o empresario de destace, cada uno al año - \$5.00

c) Matricula de comerciante y corretero de ganado - \$5.00

d) Matriculas de Marcas de Corral - \$1.15

TRANSACCIONES DE GANADO

a) Por legalización de contrato de venta y ganado, por cabeza - \$1.40

b) Cotejo de fierros por casa Visto Bueno, por cabeza - \$0.03

c) Animales de cualquier clase que se subasten pagaran el 10% sobre el valor total de la subasta

d) Poste de Ganado, pagar - \$10.00

Más \$2.50 diarios por manutención de animales posterior a los 15 días sin reclamo se venderá en pública subasta.

Estas son las actuales reformas que tienen las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios Municipales, de los municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Santa Ana y Metapán, son las tasas que se encuentran en vigencia en las Alcaldías de estos municipios, se muestran para hacer un cotejo entre estas y poder identificar la variación en el valor de dichas tasas.

Como se dijo al principio las ordenanzas varían según el municipio, se puede notar la diferencia que hay entre las tasas del Municipio de Santa Ana con relación a los demás municipios, en este, el valor de las tasas son más elevados, no así en el municipio de Atiquizaya que encontramos valores más bajos, se podría decir que hay factores que influyen en estas tasas, tales como la demanda de estos servicios municipales, la población, los costos más elevados por ser cabeceras



departamentales en el caso de Ahuachapán y Santa Ana con relación a sus municipios Atiquizaya y Metapán respectivamente.

En cuanto a estos servicios municipales como se dijo son servicios a los cuales hace alusión el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, servicios que manda a que las Alcaldías realicen, no así, deja libre a las municipalidades que regulen el precio de estos servicios, la mayoría de las tasas que anteriormente se presentaron son las reformas vigentes, ya que las tasas que anteriormente estaban vigentes eran demasiado antiguas, eran ordenanzas que entraron en vigencia antes del año 2001 por tal razón las tasas que en estas ordenanzas se regulaban tenían su valor en la moneda de circulación de ese entonces, el colon, por lo cual las Municipalidades se vieron en la necesidad de reformarlas, y así establecer valores actualizados y mucho más apegados a la necesidad que se viven en las Municipalidades.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

✓ ACUERDO

Es la manifestación de una convergencia de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan (Pacta sunt servanda) naciendo para las mismas obligaciones y derechos (contrato bilateral o sinalagmático), todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable.

La validez jurídica de un acuerdo exige que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto sea cierto y determinado, no esté fuera del comercio ni sea imposible. En cuanto a la forma de su celebración, oral o escrita, las legislaciones suelen exigir formalidades determinadas que dependen de la naturaleza de las obligaciones pactada.

También es conocido por el sinónimo de **pactar** el cual, hoy es sinónimo de contratar, aunque en el clasicismo romano solía diferenciarse por no contar todos los



pactos, a diferencia en esto de los contratos, con acción para exigir su cumplimiento por la vía judicial.

Además del acuerdo, son elementos esenciales del contrato de compraventa la cosa y el precio.

✓ **ANIMALES MOSTRENCOS**

La empleamos habitualmente para denominar al sumamente ignorante y torpe, y a veces también a la persona o ser gorda y pesada. Es un desplazamiento del sentido originario de animal de ganado sin dueño, probablemente defectuoso o de mala casta o de ganadería desconocida.

Por mostrenco, dentro del derecho civil y administrativo, se entiende los bienes —denominados bienes mostrencos— que no tienen dueño conocido. Esto puede suceder tanto por no haberlo tenido nunca un dueño, o porque el dueño ha dejado en evidente abandono al bien, o todavía el último dueño es no habido, o ha muerto sin establecer su destino. Sin embargo, de acuerdo con el diccionario de la RAE, el término mostrenco tiene coloquialmente otro sentido totalmente diferente; se usa como sinónimo de: ignorante; torpe; bruto; rudo.

✓ **CABEZA.**

Res, cada uno de los animales que componen un rebaño, manada, piara o cualquier conjunto de ganado.

✓ **CAPACIDAD**

La capacidad para contratar es la regla general, la incapacidad, la excepción. Existen varios tipos de incapacidad entre ella se encuentra la de goce y la de ejercicio la general y las especiales. A las incapacidades especiales algunos autores las denominan falta de legitimación.

También se denomina como capacidad dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o



empleo. Habilidad o potestad para contratar, disponer por acto entre vivos o por testamento suceder, casarse y realizar la generalidad de los actos jurídicos.

En **civil** la aptitud general para ser sujeto de derecho y obligaciones en la esfera del Derecho Privado; y más comúnmente, en el ámbito tradicional del Derecho Civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligatorias y sucesorias.

En cuanto a **Obrar** la capacidad de hecho, el poder de realizar actos con eficacia jurídica según Sánchez Román.

En su forma **Jurídica** la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o por parte, por si o por representante legal, en las relaciones de Derecho; ya como titular de derecho o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.

De forma **Legal** la cualidad determinada por las leyes para ejercer toda clase de derechos, civiles, políticos y sociales.

✓ **COMPRAVENTA O COMPRA Y VENTA.**

Esta segunda denominación, aun siendo la empleada en los códigos Civiles de la Argentina y España, va cayendo rápidamente en desuso.

Habrá *compraventa* cuando una de la partes se obligue a transferir la propiedad de una cosa a la otra, y esta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. *Compra*, por tanto, es la adquisición de una cosa por precio; *venta*, es la enajenación de una cosa por precio.

✓ **CONSENTIMIENTO**

Es el acuerdo de voluntades, entre las partes sobre la creación de obligaciones las cuales consisten, para una de dichas partes, en la transferencia de la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, y para la otra en el pago de



un precio cierto y en dinero.

Es claro que no hay consentimiento cuando no existe acuerdo de voluntades en cuanto a la naturaleza del contrato o sobre la identidad en el objeto. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una de las partes considera que por medio de tal contrato, le entregan una cosa en donación, y la otra que se le transmiten en cumplimiento de una compraventa. Lo segundo se presenta cuando una persona tiene por cierto que está comprando un terreno que colinda con la playa, en tanto que la otra piensa que le venden precisamente el que no da a la playa. En ambos casos queda de manifiesto lo que se llama el error obstáculo, que impide que nazcan las obligaciones.

✓ **COSA**

Pueden ser objeto del contrato de compraventa todas las cosas que están en el comercio de los hombres y cuya venta sea lícita.

También el Derecho romano admitió la venta de cosas incorpóreas o derechos, como en el caso de que alguien se obligue a constituir un derecho de usufructo a favor del comprador mediante precio. Asimismo es factible la venta de cosas futuras.

✓ **CRÍA.**

La noción de cría se emplea para nombrar al acto y el resultado de criar un ser vivo. El término también puede utilizarse con referencia a la persona o el animal que se encuentra en etapa de crianza y al conjunto de los descendientes que se tienen en un alumbramiento.

✓ **CUERNO.**

Es una proyección ósea (es decir formada por la materia del hueso) y puntiaguda que nace del hueso frontal. Se encuentra envuelto por una capa de queratina que forma una funda córnea.



Bajo esta definición no hay que confundir cuerno con [cuerna o asta](#), que es la estructura presentada por cérvidos la cual puede mudarse en algunos casos todos los años o solo durante su juventud.

✓ **DEZTAZAR.**

Esta palabra hace alusión en hacer o elaborar una [pieza](#), trozo, pedazo, parte o porción de una cosa o elemento puede ser en triturar, [machacar](#) o desmenuzar o algo. Hacer piezas una res muerta. Dividir o cortar en pedazos la carne de un animal para su consumo.

✓ **DINERO**

Si la mayor parte del precio de una cosa se paga con dinero y el resto con la entrega de una cosa será compraventa. Es permuta cuando la mayor parte se paga con valor de una cosa (Art. 2250).

✓ **DOMINIO**

Poder usar y disponer de lo propio; para el derecho civil, *dominio* significa tanto como propiedad o plenitud de facultades legalmente reconocidas sobre una cosa. Es por ello que podemos decir que el *dominio* es sinónimo de:

- **Absoluto**, cuando es propiamente dicho o propiedad, directo y a la vez útil sobre una cosa;
- **Directo**, el que se reserva el propietario que cede el dominio útil de una cosa por enfiteusis, censo, feudo o derecho real análogo;
- **Eminente**, en el Derecho Público atribuciones o facultades que tiene el estado para ejercer como soberano, el dominio supremo sobre todo el territorio nacional, y establecer los gravámenes y cargas que las necesidades publicas requieran, ya sea impuestos, expropiaciones, limitaciones o prestaciones.
- **Pleno**, el poder que uno tiene sobre alguna cosa, para percibir sus frutos, excluir a los demás, enajenarla;



- **privado**, el que corresponde a un particular, sea persona individual o jurídica,
- **Público**, el que corresponde privativamente al Estado sobre bienes que, sin pertenecer al uso común se encuentran destinados a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional,
- **Revocable**, el que ha sido transmitido en virtud de un título revocable o voluntad del que lo ha transmitido; o cuando la actual propietaria puede ser privado de la propiedad por una causa proveniente de un título y;
- **Útil**, en general, la facultad de aprovechar las utilidades o beneficios de las cosas.”

✓ **FIERROS.**

Elemento de metal de acero inoxidable el cual se utiliza para darle forma a la marca registrada por una determinada persona.

✓ **FINCA**

El nombre de finca es el que se aplica a un determinado tipo de establecimiento que tiene lugar en el ámbito rural y que se dedica a la producción de algún tipo de elemento agrícola o ganadero. Las fincas suelen ser establecimientos ubicados en terrenos más bien amplios, con un centro habitable, grandes extensiones de tierra y otros establecimientos relacionados con la producción como tambos, molinos, silos, etc. La finca también puede ser un tipo de propiedad inmueble que no se dedica a la producción y que es más que nada un tipo de propiedad lujosa de los sectores más altos de la sociedad.

✓ **GANADO.**

El ganado es el conjunto de animales criados por el ser humano, sobre todo mamíferos, para la producción de carne y sus derivados, que son utilizados en la alimentación humana. La actividad humana encargada del ganado es la ganadería.



✓ GANADO A PIE DE CRIA

Este es un término aplicado en gran medida en aquellos profesionales de la práctica de la ganadería de cualquier tipo, bien sea bovino, [porcino](#), avícola, entre otros; sin embargo entre muchos existe confusión en cuanto a su significado, algunos lo aplican para referirse al semental o macho alfa de la manada, otros indican que es el [nombre](#) otorgado al macho que posee más años dentro de ese corral como el gallo o toro más viejo, entre los machos que se encuentran en el rebaño y otros indican que el [ganado](#) pie de cría es la forma en la cual se cría al [animal](#).

✓ GANADO EQUINO O CABALLAR

Cuando se habla de [ganado](#) equino se hace referencia a un conjunto de animales que está compuesto en su mayoría por caballos, sin embargo también podría estar compuesto por burros, yeguas y mulas. Los caballos son mamíferos propios de la familia de los Équidos;

Estos tipos de ganados generalmente no son utilizados como alimento debido que no es muy común comer su carne; bien sea por su [sabor](#) o textura que no le agrada a la mayoría; por lo que son utilizados más que todo para [actividades de carga](#) o transporte. Además en ciertos casos su piel y pelaje se utilizan para elaborar diferentes productos para el uso [humano](#).

✓ [GANADO VACUNO](#)

Es aquel tipo de ganado que está representado por un conjunto de vacas, bueyes y toros que son domesticados por el ser [humano](#) para su aprovechamiento y producción; es decir esta [clase](#) abarca una serie de mamíferos herbívoros domesticados por el [hombre](#) para satisfacer ciertas necesidades bien sea alimenticias o económicas.

El ser humano puede generar grandes ganancias en la crianza de estos animales debido a que puede obtener diversos elementos de ellos como su carne, piel o leche, por ende se puede decir que el ganado vacuno es una de las



mejores [inversiones económicas](#) en cuanto a la crianza de animales se refiere; además generalmente sus derivados son utilizados para la realización de otros productos de uso humano

✓ **GUIA DE TRANSPORTE DE ANIMALES**

Guía de transportes y logística utilizada por los dadores de carga, oficinas de logística, departamentos de expedición, oficinas de compra y venta, de empresas de todos los rubros y dimensiones. El servicio se brinda de tres maneras: Una versión impresa anual. Un software.

Es un documento que acompaña la carga que pone de acuerdo al despachador y al transportista y gobierna su relación cuando los bienes son transportados. Detalla la carga y el envío y le da nombre o dueño de ese envío al recipiente especificado en el documento. Esa parte es usualmente la organización a la que se envía la carga.

✓ **HERRAR.**

En ganadería herrar es hacer una marca a un animal o a una cosa con un hierro candente como señal de propiedad.

✓ **MARCA.**

Todo lo que se hace o pone en persona, animal o cosa para diferenciar, recordar, identificar, comprobar un hecho o clase y otras múltiples aplicaciones. Acción o acto de marcar o señalar materialmente; instrumento con que se coloca una marca o señal, se puede distinguir entre dos tipos de marca: **De fábrica**, señal o distintivo estampado que le fabricante pone a los productos característicos de su industria; y **De ganado**, señal o distintivo estampado a fuego en los animales para acreditar la propiedad de los mismos, evitar los hurtos y facilitar la recuperación del ganado perdido o robado.

✓ **MARCAS DE GANADO.**



Señal o distintivo estampado a fuego en los animales, para acreditar la propiedad de los mismos, evitar los hurtos y facilitar la recuperación del ganado perdido o robado, la marca indica y prueba acabadamente, y en todas partes, la propiedad del animal o del objeto. Es derecho de todo dueño de ganado mayor, libre para usar una o varias marcas. La marca no registrada sólo indicio de propiedad. La señal es prueba en el ganado menor. Está prohibido el uso de marcas o señales no registradas. No se permite trozar las orejas ni hacer horquetas y puntas de lanza a la raíz.

El ganado vacuno ha de ser marcado en el lado izquierdo, ya sea en la pierna, brazuelo, pescuezo o cabeza del animal. En los cueros vacunos y yeguarizos, la contramarca se hará en la quijada izquierda. La señal se hace en la quijada, en la frente, en la oreja o en la nariz del animal en cada gobernación se lleva un registro general de marcas y señales para el ganado mayor. Por la posibilidad de confusiones, y con el propósito de evitarlas antes de poner la marca, luego indeleble.

✓ **MUEBLE.**

Es todo bien o cosa que puede trasladarse por sí misma de un lugar a otro (como los semovientes) o que puede moverse por una fuerza extraña (del hombre por lo general), y con referencia a los objetos animados), con excepción de lo accesorio de los inmuebles.

✓ **OBLIGACIÓN**

“Derecho y obligación, términos a la vez antitéticos y complementarios, resumen en sí todas las relaciones y aspectos jurídicos; de ahí la complejidad de su concepto y la dificultad de una exposición adecuada, y más aún en espacio reducido. La etimología orienta bastante en la noción de esta voz de origen latino: de *ob*, delante o por causa de y *ligare*, atar, sujetar de donde proviene el sentido material de ligadura; y el metafórico y ya jurídico de nexo o vínculo moral.

La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento; como el servicio



militar, por ejemplo, allí donde es imperativo al alcanzar determinada edad, y en las condiciones establecidas. Mas estrictamente en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: El vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o no hacer alguna cosa; la cual puede ser a día, a plazo, a término entre otras.”²¹

Obligaciones del comprador

El comprador está obligado a pagar el precio, transmitiendo al vendedor la propiedad de la suma de dinero previamente establecida no importando si el objeto de la venta es un bien inmueble o mueble.

✓ PAGO

Es el cumplimiento de una obligación, por lo cual existen distintas formas de pago:

El pago **a cuenta**, es el que el deudor efectúa en el momento de convenirse la obligación como parcial satisfacción de la misma o sujeto a la liquidación que las mismas partes o terceros deban practicar.

El pago **al contado**, el que se efectúa en el momento de recibirse la cosa o servicio que se paga.

El pago **anticipado**, la ejecución de una obligación o más concretamente, la entrega de una cantidad de dinero cuando el deudor u obligado cumple antes de vencer el plazo convenido o fijado.

El pago **con subrogación**, es el que tiene lugar cuando lo hace un tercero a quien se transmiten todos los derechos del acreedor.

El pago **de lo indebido**, entrega de una cantidad o ejecución de un acto que disminuye el propio patrimonio por error o por creerse falsamente obligado.

²¹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L, pagina 276, 277 y 278



El pago **por causa torpe**, el que se hace por una causa inmoral, injusta o contra derecho.

El pago **por consignación**, el que libera al deudor cuando, no pudiendo o no queriendo cobrar al acreedor, deposita judicialmente.

El pago **por cuenta ajena**, el que hace al acreedor el representante o apoderado del deudor, más propiamente el que un tercero, ajeno al nexo obligatorio en un principio efectúa en nombre del deudor y con carga a él, en virtud de la libertad que para pagar se establece en las leyes civiles, donde se permite el pago por cuenta ajena tanto si el deudor lo consiente como si lo ignora, e incluso contradiciéndolo.

El pago **por entrega de bienes**, el que un acreedor acepta, en lugar de la suma de dinero adeudada, cuando el deudor u otro por él lo entrega en substitución de alguna cosa mueble o inmueble, o varias. También cuando la entrega de bienes reemplaza a la obligación de hacer que no se cumple.

✓ **PRECIO**

Objeto que el comprador tiene obligación de entregar, debe ser cierto y en dinero. Cierto, es decir; que no es simulado y se conoce su cuantía, por ejemplo, una donación, a la que se le da forma de compraventa. El precio cierto debe ser el justo pues es un contrato conmutativo, de lo contrario se puede dar la lesión. Debe ser determinado o determinable, por ejemplo, ¿Cuánto por metro cuadrado?

✓ **RASTRO.**

Un rastro es un establecimiento destinado a la matanza de animales para el consumo humano, cuyos requisitos deben cumplirse en función de la legislación vigente y tiene como objetivo principal, proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.



✓ **REPASTADORES.**

También conocidos como engordadores, son los encargados de comercializar los semovientes, en específico el ganado, para el destace del mismo y la comercialización así como los diferentes derivados. Son los que mayormente venden a los mataderos.

✓ **SEMOVIENTE.**

Que se mueve por sí mismo. Se refiere de modo exclusivo a los animales; y dentro de ellos, al ganado y caballerías de mayor utilidad para el hombre.

Es un cultismo procedente del latín *se movens*, -entis, "que se mueve a sí mismo o por sí"... En la primera acepción actúa como adjetivo: "maquinaria semoviente", mientras que en la segunda acepción se emplea a modo de sustantivo: "Entre los semovientes, había mulas, vacas y ovejas."

Es un término jurídico que se refiere a aquella parte del patrimonio de sujeto de derecho, o un componente del mismo, que es capaz de moverse por sí solo. La condición de semovientes se presentan en animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado tradicionalmente, también integraban esta categoría los animales de labora: caballos, burros, mulas.

✓ **TRADICION**

Dentro de la idea común de transmisión (del latín *traditio*, de *trans* y *ducere*, llevar a otra parte), este vocablo posee significado y valor distinto dentro del Derecho Político y del Civil.

Con carácter general, por tradición se entiende la comunicación de creencias, doctrinas, costumbres, hechos, noticias de generación en generación. También la costumbre práctica o rito que se conserva por transmisión de padres a hijos; o de los que realizan una tarea o desempeñan una función a través de sus sucesores, e indefinidamente en el tiempo.



En el derecho civil, tradición es tanto como entrega, pero no cualquier entrega, si no la que se propone transmitir la propiedad directamente o a través de la justa posesión, y en algunos casos de una tendencia jurídicamente estructurada, como por ejemplos los siguientes tipos de tradición.

“Brevimanu, con esta forma semilatina (que literalmente, expresa “breve mano”; de forma abreviada o sumaria) se designa la transmisión posesoria que los romanos admitieron sin entrega material de la cosa, en virtud del convenio o acuerdo entre el poseedor actual y el adquirente.

Longamanu, locución semilatina, usual entre los juristas, cuyo significado es “de larga mano”, por no consistir en una entrega material de mano del enajenante a la del adquirente; sino que consistía, entre los romanos en mostrar la cosa transmitida al que iba a recibirla, en ponerla a su disposición, en los inmuebles sobre todo.

Simbolica, la entrega de ciertos signos de una cosa o la realización de ciertos actos para mostrar o probar con ellos que una persona transmite a otra, que acepta y es capaz, su propiedad, posesión o tenencia”.²²

✓ USO

Acción o efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla. Las principales acepciones del *uso* en lo jurídico se consideran con separación, dada la diversidad de conceptos.

Como fuente del derecho, constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley. Aquí el uso es sinónimo de modo de proceder, y constituye un elemento de la costumbre, o esta misma en su fase de embrionaria. El uso, para ser admitido, además de la fundamental acogida por la ley, o no estar en ella excluido, debe ser múltiple, no contrario a la moral, ni a las buenas costumbres y tácitamente

²² Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L, página 387 y 388.



aceptado por el consenso público; y al cual se conforma por último los tribunales en sus fallos como norma supletoria de la ley.

Como vigor de la norma jurídica, el uso califica que una disposición escrita o consuetudinaria, está en vigor, que la realidad jurídica, se rige por ella, que se cumple u observa, las leyes pueden estar en uso o haber caído en desuso, que se estima caduca tras dos siglos de no ejercitarlas, y que el parlamento estimaría sin duda en la actualidad acto inaceptable.

Como derecho real, es la facultad, jurídicamente protegida, de servirse de la cosa ajena conforme a las propias necesidades, con independencia de la posesión de heredad alguna, pero con el cargo de conservar la substancia de la misma; o de tomar sobre los frutos de un fundo ajeno, lo preciso para las necesidades del usuario y de su familia.

Como ejercicio de un derecho, el uso o ejercicio del mismo, además de la prueba o ratificación de su existencia, determina la imposibilidad de su atrofia, en los de carácter permanente, como el de propiedad; mientras que el no uso hace decaer esa potestad jurídica, tácticamente abandonada, o por la sociedad no conocida, que conduce a la prescripción.

En lo económico, el uso expresa el rendimiento útil que una cosa puede proporcionar o el aprovechamiento que cabe sacar de ella. Las cosas se usan para el fin a que están destinadas, por lo general; y es el uso el que produce el aprovechamiento de la utilidad que tienen.

YUNTA.

Par de animales que se usan en las labores del campo y en los acarreos; sobre todo si se trata de bueyes, caballos y mulas. Yugada, o tierra que ara en un día un par de animales.



CAPITULO

III



MARCO METODOLOGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es importante definir el tipo de estudio que se llevó a cabo, por lo antes dicho, ya que el fin de toda investigación científica es adquirir conocimientos, es por ello que la elección del método es importante, ya que permite tener un amplio conocimiento de la realidad de la investigación, siendo elemental y de vital importancia para llegar a darle respuesta a las interrogantes que surjan, y así obtener una información verídica.

Para efecto de la presente investigación que trata de “La Compraventa de Semovientes y su Regulación Jurídica en El Salvador” se utilizó el “**método cualitativo**”: el cual consiste en un tipo de investigación que nos ofrece técnicas específicas para obtener repuestas verídicas acerca de la opinión de los sujetos inmersos en la investigación. Este tipo de estudio es de carácter interpretativo y se realiza con grupos pequeños de personas cuya participación es activa durante todo el proceso investigativo y tiene como meta la transformación a la realidad.

Para desarrollar esta investigación de tipo cualitativa, se desarrollaron una serie de registros narrativos, los cuales consisten en entrevistas, relativas al problema de investigación antes mencionado, ya que estos son parte de este estudio así como las técnicas aplicadas a la investigación, la confrontación de leyes, tratados, reglamentos y ordenanzas.

Para poder profundizar e indagar la naturaleza del problema de investigación se optó por utilizar el tipo de investigación cualitativa, ya que es la forma más adecuada para poder obtener mayor claridad y facilidad, para dar a conocer la información sobre la cual se realizó el estudio.

3.2 ENFOQUE HERMENÉUTICO

3.2.1 Concepto de hermenéutica



El término hermenéutica deriva directamente del adjetivo griego que significa saber, explicativo o interpretativo, especialmente de las Sagradas Escrituras, y del sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcada en la exegesis de los signos y de su valor simbólico.

Para muchos la hermenéutica es un tipo de análisis de interpretación de los textos o de escrituras que permiten tener bases para encontrar una lógica repuesta a un texto o investigación como la que se realiza en este momento, cada vez que se utiliza la interpretación se hace uso del método de la hermenéutica que en este caso servirá para encontrar mejores resultados dentro de la realidad que se estudia, así mismo los investigadores se refuerzan de esta valiosa herramienta que ha sido por siglos utilizada para llegar a concluir en una realidad verídica en el estudio de una investigación.

Haciendo alusión a los grandes conocedores de este método tan importante se hace referencia a pensamientos plasmados de dos grandes autores como son Baeza, y Vattimo que impulsaron la hermenéutica.

3.3 EL OBJETO DE ESTUDIO

Es el fin que pretende alcanzar un proyecto de estudio o trabajo de investigación bien ilustrado desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y práctico. El estudio se centrará en un área del conocimiento específico que van enfocados a ampliar de alguna forma el conocimiento que se tiene del tema.

Se trabajó desde el punto de vista teórico y práctico, se requirió aplicar técnicas de investigación científica, Entrevista a Profundidad y Fuentes Bibliográfica, por medio de la cual se obtuvo información importante, la cual fue verificada en los objetivos planteados en la presente investigación, la seguridad de los instrumentos utilizados logra confirmar que la recolección de datos produjo los resultados esperados.

3.4 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA



Es necesario tener un conocimiento de este tema, aunque no se logre abarcar todos los elementos de dicho problema como lo son los sujetos, los medios y los objetos, solo fue posible realizar el trabajo con un grupo reducido de estos, y así logramos generalizar los resultados a la totalidad, en un proceso que se conoce como inferencia estadística. Para poder hacer esta inferencia fue necesario que la cantidad de sujetos y la forma como son seleccionados, fuesen los adecuados.

3.4.1 Población o universo

Es el conjunto de población, entidades o grupos con respecto de los cuales se realizó el estudio, se formularon las preguntas de investigación, y de quienes se refieren las conclusiones de la investigación.

En esta investigación la población objetivo está constituida por los Jefes de los Rastros Municipales de Ahuachapán, Atiquizaya, Santa Ana y Metapán, al Gobernador de Santa Ana, al Diputado de la Comisión de Agricultura y Ganadera de la Asamblea Legislativa y al Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio de la Fiscalía General de la Republica, del departamento de Ahuachapán.

3.4.2. Muestra

La realización del muestreo es fundamental para el investigador ya que se vuelve una tarea imposible entrevistar a todos los miembros de una población por las limitantes existentes de tiempo, recursos y esfuerzo. Esta se puede considerar como una fracción o segmento de la población y es el grupo en el que se realiza el estudio.

La muestra para la presente investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, por ser este es el que ajusta a la investigación de carácter cualitativo. Dicho muestreo no probabilístico o de tipo intencional es caracterizado porque no todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, puesto que depende de los propósitos del investigador.

Para que se cumpliera con los objetivos de la investigación fue necesario



desarrollar un trabajo de campo, el cual permitió estructurar de manera objetiva la investigación planteada, por lo que fue necesario delimitar el ámbito de acción y tipo de muestra que se utilizó, puesto que las muestras se obtuvieron con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual fueron representativas de la misma.

La muestra en materia fue la siguiente: los Jefes de los Rastros Municipales de Ahuachapán, Atiquizaya, Santa Ana y Metapán, al Gobernador de Santa Ana, al Diputado de la Comisión de Agricultura y Ganadera de la Asamblea Legislativa y al Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio de la Fiscalía General de la Republica, del departamento de Ahuachapán.

3.5 RECOPIACIÓN DE DATOS

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. Para el logro de los objetivos planteados en la presente investigación se requirió:

❖ LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

Este tipo de entrevista es una forma no estructurada e indirecta de obtener información, pero a diferencia de las sesiones de grupo, las entrevistas profundas se realizan con una sola persona. Lo anterior fue aplicado a la presente investigación se realizó mediante una guía de preguntas abiertas y dirigidas a informantes claves que ya han sido mencionados en el apartado anterior de la presente investigación.

Cuando se habla de entrevista en profundidad es de admitir la accesibilidad y abundancia de la información y teniendo tal riqueza de información existe posibilidad de tener un seguimiento de las preguntas y respuestas donde él o la participantes tuvo mayor fluidez de información aun cuando esta hubiese tenido algún grado de dificultad, así mismo permite indagar y aclarar palabras, conceptos u opiniones que



dan lugar a vacíos dentro de la investigación.

Para las entrevistas se diseñó una serie de preguntas que fueron estratégicamente elaboradas para cada sujeto tomando como base principal el ámbito o entorno en que se desenvuelven, motivo por el cual entienden los investigadores al reconocer que cada sujeto que se entrevistó tiene tanto conocimientos similares como diferentes y que emiten opiniones en base a su experiencia dentro de la problemática planteada.

Razón por la que se elaboraron preguntas abiertas con la intención de obtener la mayor amplitud en la recolección de la información la cual fue un éxito porque se obtuvieron los resultados esperados.

3.6. VACIADO DE LA INFORMACIÓN

Para llevar a cabo el vaciado de la información como primer punto se organizó y clasifiqué la información recolectada, esto se hizo con la utilización de códigos para resguardar la confidencialidad del entrevistado, es el caso que se les conocerá por el cargo que estos desempeñan, y no con su nombre, estos códigos se determinan como, Jefe del Rastro Municipal de Santa Ana, Jefe del Rastro Municipal de Metapán, Jefe del Rastro Municipal de Ahuachapán, Jefe del Rastro Municipal de Atiquizaya, Gobernador de Santa Ana, Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio de la Fiscalía General de la República del departamento de Ahuachapán.

Al momento de realizar el vaciado de la información se utilizaron matrices las cuales reflejan el contenido exacto sin modificaciones, de las entrevistas, los aportes obtenidos de los entrevistados, la interpretación realizada de lo investigado y luego un análisis grupal elaborado a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

3.7. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

Se realizó una guía de entrevistas, previa a un cuestionario, con interrogantes



que demostraran los objetivos que se persiguen en la investigación.

- ❖ **Concertación de entrevistas:** Estas se llevaron a cabo con la fijación previa de día y hora de la entrevista, citas para las cuales se enviaron solicitudes, se realizaron llamadas y a otros se les cito personalmente, seguido nos presentamos a las oficinas correspondientes para la recolección de datos, con el fin de obtener puntos de vista e información que fundamentaran y desarrollaran la entrevista.

- ❖ **Evaluación de la información:** dándoles un breve informe aplicando las regulaciones sobre la compraventa de semovientes y su regulación jurídica en El Salvador, se dio la entrevista en profundidad y con historia profesional que se consignó en una tabla matriz, en la que se presenta la entrevista con el contenido de las preguntas, las respuestas del entrevistado, y la categoría de cada interrogante y su respectiva interpretación y análisis grupal. Posteriormente de esto se elaboró el análisis interpretativo de los datos obtenidos tomando en cuenta la base de datos por parte de los entrevistados así como también corroborando con las fuentes propias del tema.

3.8. RESULTADOS ESPERADOS

En la investigación que lleva por título “La Compraventa de Semovientes y su Regulación Jurídica en El Salvador”, pretendía lo siguiente:

- ❖ Verificar el nivel de conocimiento en las Leyes; en específico del Reglamento para El Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes.
- ❖ Conocer la forma en que se realiza en la práctica las compraventas de semovientes, si se siguen al pie lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes así como los problemas que se originan.
- ❖ Investigar las instituciones y autoridades que tienen competencia en la materia.



- ❖ Identificar con qué frecuencia se le presentan problemas a los entrevistados con relación a los vacíos legales o la falta de actualización que existe en la legislación que regula lo concerniente a la propiedad de los semovientes.

3.9 ALCANCES Y RIESGOS

Al emplear el diseño metodológico, este nos permitió una eficaz y correcta obtención de información, donde el medio a investigar y los factores se volverán indispensables para la recopilación de datos, de no ser así, se correría el Riesgo que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo cual se cuenta con:

- ✓ Factor jurídico
- ✓ Factor laboral
- ✓ Factor social
- ✓ Factor tiempo y
- ✓ Factor viabilidad de entrevista.

En lo que respecta a dicha recopilación de datos se nos presentó un imprevisto el cual nos obstaculizó la recolección de datos de una de las entrevistas a formular, el cual fue:

- ❖ Que por el factor laboral no se pudo realizar la entrevista al Diputado de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Asamblea Legislativa.

3.10 PREGUNTAS REALIZADAS A ENTREVISTADOS

➤ ENTREVISTA AL JEFE DEL RASTRO DE LA MUNICIPALIDAD

1. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para realizar una compraventa de semovientes, en las Alcaldías Municipales?
2. ¿Este procedimiento, se realiza de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?



3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
4. ¿Las Cartas de Venta de Semovientes es firmada por el Alcalde Municipal, o esta función es delegada a una tercera persona?
5. ¿Cuáles son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes?
6. ¿Cuáles son las formas o requisitos para obtener matricula de fierro?
7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer la transferencia de la matrícula de Fierro?
8. ¿Qué requisitos se necesita llenar para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado?

➤ **ENTREVISTA AL GOBERNADOR DE SANTA ANA**

1. ¿Cuáles son los procedimientos que delega el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes a los Gobernadores Departamentales?
2. ¿Estos procedimientos, se realizan de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
4. ¿Cómo es el control que se lleva de todas la Matriculas de las marcas o fierros que se extienden, es de acuerdo al Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
5. ¿Quién es la persona encargada de llevar estos Libros de control a que se refiere Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
6. ¿Cuál es la relación que tiene esta gobernación con La Oficina Central para el registro, archivo general de los fierros y marcas de herrar ganado, dependiente del Ministerio de Agricultura?
7. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue, en esta gobernación cuando se



presenta una queja contra un Alcalde Municipal por autorizar una venta de un animal robado?

8. ¿Con que frecuencia se reciben denuncias de hurto y robo provenientes de la Oficina Central del Ministerio de Agricultura?

➤ **ENTREVISTA AL DIPUTADO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

1. ¿El Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, es la principal normativa para la compraventa de semovientes, cree usted que se encuentra apegado a la realidad actual?
2. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
3. ¿Cuál considerara que es el principal problema, por el cual el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes no se encuentra actualizado?
4. ¿Usted por su experiencia en el derecho agrario, considera que en la actualidad se le sigue dando la misma importancia, que décadas atrás a esta parte del derecho?
5. ¿Qué salida considera usted que sería la mejor para esta problemática, de descuido que se le ha dado al Derecho Agrario por parte del legislador en la actualidad?
6. ¿Cómo Funcionario Público y por desempeñarse como parte de la comisión de Agricultura y Ganadería de la Asamblea Legislativa, consideraría en un futuro presentar una iniciativa de reforma al Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?
7. ¿En su opinión personal cual sería la mejor solución para la antigüedad del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?

➤ **ENTREVISTA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO PRIVADO, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AHUAVHAPAN.**



1. ¿Usted como Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio Privado, ha recibido denuncias en cuanto a Hurto y Robo de Ganado?
2. ¿Considera usted que debería derogarse el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes en lo concerniente al hurto y robo de ganado?
3. ¿A dónde debe acudir en primera instancia la persona que es víctima de hurto o robo de ganado?
4. ¿Usted como Jefe de la Unidad de Patrimonio de la FGR que recomendaciones le diera a la persona víctima de hurto o robo de ganado en cuanto al proceder de esta?
5. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando hay una denuncia de hurto o robo de ganado?
6. ¿Cuál es la Normativa que se aplica, para hacer un requerimiento fiscal ante un delito de hurto o robo de ganado?
7. ¿Qué tipo de procedimiento conjunto se realiza con la PNC cuando hay una denuncia de hurto o robo de ganado?

3.11 PLAN DE ANÁLISIS

3.11.1 Triangulación como estrategia de la investigación.

Por ser esta una investigación Cualitativa, cuando se recopiló la información se manejó con el tipo de metodología llamada “Metodología de Triangulación” esta consiste en una técnica con la cual se analizan los datos cualitativos. Al utilizar esta técnica de triangulación de resultados obtenidos, durante la investigación de campo esta cuenta con un exhaustivo estudio de métodos de investigación social, científicos sociales sostienen que, si existe mayor variedad en la utilización de métodos, técnicas, datos e investigadores en el análisis de un problema, mayor será la fiabilidad de los resultados finales y eso conduce a un resultado favorable por la realización de un trabajo investigativo.



Podrá verificar que la triangulación de datos, en la que se emplean las distintas estrategias de recolección de datos y que tiene como objetivo principal es la de verificar y detectar que la información proporcionada sea la correcta al coincidir con realidad del fenómeno estudiado, de esta forma se entenderá que la triangulación no es otra cosa que la acción que realiza un investigador de campo en el preciso momento que se integra a la problemática de la investigación, además de ser una herramienta idónea de recolección de información se convierte en una confrontación entre teoría y método lo cual permite llegar a lo más importante de la investigación como lo es la comprobación.

Cuando se hace alusión al método de triangulación se debe entender que este es un método de comprobación, el cual es muy utilizado por los investigadores por ser un método muy eficiente y de gran utilidad para realizar una comprobación entre teoría y práctica.

3.12 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se presenta la triangulación de los datos obtenidos de la investigación del tema “**Compraventa de semovientes y su regulación jurídica en El Salvador**” dentro de los Rastros municipales de Santa Ana, Metapán, Ahuachapán y Atiquizaya, al Gobernador de Santa Ana, y al Jefe de la unidad de Patrimonio de la Fiscalía General de La Republica del departamento de Ahuachapán así como la presentación de un cuadro que contiene pregunta, respuesta e interpretación grupal dirigidas a los antes mencionados

3.13 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS

Se presentan cuadros en los cuales se ha vaciado la información obtenida en la investigación, en el primero de ellos encontraremos cada una de las interrogantes que fue realizada al Jefe del Rastro Municipal de Santa Ana, Jefe del Rastro Municipal de Metapán, Jefe del Rastro Municipal de Ahuachapán Jefe del Rastro Municipal de Atiquizaya, Gobernador de Santa Ana, Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio de la Fiscalía General de la Republica del departamento de



Ahuachapán, y a su vez las respuestas de cada uno de ellos con la respectiva interpretación grupal correspondiente.



CAPITULO

IV



4.1. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la amplia información que se ha investigado y plasmado en el presente trabajo podemos concluir:

- Compraventa de un semoviente únicamente puede ser realizada por medio de la Carta de Venta y el único que está autorizado para legalizar dichas cartas es El Alcalde Municipal pero en la práctica en algunas Municipalidades por Acuerdo del Concejo Municipal estas son firmadas por la persona elegida, tal como en las Municipalidades de Santa Ana, Ahuachapán y Atiquizaya que es el Síndico Municipal quien legaliza las cartas, excluyéndose así en el Reglamento en sus artículos 7 y 11 que estas cartas sean autorizadas por un notario, en su respectivo protocolo o en documento privado autenticado.
- Que a pesar que en las Municipalidades por acuerdos del Concejo Municipal las cartas de venta son firmadas por los Síndicos Municipales, esto no debe ser así ya que no están facultados ni el alcalde, ni el consejo municipal para delegar esta función, de forma que el Reglamento para el Uso de Marcas o Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes es claro en establecer que el único facultado para firmar y legalizar las Cartas es el Alcalde Municipal.
- La única forma de probar la propiedad de un semovientes es por medio de la Carta de venta o por la respectiva Matricula del Fierro cuando es ganado criollo, o con la adjudicación en pago que es entregada cuando el semoviente se vende en pública subasta pero cuando se presenta una denuncia de Hurto o Robo de semovientes, la FGR sostiene que bastara con una declaración Jurada para probar la propiedad del semoviente.
- En lo que a la trasferencia de la Matricula de Fierro respecta esta se debe realizar ante los oficios de un Notario mediante un documento de



Compraventa, el cual dará fe de la transferencia y se presumirá su legalidad, aunque esto no se encuentra regulado en el Reglamento en la práctica es esta la única forma de hacer la transferencia de dicha matrícula.

- En lo que respecta el hurto y robo de semovientes regulado en el Reglamento este es solo un trámite administrativo, que no tiene aplicabilidad, ya que es el Código Penal quien lo regula de forma específica
- Que en efecto se cumple lo que manda Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes ya que es la Gobernación Departamental el lugar encargado y delegado para autorizar la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado.
- Lo concerniente a las demás atribuciones que le da el Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes a las Gobernaciones Departamentales, no se llevan a cabo, son actividades que no se realizan en dicha dependencia del estado.
- Que el Reglamento para el Uso de Marcas o Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes y el Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa son los únicos dos casos que existen en el país de reglamentos que no cuentan con una ley principal, por tanto la aplicabilidad de estos es inconstitucional.

4.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Universidad de el Salvador, en especial al Departamento de Derecho de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente que se agregue al plan de estudios el Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes.



- Y así se les recomienda, de igual forma a las diferentes Universidades encargadas de la formación de profesionales del derecho y la especialización de estos, que incluyan en su enseñanza lo respectivo a los semovientes y los actos que de este se derivan, por ser poca la información teórica y práctica impartida en la actualidad por los docentes respecto a la compraventa de semovientes.
- Se hace la recomendación a las autoridades Universitarias encargadas de los trabajos de grado de las diferentes universidades tanto privadas como a nuestra Universidad de El Salvador que se incentive a los egresados a que realicen sus investigaciones sobre temas de interés relacionados tanto a la compraventa de semovientes como a los semovientes en general, ya que es poca la información existente al respecto y estas investigaciones se vuelven de gran ayuda para aquel que tenga un interés personal sobre el tema.
- Se les recomienda a las diferentes Alcaldías Municipales como entes encargados de los actos administrativos referentes a los semovientes que se les brinde la importancia requerida, ya que de estos depende evitar que se autorice o realicen ventas ilegales de semovientes.
- Se les recomienda a las Diferentes autoridades estatales a cumplir y hacer cumplir lo regulado en las diferentes normativas de nuestro sistema jurídico con respecto a los semovientes, esto en razón de que en la actualidad muchas municipalidades y gobernaciones no cumplen con lo establecido en la Ley.
- Se recomienda que se derogue el actual Reglamento y mediante la iniciativa de ley que tienen los Diputados se amparado en el artículo 133 de la constitución se promulgue una ley, ya que este es un caso especial ya que se cuenta con el reglamento pero esto no tiene una ley principal, por eso en esta ley debe delegarse la competencia de autorizar las cartas tanto a los alcaldes



como a los notarios para que las legalicen mediante documento privado autenticado.

- O en su defecto se le recomienda a la Asamblea Legislativa una actualización respecto a la normativa que regula lo concerniente a la compraventa de semovientes, ya que esta cuenta con normas que provienen de los años treinta y aun no se encuentran reformadas ni derogadas, ya que están en un ambiente jurídico diferente al que se vivía en esa época.
- Se le recomienda a la Asamblea Legislativa una actualización respecto a la normativa que regula lo concerniente a la compraventa de semovientes, ya que esta cuenta con normas que provienen de los años treinta y aun no se encuentran reformadas ni derogadas, ya que están en un ambiente jurídico diferente al que se vivía en esa época.
- Así como que se derogue el Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, en especial la parte que regula Hurto y Robo de semovientes, por ya estar establecido en el Código Penal para evitar la falta de tipicidad del delito.
- recomienda al Legislador agregar al Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, que el trámite de transferencia de Matricula de Fierro se realice ante los oficios de un Notario, debido que, a pesar que ya se realiza de esta forma en las Alcaldías no está aún regulado en el Reglamento.



4.3. BIBLIOGRAFÍA

Libros consultados:

- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I. De RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Editorial Porrúa, Edición 16, del año 1979
- CONTRATOS CIVILES. De BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Editorial Porrúa, Edición 14 aumentada y mejorada, del año 2012.
- LUIS CLARO SOLAR. EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL, CHILENO Y COMPARADO, Editorial Jurídica de Chile.

Diccionarios consultados:

- DICCIONARIO OCÉANO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS BARCELONA, OCÉANO, Editorial Alemán, del año 2002.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA, Editorial Alemán, Edición 23, del año 2014
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Edita, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Editorial Heliasta, Edición 11, del año 1993.

Páginas web:

- www.google.com.sv. - "Diccionario Jurídico", Abril 2006
- www.google.com.sv.- www.mag.gob.sv
- Imprentanacional.gob.sv.- [archivo digital del diario oficial](#).

Legislación consultada:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia, 2004



- CODIGO CIVIL. De Luis Vásquez López, Primera edición 2011, Imprenta Nacional
- CODIGO DE COMERCIO. De Ricardo Mendoza Orantes, edición 64, Editorial Jurídica Salvadoreña
- CODIGO PENAL. de el Salvador Comentado artículos del 165 al 409, Tomo 2, Consejo Nacional de la Judicatura.
- CODIGO MUNICIPAL. De Ricardo Mendoza Orantes, edición 22, Actualizada, Editorial Jurídica Salvadoreña
- LEY AGRARIA. Publicada en el Diario Oficial N° 66, Tomo 132, del del 21 de marzo de 1942
- LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL. Publicada en el Diario Oficial, Tomo 329, del 18 de diciembre de 1995

Tratados internacionales

- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS. Ratificada por medio del Decreto Legislativo No 759 de fecha 18 de noviembre de 1999 Publicado en el Diario Oficial No 239, Tomo 345, del 22 de diciembre de 1999.
- CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS. Ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 811 y publicado en el Diario Oficial No. 194 Tomo No. 333 de fecha 16 de octubre de 1996.



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DEL RASTRO MUNICIPAL DE
METAPAN.

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|--|--|------------------------------|---|
| 1. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para realizar una compraventa de semovientes, en las Alcaldías Municipales? | El dueño del ganado trae sus documentos, matrícula de fierro, carta de venta, luego el “revisor” revisa el ganado compara con el fierro y color, da el visto bueno para poder hacer la carta de venta. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Fue de nuestro conocimiento que dicho procedimiento se lleva a cabo conforme lo que se establece en los artículos 13 en adelante, del Reglamento para proporcionar a las partes seguridad jurídica y legalidad en dicho contrato. |
| 2. ¿Este procedimiento, se realiza de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | Si, la oficina de marcas y fierros del MAG tiene el Reglamento para extender los documentos, esto debe ir bien documentado. | JURIDICO. | Se concluyó que el procedimiento si, se lleva a cabo conforme a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marca de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes. |
| 3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | Si, considero que sí, tengo experiencia de 20 años, he aprendido mucho y hay cosas que pudieran ser más prácticas, | JURIDICO. | Se ve necesario el hecho de al menos reformar algunos artículos del Reglamento, no solo por el hecho de que este tiene más de 70 años de |

| | | | |
|---|---|---------------------|--|
| | <p>en las auditorias revisan en base al Reglamento, hay cosas que se podrían llevar más prácticas, por ejemplo los libros los llevaba de forma digital, pero como en el Reglamento dice que son libros tuve que llevar de nuevo el control en libros, tener el registro de fierros de todo el país.</p> | | <p>antigüedad, sino porque hay cosas que por la actualidad en que vivimos podrían hacerse de una manera más eficiente.</p> |
| <p>4. ¿Las Cartas de Venta de Semovientes es firmada por el Alcalde Municipal, o esta función es delegada a una tercera persona?</p> | <p>Si, la firma del Alcalde no se puede cambiar, antes se le había dado potestad al Jefe que firmara luego vino la corte y dijo que debía ser firmada por el alcalde, aquí ya firman todo el talonario.</p> | <p>LEGISLATIVO.</p> | <p>Podemos constatar que efectivamente esta formalidad se cumple tal y como lo pide el Reglamento para el Uso de Fierros o Marca de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes en su artículo 21.</p> |

| | | | |
|---|---|---------------------------------------|--|
| <p>5. ¿Cuáles son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes?</p> | <p>Para la guía se revisan los animales, que estén los documentos en regla se revisan y se hace la guía de conducción de ganado.</p> | <p>JURIDICO-ADMINISTRATIVO</p> | <p>Es claro que sin uno de estos requisitos se estaría incumpliendo lo que el Reglamento manda y no podría extenderse dicha guía de traslado de semoviente.</p> |
| <p>6. ¿Cuáles son las formas o requisitos para obtener matricula de fierro?</p> | <p>Por medio de la oficina se le ayuda a la gente, partida de nacimiento, fotos, DUI y NIT, aquí hay una base que se ocupa que está en vigencia que es de aquí de El Salvador, y se le agrega base numérica, aquí puede ser numérica o especial se tiene una base de El Salvador por que entraba mucho ganado de Guatemala.</p> | <p>JURIDICO-ADMINISTRATIVO.</p> | <p>En esta institución se asesora a las personas para poder tramitar la matricula, se le dice la documentación que necesita y en cuanto al fierro hay una base la cual puede ser de dos tipos numérica o especial que son las que se utilizan para distinguir un fierro de El Salvador con uno Proveniente de Guatemala.</p> |
| <p>7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer la transferencia de la matrícula de Fierro?</p> | <p>Aquí se puede por medio de la Alcaldía, firmando Alcalde y Secretario pero es mejor que lo haga por medio de Notario por mayor seguridad, acta</p> | <p>JURIDICO-ADMINISTRATIVO.</p> | <p>Esta Oficina a diferencia de otras le da opción al interesado de poder hacer la transferencia de matrícula de fierro en la Alcaldía para luego ellos enviarlo hacia la</p> |

| | | | |
|---|---|---------------------|--|
| | <p>de traspaso se necesita la matricula original copia DUI del vendedor partida de nacimiento copia del DUI del vendedor yo mando esto a la Oficina Central.</p> | | <p>Oficina, o bien hacerla mediante abogado.</p> |
| <p>8. ¿Qué requisitos se necesita llenar para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado?</p> | <p>Comerciante corretero y destazador de ganado constancia de antecedentes penales de san salvador, solvencia de la policía de santa Ana, 3 constancias de los juzgados de Metapan (primero de paz, segundo de paz y de instrucción) solicitud autenticada, constancia de buena conducta (oficina ganadería), solvencia de impuestos municipales (catastro alcaldía) vialidad reciente (tesorería alcaldía), una foto gravada en memoria, copia de DUI y NIT certificad con</p> | <p>LEGISLATIVO.</p> | <p>Podemos concluir que los requisitos que pide llenar la institución son los mismos que el Reglamento establece, agregándole uno o dos más para mayor seguridad jurídica en el trámite.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | abogado, partida de nacimiento reciente. | | |
|--|--|--|--|



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DEL RASTRO MUNICIPAL DE
SANTA ANA.

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|--|--|------------------------------|--|
| 1. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para realizar una compraventa de semovientes, en las Alcaldías Municipales? | Vendedor debe presentar matricula de herrar ganado que se otorga por el MAG vigente de 5 años, esto se dirige a la municipalidad, aquí se revisa la documentación que este en regla que sea el fierro del vendedor color del animal, el comprador solo presenta el DUI. No solo puede ser por un documento por la matrícula de herrar ganado sino una carta de venta ya existente. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Algo que es importante resaltar al momento de la compraventa de semoviente, es demostrar por parte del vendedor, la propiedad del semoviente, así como garantizar la seguridad jurídica de las partes verificando que la documentación se encuentre en regla y conforme a derecho. |
| 2. ¿Este procedimiento, se realiza de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | Si algunas veces si, por que si regresamos al documento que se va a extender, hay alcaldías que se entienden con matrículas de otras personas que no es propietaria de la | JURIDICO. | Tomando en cuenta el procedimiento realizado por el presente rastro municipal podemos deducir que si se realiza conforme a derecho los procedimientos |

| | | | |
|---|---|--------------------------|---|
| | matrícula, también hay casos que no se da los procedimientos que se debe si se violentan los procesos, aquí si se cumple. | | que establece el Reglamento. |
| 3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | Debe tener algunos ajustes el ministerio ha quedado corto en no renovarlo, si deja vacíos antes daban cartas de ventas que se extendían al propietario daban el talonario, esos vacíos deben corregirse en un nuevo reglamento. | JURIDICO. | Evidentemente el Reglamento debe de ser reformado por El MAG, en razón de que el reglamento tiene más de setenta años y se utilizan figuras antiguas, para los tiempos actuales sin dejar a un lado el hecho que el derecho se mantiene en constante evolución. |
| 4. ¿Las Cartas de Venta de Semovientes es firmada por el Alcalde Municipal, o esta función es delegada a una tercera persona? | Aquí en esta alcaldía por acuerdo municipal, es firmada por el secretario municipal y la función del alcalde al gerente legal de la alcaldía. | LEGISLATIVO. | Las Cartas de Ventas deben ir firmadas por el secretario y el alcalde, pero en la práctica, por acuerdo municipal puede ser delegado a otra persona como es el caso. |
| 5. ¿Cuáles son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes? | Que llegue el propietario del ganado con los respectivos documentos con el camión la placa y que estén presentes los animales si son terneros vacas | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Principalmente la persona tiene que ser propietaria del semoviente que pretende transportar, lo cual debe demostrar por medio de los documentos |

| | | | |
|--|--|--------------------------|--|
| | novios | | respectivos; así como la propiedad o posesión del vehículo. |
| 6. ¿Cuáles son las formas o requisitos para obtener matrícula de fierro? | Ser ciudadano mayor de edad solvencias de la PNC, de centros penales y que si solicito la matricula tenga por lo menos un animal a que ponérselo. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | El Reglamento establece las maneras de obtener las Matriculas, los requisitos en esta municipalidad, la persona debe ser mayor de edad, encontrarse libre de registros delincuenciales, y que este sea propietario de semovientes. |
| 7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer la transferencia de la matrícula de Fierro? | Se va donde el notario con los documentos personales y la matrícula vigente, se hace el trámite correspondiente. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | La transferencia puede realizarse en acta en la alcaldía o en contrato ante notario, pero es el caso que en esta municipalidad este trámite debe realizarse principalmente ante notario. |
| 8. ¿Qué requisitos se necesita llenar para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado? | Solvencia de la PNC, de centros penales, aquí es en Gobernación que las extiende, se exige que demuestre donde va a comercializar, si es corretero de moverlo de un lugar a otro y si es comerciante que tenga un puesto | LEGISLATIVO. | Si bien es cierto este tipo de matrículas le corresponde a la Gobernación Departamental extenderlos, en esta dependencia solo se orienta sobre los requisitos que necesita presentar. |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | de venta, si es de destaque tiene que registrarse en la alcaldía donde va a destazar. | | |
|--|---|--|--|



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DEL RASTRO MUNICIPAL DE
ATIQUIZAYA.

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|---|---|------------------------------|--|
| 1. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para realizar una compraventa de semovientes, en las Alcaldías Municipales? | Que estén presentes comprador vendedor y el semoviente, para poder cotejar fierro color y que todo esté en orden, luego la orden de pago de la carta de venta, van a colecturía a realizar el pago luego regresan con el recibo y se les elabora la carta de venta cuando se corrobora que todo esté en orden, firman el comprador y el vendedor. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Para realizar este procedimiento estos requieren la presencia de las partes con sus respectivas documentaciones, así como que se presente el animal, para hacer un cotejo de la documentación presentada y de que las características del animal concuerden con la de la carta de venta. |
| 2. ¿Este procedimiento, se realiza de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de | Si, el Reglamento está obsoleto, no ha sido modificado está elaborado en base a las necesidades de aquel tiempo, sin salirse de los márgenes de la ley y por las demandas en | JURIDICO. | Las personas encargadas del rastro si siguen lo que manda el Reglamento, pero no están de acuerdo con algunas partes de este, porque a su criterio no está apegado a la |

| | | | |
|--|---|---------------------|--|
| <p>Semovientes?</p> | <p>estos momentos a veces uno hace procedimientos que no están en la ley pero si son necesarios, el reglamento autoriza al hacendado que tenga un talonario y después las tiene que venir a reportar a la alcaldía, eso ya no se hace aunque la ley lo permita.</p> | | <p>realidad en que estamos viviendo.</p> |
| <p>3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?</p> | <p>Realmente es un reglamento que no está actualizado, tal vez no serían vacíos sino que al contrario son exigencias que da la ley, cosas que están mal porque no se apegan a la realidad.</p> | <p>JURIDICO.</p> | <p>Sostiene que no necesariamente se podrían llamar vacíos, sino que este reglamento cuenta con muy pocas o ninguna actualización.</p> |
| <p>4. ¿Las Cartas de Venta de Semovientes es firmada por el Alcalde Municipal, o esta función es delegada a una tercera persona?</p> | <p>Es delegada a un concejal, la firma un concejal y la secretaria del consejo, son quienes firman los talonarios, el alcalde por tener otras ocupaciones las delega, firman todo el talonario.</p> | <p>LEGISLATIVO.</p> | <p>Aquí los talonarios de las cartas de venta no son firmados por el Alcalde Municipal, si no por el Síndico y el Secretario Municipal, los cuales por acuerdo municipal fueron nombrados para realizar la firma de estas cartas de venta, aquí se pudo observar que se firma el talonario completo,</p> |

| | | | |
|--|---|--------------------------|---|
| | | | y no carta por carta como debía ser por mayor seguridad. |
| 5. ¿Cuáles son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes? | Requisitos, es que la documentación este en regla la persona que los transporta tenga licencia de conducir y que paguen los aranceles correspondientes. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Aquí se concluye que lo principal es el cotejo de los documentos presentados que sean legales estén en regla y de igual forma que el semoviente al cual se hace referencia en los documentos sea el mismo que presentan para su traslado. |
| 6. ¿Cuáles son las formas o requisitos para obtener matrícula de fierro? | Solvencia antecedentes penales, PNC, 2 fotos aunque creo que ya tienen cámara ahí, llenar la solicitud. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Aunque no se tramita en esta dependencia aquí se les orienta a los interesados sobre la documentación que deben presentar en la Oficina Central para que de esta forma se les extienda la Matrícula de fierro. |
| 7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer la transferencia de la matrícula de Fierro? | Se puede de diferentes maneras se hace mediante escritura de compraventa y con ese documento se va al ministerio de agricultura. | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Nos damos cuenta que este no es un trámite administrativo, ya que el documento de traspaso debe realizarse ante los oficios de un Notario, para darle mayor legalidad a la transferencia de la Matrícula de Fierro |
| 8. ¿Qué requisitos se | Se hace en gobernación lo mismo solvencia | | Aunque estas matrículas son un trámite a realizar |

| | | | |
|--|--|--------------|---|
| necesita llenar para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado? | PNC antecedentes penales, constancia de buena conducta por el juez de paz del municipio llenar la solicitud carta de buena conducta del alcalde y presentar la solicitud en gobernación. | LEGISLATIVO. | en gobernación se les da una orientación de la documentación a presentar, ya que en estos trámites el requisito principal es acreditar su conducta intachable esto con el fin de evitar facilitarle a la persona el cometimiento de ilícitos. |
|--|--|--------------|---|



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DEL RASTRO MUNICIPAL DE
AHUACHAPAN.

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|--|---|------------------------------|---|
| 1. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para realizar una compraventa de semovientes, en las Alcaldías Municipales? | que las partes presenten sus documentos DUI y NIT matrícula de fierro firmada y sellada en original actualizada para la revisión y cotejo de fierro | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | En estos trámites lo primordial es presentar la documentación persona correspondiente de ambas partes, así como la documentación relativa a la compraventa para realizar la verificación de estos y que estos sean de acorde al animal objeto de la venta |
| 2. ¿Este procedimiento, se realiza de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | Si, como la ley es de la oficina aquí nos regimos en base al reglamento que es emitido por el ministerio de agricultura y ganadería nosotros somos administradores de ellos | JURIDICO. | Aquí hicieron manifiesto que siguen el Reglamento ya que estos son una dependencia de la Oficina Central, y por tal razón deben cumplir lo que este manda. |
| 3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o | No, solo que esta desordenada eso nos dicen los usuarios, porque en cuanto a ganado no hay | JURIDICO. | Aquí no considero la persona entrevistada que exista vacío en el Reglamento, si no que este carece |

| | | | |
|--|---|--------------------------|--|
| Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | mucho que modificar así que estoy de acuerdo con el reglamento | | de un orden, a lo cual no considera que deba reformarse si no reestructurarse. |
| 4. ¿Las Cartas de Venta de Semovientes es firmada por el Alcalde Municipal, o esta función es delegada a una tercera persona? | Se delega al síndico por acuerdo municipal y es este quien firma en sustitución del alcalde, y también es firmada por el secretario | LEGISLATIVO. | Podemos darnos cuenta que el procedimiento varia, ya que en esta municipalidad los talonarios de las cartas de ventas está firmado completamente por el síndico y el secretario municipal esto por acuerdo del consejo. |
| 5. ¿Cuáles son los requisitos para extender una guía de traslado de semovientes? | Solo que traiga carta de venta, que venga con el motorista y que este tenga tarjeta de circulación | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Los requisitos a cumplir no solo son para la persona que quiere transportar el semoviente, sino también para la persona que manejara el vehículo, y de igual forma verificar la documentación que esta concuerde con las características del animal. |
| 6. ¿Cuáles son las formas o requisitos para obtener matricula de fierro? | DUI y NIT, certificación de partida de nacimiento foto reciente, y si la quiere con numero correlativo o con sus iniciales | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Es un proceso conjunto con la Oficina Central, y debe llevar documentación necesaria para identificarse, aquí la persona decide el diseño del fierro, |

| | | | |
|--|--|--------------------------|---|
| | | | si este desea que el fierro sea numérico y lleve el correlativo que se lleva en la Oficina Central o bien elegir el diseño. |
| 7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer la transferencia de la matrícula de Fierro? | primero que vayan donde el abogado a realizar una compraventa de la matrícula, DUI y NIT de las dos partes, partida de nacimiento del comprador, lo presentan a la oficina central y aquí ya traen la matrícula a favor de la otra persona | JURIDICO-ADMINISTRATIVO. | Aquí se puede observar que el tramite principalmente se realiza ante los oficios de un notario, posteriormente ya con este documento se presenta a las oficinas de la Alcaldía correspondiente para realizar el tramite administrativo. |
| 8. ¿Qué requisitos se necesita llenar para obtener la matrícula de comerciante, corretero y destazador de ganado? | Constancia de buena conducta solvencia de la PNC antecedentes penales 2 recomendaciones 2 testigos mayores que el honradez intachable DUI y NIT, foto, esto en gobernación aquí solo se da la información | LEGISLATIVO. | Estas matriculas son extendidas en las Gobernaciones Departamentales, pero aquí se les orienta sobre la documentación a presentar para poder realizar de forma satisfactoria el procedimiento. |



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL GOBERNADOR DE SANTA ANA

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|--|---|-----------------------|--|
| 1. ¿Cuáles son los procedimientos que delega el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes a los Gobernadores Departamentales? | El reglamento establece que las gobernaciones se va a encargar de emitir las matriculas para vender o destazar ganado, aquí encontramos un vacío y no de ley; sino de conocimiento, porque establece que con las matricula de fierros debe realizarse un procedimientos de notificación y comunicación tanto de la oficina central a gobernación y viceversa, pero esto no se cumple. | JURIDICO. | Dentro del Reglamento los procedimientos concretos que le competen a Gobernación son respecto a las matriculas de corretero, comerciante y destazador, luego competencias como mediador para la entrega de las matriculas de fierro, o verificar que los alcaldes municipales cumplen con lo que establece el Reglamento, entre otros sin embargo solo se cumple lo respectivo a las matriculas inicialmente dichas. |
| 2. ¿Estos procedimientos, se realizan de acorde a lo que establece el Reglamento para el Uso de Fierros o | Correcto, al menos lo que corresponde a gobernación se hace en base a lo que el reglamento | | Se puede establecer que efectivamente los procedimientos de matrículas de corretero, |

| | | | |
|--|--|------------------|--|
| <p>Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?</p> | <p>establece, es más pedimos muchos más requisitos y documentación que la que el reglamento establece.</p> | <p>JURIDICO.</p> | <p>comerciante y destazador se cumplen al cien por ciento, así como los registros y control correspondiente de los mismo, mas no así las demás atribuciones dadas por El Reglamento a Gobernación.</p> |
| <p>3. ¿Considera, que existen vacíos legales, en Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes?</p> | <p>Muchos, por ejemplo el artículo 44, es la base para que nosotros como gobernación podamos emitir los permisos correspondientes para comerciante, corretero y destazador, aquí se lleva un registro de las actas de emisión de estos Carnet, así como de las diligencias correspondientes. De estos si tenemos los registros pero de los demás registros que manda el Reglamento que como gobernación llevemos no se encuentran porque son procedimientos que dejaron de realizarse hace</p> | <p>JURIDICO.</p> | <p>Efectivamente se puede establecer que el reglamento necesita ser mejorado, esto en razón que los procedimientos que ahí se regulan datan de hace más de setenta años, los cuales no se realizan en la actualidad.</p> |

| | | | |
|---|---|----------------|--|
| | años. | | |
| 4. ¿Cómo es el control que se lleva de todas la Matriculas de las marcas o fierros que se extienden, es de acuerdo al Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | No, la base es el artículo cuatro y siguiente, que habla sobre ese tema y más, no se cumple el papel de las gobernaciones en la práctica y sobre los registros que deben de ir foliados y por año no se cumple ni en lo más mínimo. | JURIDICO. | Las gobernaciones no llevan ningún control de las matriculas de las marcas o fierros que se extienden y esto es porque no se le da cumplimiento al Art. 4 del Reglamento. |
| 5. ¿Quién es la persona encargada de llevar estos Libros de control a que se refiere Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes? | No hay una persona, porque no existen tales registros; por tanto no existe una persona idónea para llevar tal registro. Ahora el de comerciante, corretero y destace sí. | LEGISLATIVO. | Es necesario aclarar que al menos en la Gobernación de Santa no se lleva un libro de control de las matriculas de fierro y en consecuencia no existe persona encargada para tal actividad. |
| 6. ¿Cuál es la relación que tiene esta gobernación con la Oficina Central para el registro, archivo general de los fierros y marcas de herrar ganado dependiente del Ministerio de Agricultura? | No existe ninguna relación. | LEGISLATIVO. | Al incumplimiento de los preceptos legales, en especial al Art. 4 del Reglamento, en consecuencia la inexistencia de una relación de la Oficina Central con la Gobernación Departamental de Santa Ana. |
| 7. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue, en esta | No, no se ha realizado ninguna queja, todo lo | INSTITUCIONAL. | Por el incumplimiento al Reglamento y la |

| | | | |
|---|--|---------------------|--|
| <p>gobernación cuando se presenta una queja contra un Alcalde Municipal por autorizar una venta de un animal robado?</p> | <p>relacionado a la compraventa de semovientes y las cartas de venta se realizan en la alcaldía.</p> | | <p>falta de conocimiento de los aplicadores de la norma y comunicación por parte de las alcaldías con la Gobernación Departamental y falta de conocimiento de los administrados no se presentan quejas de tal índole a Gobernación.</p> |
| <p>8. ¿Con que frecuencia se reciben denuncias de hurto y robo provenientes de la Oficina Central del Ministerio de Agricultura?</p> | <p>Nunca se reciben denuncias de esta índole, por tal razón no hay trabajo conjunto de informar a las alcaldías sobre las posibles denuncias, de forma que como gobernación no se cumple con lo establecido en el art. 31 del Reglamento</p> | <p>LEGISLATIVO.</p> | <p>El Art. 31 del Reglamento habla sobre los procedimientos a seguir en caso de Hurto y Robo y sobre la forma en la que gobernación debe proceder para la notificación a las Alcaldías a su jurisdicción para evitar las compraventas de semovientes hurtados o robados, mas sin embargo volviendo al incumplimiento y atropello al Principio de Legalidad y por la falta de conocimiento de los administradores y los</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | administrados no se han recibido denuncias de tal índole a Gobernación de Santa Ana. |
|--|--|--|--|



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE AHUACHAPAN.

| PREGUNTA | RESPUESTA | CATEGORÍA O EVIDENCIA | ANÁLISIS GRUPAL |
|---|--|-----------------------------|--|
| 1. ¿Usted como Jefe de la Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio, ha recibido denuncias en cuanto al Hurto y Robo de Ganado? | Sí, pero actualmente es muy raro recibir casos de ese tipo ya que hace dos años se recibió denuncia concerniente a este delito y se realizó la respectiva investigación hasta que se desarticulo la banda que hacía que ocurrieran este tipo de delitos. | JURIDICO- INSTITUCIONAL. | Si se reciben denuncias de este tipo pero no es muy común, en cuanto a esto puede ser por dos factores, porque no se denuncia o por la desarticulación que hizo la FGR, en el municipio de Ahuachapán. |
| 2. ¿Considera usted que debería derogarse el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes en lo concerniente al hurto y robo de ganado? | Como tipo especial si, porque el 207 y 208 ya regula lo concerniente al hurto y robo de ganado. | LEGISLATIVO | Se deja en evidencia una vez más que el Reglamento no está apegado a la realidad, de modo que ya se encuentra regulado en el Código Penal el Hurto y Robo de Semovientes |
| 3. ¿A dónde debe acudir en primera instancia la persona que es | En primera instancia a realizar la denuncia respectiva ya sea | | En cuanto a esto fue de nuestro conocimiento que acerca de |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>víctima de hurto o robo de ganado?</p> | <p>en la PNC o en la FGR o como última instancia al Juzgado de Paz de su jurisdicción</p> | <p>LEGISLATIVO.</p> | <p>los delitos relativos al hurto y robo de semovientes no solo la FGR es la institución encargada de recibir denuncias de este tipo también cualquier miembro de la sociedad puede acudir a un puesto policial más cercano o a un Juzgado.</p> |
| <p>4. ¿Usted como Jefe de la Unidad de Patrimonio de la FGR que recomendaciones le diera a la persona víctima de hurto o robo de ganado en cuanto al proceder de esta?</p> | <p>Recomendación, denunciar, acreditar la propiedad del semoviente, con la carta de venta o una declaración jurada cuando es víctima de un hurto o robo, y no se quede en delito de cifra negra, que son los delitos que no se denuncian, no hacer crecer estas cifras.</p> | <p>LEGISLATIVO- INSTITUCIONAL.</p> | <p>La recomendación dada por el Jefe de la unidad de delitos relativos al patrimonio más que todo recae en no dejar impune delitos de esta índole (hurto y robo de ganado) ya que si estos no son denunciados podrían ser más seguidos.</p> |
| <p>5. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando hay una denuncia de hurto o robo de ganado?</p> | <p>Primero se presenta la denuncia en PNC, juzgado o FGR, aquí se apertura un expediente se le da un número de referencia y se le asigna un fiscal del caso el cual hace un direccionamiento</p> | <p>JURIDICO- INSTITUCIONAL.</p> | <p>El procedimiento que se sigue se muestra muy idóneo en esta clase de delito, y no tiene muchas variantes en cuanto a otros tipos de denuncias, lo único que es diferente es el</p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>ordenando a la UDIN (Unidad Departamental de Investigaciones) de Ahuachapán para que realice una serie de diligencias, entrevistas al ofendido para determinar (como cuando donde porque) pormenores del caso, algún testigo, inspección del lugar de los hechos donde tenían el semoviente, se le previene al ofendido que acredite la propiedad del semoviente, si tiene un sospechoso o testigo se entrevista, se perfila al sospechoso, fotográfico y delincencial se solicita información al departamento de personas detenidas si tiene antecedentes por hechos similares, cuando se tienen los elementos mínimos para establecer la participación de esta persona en el</p> | | <p>tipo penal o su calificación, en este caso sería el hurto o robo de semovientes.</p> |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|
| | <p>delito, ya aquí valoran presentar el caso en los tribunales como reo ausente o girar orden de detención administrativa esa es la parte cuando se individualizado pero cuando no se logra individualizar se procede al archivo 193 #1 se notifica a la persona y ahí se archiva el caso.</p> | | |
| <p>6. ¿Cuál es la Normativa que se aplica, para hacer un requerimiento fiscal ante un delito de hurto o robo de ganado?</p> | <p>No tiene características diferentes, es igual que los otros requerimientos solo varía la calificación, las agravantes que se establece el artículo respectivo.</p> | <p>JURIDICO.</p> | <p>El requerimiento que se emplea en este tipo de delitos de patrimonio no varía en cuanto a comparación con los requerimientos de otros delitos, solamente varia su calificación o agravantes.</p> |
| <p>7. ¿Qué tipo de procedimiento conjunto se realiza con la PNC cuando hay una denuncia de hurto o robo de Ganado?</p> | <p>El procedimiento es que nos auxiliamos de la UDIN, específicamente la unidad de patrimonio de esta, a la cual le ordenamos nos practique una serie de diligencias, inspección entrevistas álbum fotográfico, croquis información de</p> | <p>LEGISLATIVO- INSTITUCIONAL</p> | <p>La UDIN es una unidad especial que la componen cuerpos de la PNC estos ayudan a la fiscalía en lo que respecta a la recaudación de pruebas o cualquier ordenamiento que la fiscalía crea que debe practicarse.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | instituciones alcaldías, todo lo que tiene que ver con la UDIN. | | |
|--|--|--|--|

ORDENANZA DE SANTA ANA

destazador de ganado, pagaran al año

c) Registro de matricula o refrenda de marcas y fierros, pagaran al año \$ 43.00

VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO.

a) Visto bueno por cabeza \$ 2.75

b) Formularios de carta de venta, cada una. \$ 0.25

c) Lavado de panza, cada una. \$ 0.60

OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

a) Clisé de fierro, para herrar, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 0.60

b) Poste para ganado de cualquier tipo, sin perjuicio del costo en que se incurra por transporte y uso del corral. \$ 30.00

c) Guías de conducción de ganado, cada una \$ 0.50

d) Uso de instalación para despostar ganado, por cabeza \$ 0.43

e) Uso de instalación para lavado de ruedo, por ruedo \$ 0.25

f) Servicios de pesa de ganado en pie, por cabeza \$ 0.50

g) Subasta de Semovientes 30 % de la venta \$ 0.05

h) Introducción de carne de otros Municipios, cada libra \$ 0.05

i) Registros de marcas de corral \$ 4.57

j) Autenticas de firmas en carta de poder, por cabeza \$ 2.29

k) Por uso de agua para lavar cubetas, por cubeta \$ 0.10

Artículo 12.- Reformase el numeral 8.17, inciso primero "Terminal de Buses Francisco Lara Pineda", Literal "c", del artículo 8 de la siguiente manera:

Literal c) Por derecho a transitar buses interdepartamentales e intermunicipales El equivalente a por cada vez que pasen por la ciudad, pagaran: medio pasaje.

Artículo 13.- Deróganse los literales "a" y "d" del inciso segundo, "Estacionamiento de Vehículos Automotores", del numeral 8.17, del artículo 8.-

Artículo 14.- Deróganse los literales "a", "c" y "e" del inciso tercero, "Servicios Varios", del numeral 8.17, del artículo 8.-

Artículo 15.- Sustitúyanse los literales "a" y "b" del inciso cuarto, "Arrendamiento de Locales del Edificio", del numeral 8.17, del artículo 8, de la siguiente manera:

A) Puestos interiores o exteriores utilizados para cualquier clase de ventas, o cualquier actividad comercial lícita, mayores a 2 metros cuadrados, pagaran por cada metro, al día \$ 0.06.

B) Ventas eventuales que utilicen un espacio menor a 2 metros cuadrados, al día, pagarán. \$ 0.12

Artículo 16.- Deróganse los literales de la "c", a la "j" del inciso cuarto, "Arrendamiento de Locales del Edificio", así como el inciso quinto "Varios", del numeral 8.17, del artículo 8.-

Por el resto del inmueble sin construir:

- | | |
|---|---------|
| I. Barrido calles, recolección y transporte de desechos sólidos | \$ 0.01 |
| II. Disposición final de desechos sólidos | Exento |

Artículo 8.- Refórmase el romano I del literal "d" del numeral 8.10, del artículo 8, de la siguiente forma:

- | | |
|--|---------|
| I- Inferiores a quinientos metros cuadrados, dentro del radio urbano | \$ 0.02 |
|--|---------|

Artículo 9.- Agréguese el literal "D-1" al literal "d" del numeral 8.10, del artículo 8, de la siguiente manera:

d-1) Inmuebles rurales destinados para vivienda familiar, cuya extensión superficial sea mayor a quinientos metros cuadrados, por cada metro cuadrado del área construida del inmueble pagaran, al mes:

- | | |
|---|---------|
| I. Barrido calles, recolección y transporte de desechos sólidos | \$ 0.02 |
| II. Disposición final de desechos sólidos | \$ 0.02 |

Por el resto del inmueble sin construir:

- | | |
|---|---------|
| I. Barrido calles, recolección y transporte de desechos sólidos | \$ 0.01 |
| II. Disposición final de desechos sólidos | Exento |

Artículo 10.- Refórmase el romano II del literal "E" del numeral 8.10, del artículo 8, de la manera siguiente:

- | | |
|--|----------|
| II. En caso que la municipalidad lo transporte , por cada tonelada | \$ 18.50 |
|--|----------|

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 8.12 del artículo 8, de la siguiente manera:

8.12 GANADERIA

SACRIFICIO Y DESTACE

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a) Ganado mayor, por cabeza | \$ 7.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza | \$ 3.00 |

SERVICIO DE CORRAL

- | | |
|---|----------|
| a) Uso del corral | |
| I. Ganado mayor anual | \$ 75.00 |
| II. Ganado menor anual | \$ 75.00 |
| b) Por servicio diario o fracción, en el corral común todo ganado por cabeza. | \$ 0.50 |

En ambos casos el pago deberá efectuarse en los primeros tres meses del año

REGISTROS

- | | |
|---|----------|
| a) Registro de matrícula o refrenda de comerciantes, correteros y | \$ 43.00 |
|---|----------|

| | |
|---------------------------------------|---------|
| c) Canastos medianos, cada uno al día | \$ 0.12 |
| d) Canastos grandes, cada uno al día | \$ 0.23 |

Artículo 28.- Créase el numeral 8.21, del artículo 8 de la siguiente manera:

8.21. PARQUEO ESTADIO MUNICIPAL OSCAR ALBERTO QUITIÑO Y OTROS ESPACIOS DEPORTIVOS.

| | |
|---|--------|
| a) Parqueo durante partidos de Fútbol oficial, avalado por la Federación Salvadoreña de Fútbol, por cada vehículo | \$1.00 |
| b) Alquiler de Canchas de fútbol Sala (grama sintética) por partido | \$6.00 |
| c) Entrada a juegos Infantiles Municipales, Estadio Municipal "El Tamarindo" | \$0.34 |

Artículo 29.- Deróganse las "Disposiciones Especiales" del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Santa Ana, por las siguientes "DISPOSICIONES GENERALES" de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8-A.-

La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros tres meses del año, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes. Su expedición fuera de la época señalada se hará conforme a la ley.

Por la expedición de todo documento se cancelará el tres por ciento en concepto de Fondo de Fiestas sobre el valor total de lo pagado

Para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza deberán observarse en lo pertinente todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada además la municipalidad para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de esta tenga como objetivo prestar un mejor servicio y facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 8-B.-

FECHAS DE PAGO.

Como fechas ultimas de pago, según el período de tiempo en el que se deban de realizar, se tendrán las siguientes:

Si fueren anuales será en los primeros tres meses del año, a excepción de los casos comprendidos específicamente en la ley u ordenanza.

Si fueren mensuales el último día hábil de cada mes.

Si fueren diarios, la última hora hábil del día.

Artículo 17.- Refórmase el literal "a" del numeral 8.18, "Mercado Municipal Número Uno", del artículo 8, de la siguiente manera:

Literal a) Puestos Interiores, y puestos exteriores eventuales, pago diario por cada metro cuadrado al día \$ 0.06

Artículo 18.- Deróganse los literales "c", "e", "f", "g", "h", "k", "l", "m", y "n" del numeral 8.18, del artículo 8.-

Artículo 19.- Refórmase el literal "j" del numeral 8.18, del artículo 8 de la forma siguiente: Literal "j": Locales interiores por cada metro cuadrado al mes \$ 0.86

Artículo 20.- Refórmase el literal "q" del numeral 8.18, del artículo 8 de la forma siguiente: Literal "q": Ventas eventuales que utilicen un espacio menor a 2 metros cuadrados, pagaran al día \$ 0.12

Artículo 21.- Modifíquense los literales "a" y "b", del inciso segundo "Mercado Municipal Número Dos, del numeral 8.18, del artículo 8 de la forma siguiente:

a) Locales exteriores, pagaran al mes \$ 73.15
b) Locales Interiores, pagaran mensualmente \$ 11.44

Artículo 22.- Sustitúyanse los literales "c" y "d" del inciso segundo, numeral 8.18, del artículo 8, de la forma siguiente:

c) Puestos interiores menores a 2 metros cuadrados, pagaran al día, \$ 0.12
d) Puesto interior mayor a 2 metros cuadrados, al día pagarán , por metro cuadrado \$ 0.06

Artículo 23.- Deróganse los literales "e", "i", y "l," del inciso segundo, del numeral 8.18, del artículo 8.-

Artículo 24.- Refórmense los literales "a" y "b", del inciso tercero, "Mercado Municipal Número Tres. Anita Alvarado", del numeral 8.18, del artículo 8, de la forma siguiente:

a) Servicio de agua potable en chorro, pago mensual \$ 1.71
b) Puestos interiores o exteriores utilizados para cualquier clase de ventas o cualquier actividad comercial lícita, por cada metro \$ 0.06

Artículo 25.- Deróganse los literales "c", "d", "e," "g" y "h" del inciso tercero, del numeral 8.18, del artículo 8.-

Artículo. 26.- Deróganse los literales "a", "b", "e," y "f" del inciso cuarto, de la "Tarifa Especial" del numeral 8.18, del artículo 8.-

Artículo 27.- Modifíquense los literales "c" y "d" del inciso cuarto, de la "Tarifa Especial" del numeral 8.18, del artículo 8, de la manera siguiente:

Artículo 8-C.-

SITUACION DE MORA

El incumplimiento del pago de la Obligación Tributaria Municipal regulada en la presente Ordenanza, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin importar que circunstancias motivaron la falta de pago.

El sujeto pasivo caerá en un estatus moroso después de los treinta días de la fecha establecida para el pago correspondiente.

Artículo 8-D.-

EFFECTOS DE LA MORA.

Los efectos que la situación de mora produce al sujeto pasivo de la obligación son:

- Exigibilidad de la deuda.
- Da lugar al cobro de Intereses moratorios, configurado al interés mensual de mercado, cobrados de la manera que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- Al configurarse la contravención a la obligación de pagar las tasas municipales, el no pago o pago fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza; el contribuyente estará sujeto a multa del 5% de la tasa, si se paga en los primeros tres meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% de la tasa a pagar.

Artículo 30. Las presentes reformas entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

ORDENAZA DE METAPÁN

184

DIARIO OFICIAL Tomo N° 383

- 01-06-01-5 Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial:
- a) En cementerio General \$ 5.00
 - b) En cementerio Rural \$ 3.00

Iguales cobros se harán en casos de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un mismo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que hayan explorado.

- 01-06-01-6 Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio o a otro ... \$ 10.00
- 01-06-01-7 Por cada traspaso, permuta o reposición de título de puesto a perpetuidad, cada registro \$ 25.00

01-06-02 Derechos temporales:

- 01-06-02-1 Per prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante:
- a) En cementerio General \$ 20.00
 - b) En cementerio Rural \$ 10.00

- 01-06-02-2 Per prórroga de siete años para conservar en el mismo nicho municipal los restos de un cadáver de adulto o infante:
- a) En cementerio General \$ 20.00
 - b) En cementerio Rural \$ 10.00

01-06-03 Permisos:

- 01-06-03-1 Por la construcción de nichos de mampostería, por cuenta municipal, por metro cuadrado construido \$ 75.00
- 01-06-03-2 Permiso por Construcción de un nicho de 1.5 por 3 metros (tamaño estándar), cada uno \$ 20.00
- 01-06-03-3 Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo, por cada nicho \$ 12.00
- 01-06-03-4 Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio

Además de la tasa del apartado anterior, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así:

- a) Por cada construcción cuyo monto sea desde \$1.00 hasta \$1,000.00 el 1%
- b) Cuando sea de \$1000.01 hasta \$5,000.00, el 2%
- c) Si fuere de más de \$5,000.01, el 3%

Los derechos serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto o el contrato celebrado al efecto.

X 01-07 RASTRO MUNICIPAL

- 01-07-03 Por el destace, por cada cabeza:
- a) De ganado mayor \$ 3.00
 - b) De ganado menor \$ 2.00

01-08 TERMINAL DE AUTOBUSES

- 01-08-01 Autobuses para transporte cualquiera que sea su capacidad, por el uso de la terminal, por cada salida \$ 1.00

| | | |
|----------|--|-----------|
| 01-09 | SERVICIOS SANITARIOS | |
| 01-09-01 | Servicios sanitarios, por persona | \$ 0.12 |
| | | |
| 01-10 | ARRENDAMIENTO DE CASAS COMUNALES U OTROS BIENES MUNICIPALES | |
| 01-10-01 | Arrendamiento de casas comunales para espectáculos artísticos, por cada presentación | \$ 100.00 |
| 01-10-02 | Arrendamiento de casas comunales para festivales danzantes u otra actividad similar, por cada uno | \$ 50.00 |
| 01-10-03 | Alquiler maquinaria y equipo pesado de terracería, por hora o fracción; incluido costo de horas hombre y combustible | \$ 8.00 |
| | - Retroexcavadoras | \$ 40.00 |
| | - Tractor de Terracería D8 | \$ 120.00 |
| | - Tractor de Terracería D5 | \$ 60.00 |
| | - Camión de volteo | \$ 25.00 |
| | - Cargador frontal (2.5 m3) | \$ 50.00 |
| | - Moto niveladora | \$ 60.00 |
| | - Rodo compactador | \$ 60.00 |
| | - Mini cargador | \$ 30.00 |
| | - Concretera manual | \$ 20.00 |
| | - Compresor Jackhumer | \$ 30.00 |
| | | |
| 02 | SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS | |
| | | |
| 02-01 | CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| | | |
| 02-01-01 | Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una, a máquina de escribir o en computadora | \$ 2.00 |
| 02-01-02 | Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una | \$ 2.00 |
| 02-01-03 | Certificaciones auténticas de las partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunciones | \$ 2.00 |
| 02-01-04 | Certificaciones de Cédulas de Identidad Personal | \$ 3.00 |
| 02-01-05 | Certificaciones de credenciales emitidas por el Tribunal Supremo Electoral de miembros del Concejo | \$ 2.00 |
| 02-01-06 | Por retraso de diligencias en el Registro del Estado Familiar | |
| | a) Por particulares | \$ 2.86 |
| | b) Por Notarios | \$ 5.71 |
| | | |
| * 02-02 | GUÍAS | |
| 02-02-01 | De semovientes introducidos de otros países incluyendo el gravamen que establece el Art.26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de Herrar Ganado y traslado de Semovientes, por cabeza | \$ 3.00 |
| 02-02-02 | De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ 0.25 |
| 02-02-03 | De conducir ganado (cerdos) menor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ 0.25 |
| 02-02-04 | De conducir carne a otras jurisdicciones, previo inspección sanitaria, cada 100 lbs. | \$ 2.50 |
| 02-02-05 | De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, procesada o en bruto, por cada camionada o fracción | |

| | | |
|-------------|--|----------|
| | - pick up hasta tres toneladas | \$ 10.00 |
| | - camiones de tres a diez toneladas | \$ 25.00 |
| | - camiones de más de diez toneladas | \$ 50.00 |
| 02-02-06 | De conducir café a otras jurisdicciones, por cada 100 libras | \$ 0.10 |
| 02-02-07 | Por conducir cuero de ganado mayor a otras jurisdicciones, por cada cuero..... | \$ 0.20 |
| 02-02-08 | Por conducir cuero de ganado menor a otras jurisdicciones, por cada cuero | \$ 0.10 |
| 02-03 | LICENCIAS O PERMISOS | |
| 02-03-01 | LICENCIAS O PERMISOS CONSTRUCTIVOS | |
| 02-03-01-01 | Línea de Construcción: | |
| | a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts2, cada trámite | \$ 15.00 |
| | b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts2, cada trámite | \$ 25.00 |
| | c) Para terrenos desde 501 hasta 1000 mts2, cada trámite | \$ 50.00 |
| | d) Para terrenos de 1001 mts2 en adelante, por cada metro cuadrado pagará..... | \$ 0.05 |
| 02-03-01-02 | Calificación del Lugar: | |
| | a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts2, cada trámite | \$ 15.00 |
| | b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts2, cada trámite | \$ 25.00 |
| | c) Para terrenos desde 501 hasta 1000 mts2, cada trámite | \$ 50.00 |
| | d) Para terrenos de 1001 mts2 en adelante, por cada metro cuadrado pagará..... | \$ 0.05 |
| 02-03-01-03 | Revisión Vial y Zonificación para urbanizaciones y lotificaciones: | |
| | a) Para terrenos desde 1 hasta 200 mts2, cada trámite | \$ 15.00 |
| | b) Para terrenos desde 201 hasta 500 mts2, cada trámite | \$ 25.00 |
| | c) Para terrenos desde 501 hasta 1000 mts2, cada trámite | \$ 50.00 |
| | d) Para terrenos de 1001 mts2 en adelante, por cada metro cuadrado pagará..... | \$ 0.05 |
| 02-03-01-04 | Revisión de Planos. | |
| | a) Por cada metro cuadrado construido, para vivienda, edificios u otros | \$ 0.10 |
| | b) Por metro cuadrado del área total en plano topográfico o de parcelación | \$ 0.05 |
| 02-03-01-05 | Permiso de Parcelaciones y Urbanizaciones: | |
| | a) En el área urbana o potencialmente urbana, por cada metro cuadrado del área útil | \$ 0.15 |
| | b) En el área rural, por cada metro cuadrado del área útil | \$ 0.10 |
| | c) Recepción de Obra o Permiso para habitar o funcionamiento, por cada metro cuadrado construido | \$ 0.10 |
| 02-03-01-06 | Permiso de Construcción y Modificación de Edificios o Casas: | |
| | a) Permiso por construcción de edificios o Casas, por cada mil dólares de inversión | \$ 6.00 |
| | Se exceptúan de presentar planos constructivos a viviendas menores de 50 mts2 de construcción de un solo nivel: | |
| | b) Recepción de Obras de Construcción Terminada para vivienda u otro tipo de edificación, por cada metro cuadrado construido | \$ 0.10 |

| | | |
|---------------|--|------------|
| 02-04-02-06 | Permiso para el funcionamiento de Juegos Permitidos y otros aparatos, cada una al año: | |
| | a) Billares, cada mesa..... | \$ 6.00 |
| | b) De loterías de cartones, de números o figuras..... | \$ 125.00 |
| | c) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares..... | \$ 12.00 |
| | d) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, fichas o tarjetas y otros similares, por cada una al año..... | \$ 50.00 |
| | e) Otros Juegos Electrónicos o Video-juegos, que no son accionados por monedas, fichas, tarjetas u otros medios, sino por tarifa impuesta por tiempo de uso, por cada uno al año..... | \$ 10.00 |
| * 02-04-02-07 | Matrículas Diversas: | |
| | a) Matrículas de fierro de herrar ganado, por tramitación de expedición de cada matrícula..... | \$ 3.00 |
| | b) Registro o refrenda por matrícula de destazador o empresario de destace, cada uno al año..... | \$ 5.00 |
| * c) | Matrícula de comerciante y correteros de ganado..... | \$ 5.00 |
| | d) Matrículas de Marcas de Corral..... | \$ 1.15 |
| | e) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo..... | \$ 15.00 |
| | f) De tomas de agua para usos industriales:..... | \$2,000.00 |
| 02-05 | MATRIMONIOS | |
| 02-05-01 | Por la celebración del matrimonio por el alcalde, fuera de oficina, cada uno: | |
| | a) En la zona urbana..... | \$ 12.00 |
| | b) En la zona rural..... | \$ 20.00 |
| 02-05-02 | Por la celebración del matrimonio por el alcalde, en oficina municipal, cada uno:..... | \$ 5.00 |
| * 02-06 | TRANSACCIONES DE GANADO | |
| 02-06-01 | Por legalización de contrato de venta de ganado por cabeza..... | \$ 1.40 |
| 02-06-02 | Cotejo de fierros por cada Visto Bueno por cabeza..... | \$ 0.03 |
| 02-06-03 | Animales de cualquier clase que se subasten pagarán el 10% sobre el valor total de la subasta. | |
| 02-06-04 | Poste de Ganado, pagará..... | \$ 10.00 |
| | Más \$2.50 diarios por manutención de animales y posterior a los 15 días sin reclamo se venderá en pública subasta | |
| 02-07 | OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | |
| 02-07-01 | Servicios administrativos de cualquier clase..... | \$ 5.00 |
| | Quando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquier documento a que se refieren los rubros que anteceden, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de \$0.10 por cada foja de documento. | |
| 02-07-02 | Expedición de Carné de Minoridad, cada uno..... | \$ 1.00 |
| 02-07-03 | Recomendaciones de funcionarios..... | \$ 1.00 |
| 02-07-04 | Certificación de constancia de buena conducta..... | \$ 1.00 |

RECARGOS POR MORA

Art. 36.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo estipulado en el Art. 35 de la presente Ordenanza; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

Art. 37.- Los contribuyentes están sujetos al pago de multa por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86; Además del recargo de intereses por mora y multas por pagos extemporáneos, los contribuyentes podrán estar sujetos a otras sanciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 38.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 39.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente, de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 40.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

* Art. 41.- Sobre todo ingreso provenientes del pago por los servicios administrativos y/o jurídicos contemplados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos y sus reformas, se recargará al contribuyente el 5% para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas, locales y patronales del Municipio, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de Tiquetes autorizados y los que se establezcan con tarifa diaria.

Art. 42.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal y el derecho común.

ORDENANZA DE AHUACHAPÁN

30

DIARIO OFICIAL Tomo N° 374

DECRETO No. 11.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios municipales.
- II) Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y el numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal.
- III) Que la ordenanza vigente emitida por Decreto Número 5 y sus reformas contienen tributos que ya no corresponden a los costos actuales del municipio para el cumplimiento de sus fines, por lo que resulta emergente modificar tales tarifas, ya que es necesario que las tasas cubran los costos de tal forma que los servicios que presta la municipalidad de Ahuachapán sean eficientes y oportunos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales conferidas en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA
DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.**

Art. 1.- Refórmase a partir del día uno de enero del año 2007, las tasas comprendidas en el artículo 7, del capítulo segundo de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, contenida en el Decreto No. 5, de fecha 4 de febrero de 1993 y sus reformas, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán de esa época, de la manera siguiente:

No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO,

POR CADA METRO LINEALES DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

- | | | |
|---|----|------|
| a) Inmuebles destinados a actividades Financieras | \$ | 0.65 |
| b) Inmuebles destinados a Industria, Comercio, Servicios y Otros, utilizados para cualquier actividad lucrativa | \$ | 0.45 |
| c) Inmuebles destinados a instituciones públicas, autónomas, religiosas y otros, no especificados | \$ | 0.30 |
| d) Inmuebles para habitación y baldíos | \$ | 0.15 |
| e) Inmuebles destinados a la pequeña industria y comercio, considerando como tales a todo negocio donde se atiende público cuyo activo no exceda de \$ 2,857.14 | \$ | 0.25 |
| f) Inmuebles mixtos, destinados a actividades comerciales y habitacionales al mismo tiempo | \$ | 0.15 |

g) Por Construcción cuyo monto sea de \$22.90 hasta \$114.30 cancelará el 5% sobre el valor de la obra ejecutada, de \$114.30 hasta \$571.45 el 10% y de \$571.46 en adelante el 15%. Estos derechos pagados por el dueño de la obra deberán tener a la vista el contrato celebrado al efecto y el presupuesto de gastos respectivo. \$ 285.75

h) El funcionamiento de cementerios particulares, pagará mensualmente sin perjuicio del impuesto que como comerciante social o individual deben cancelar mensualmente.

No. 5.- RASTRO MUNICIPAL Y TIANGUE

| | | | |
|----|--|----|-------|
| a) | Destace de ganado mayor, por cabeza | \$ | 5.15 |
| b) | Destace de ganado menor, por cabeza | \$ | 1.75 |
| c) | Por cada novilla, vaquilla o vacas menores de tres partos destinadas al destace, se pagará un recargo de | \$ | 3.45 |
| d) | Por servicio de corral por hora o fracción | \$ | 0.25 |
| | 1- Ganado mayor por cabeza, al día o fracción | \$ | 1.00 |
| | 2- Ganado menor por cabeza, al día o fracción | \$ | 0.50 |
| e) | Por cada carta de venta | \$ | 2.90 |
| f) | Permiso de extracción de sangre fetal bobina en rastro municipal o privado, pago mensual | \$ | 40.00 |

No. 6.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD

| | | | |
|----|---|----|------|
| A) | Asignación de números de casas, edificios y solares, por cada asignación, previo pago en la Tesorería Municipal | \$ | 5.75 |
|----|---|----|------|

No. 7.- BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

| | | | |
|----|---|----|------|
| a) | Baños | \$ | 0.30 |
| b) | Lavaderos por persona | | |
| | 1- Hasta dos horas | \$ | 0.25 |
| | 2- Más de dos horas y hasta cuatro horas | \$ | 0.50 |
| | 3- Más de cuatro horas y hasta seis horas | \$ | 0.60 |
| | 4- Más de seis horas | \$ | 0.70 |
| c) | Servicios sanitarios por persona | \$ | 0.30 |

No. 8.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

| | | | |
|----|---|----|------|
| a) | En sitios públicos o municipales designados por la municipalidad cada vehículo pagará por hora o fracción | \$ | 0.60 |
| b) | Alrededor de los mercados y en calles de la localidad, por cada hora o fracción | \$ | 0.60 |

| | | |
|---|----|-------|
| 2- buses de servicio ordinario | \$ | 14.30 |
| 3- buses interurbanos o con corrido en este mismo municipio | \$ | 11.45 |
| 4- microbuses de pasajeros | \$ | 8.60 |

Queda facultado el cobro de las tasas a que se refiere este literal, con recibos de ingreso o con tiquetes por la salida de la meta de cada unidad llevando pasajeros, a razón de \$10.00 por cada viaje, según las circunstancias de cada caso.

No. 11 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINAS AUTENTICAS DE FIRMAS SECCIÓN I

| | | |
|--|----|------|
| a) En cartas poderes por la venta de ganado, cada una | \$ | 2.30 |
| b) De igual forma pagarán por cabeza | \$ | 0.60 |
| c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento cada uno | \$ | 0.60 |

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS- SECCIÓN II

| | | |
|--|----|------|
| a) Del Registro del Estado familiar y Actas matrimoniales, cada una | \$ | 1.75 |
| b) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía cada una | \$ | 1.75 |
| c) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos cada una | \$ | 2.90 |

Quando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refieren los tres literales anteriores, el interesado deberá pagar el valor del utilizado a razón de \$ 10.00 cada folio del documento.

| | | |
|--|----|------|
| d) Para las inscripciones de cualquier documento | \$ | 1.75 |
|--|----|------|

GUÍAS- SECCIÓN III

| | | |
|--|----|------|
| a) De semovientes introducidos de otros países incluyendo lo que establece el artículo 26 del reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza | \$ | 2.90 |
| b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ | 0.30 |
| c) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ | 0.30 |
| d) de conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, por kilogramo | \$ | 0.15 |

DOCUMENTOS PRIVADOS- SECCIÓN IV

| | | |
|--|----|------|
| a) Inscripción de documentos en el Registro Municipal cada uno | \$ | 4.00 |
| b) Cancelación de documentos privados, cada uno | \$ | 1.75 |

LICENCIAS-SECCIÓN V

- a) Para construcción de edificios o casa:
- 1- hasta por valor de \$ 5,714.30 pagarán el tributo de \$ 2.90 por cada \$ 114.30 ó fracción.
 - 2- De \$ 5,714.30 hasta \$ 11,428.60 cancelarán \$ 4.60 por cada \$ 114.30
 - 3- De \$ 11,428.60 en adelante pagarán \$5.75 por cada \$114.30 ó fracción.

| | | |
|----|---|--|
| | y artistas internacionales cada uno | \$ 80.00 |
| ñ) | Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes cada una al año | \$ 28.60 |
| o) | Para romper el pavimento de las calles con el objetivo de hacer reparaciones o conexiones de aguas, alcantarillado, o de cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción | \$ 11.50 |
| p) | Para romper empedrados o compactaciones en las calles con el objetivo de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o de cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción | \$ 7.00 |
| q) | Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, a excepción de los actos cívicos y culturales cada una | \$ 17.25 |
| t) | Por instalación de medidores de consumo de agua potable cada medidor al mes | \$ 1.00 |
| u) | Por uso de suelo para instalar y conservar postes del tendido de cable de televisión y similares en calles urbanas, caminos vecinales y otros sitios públicos o municipales de esta jurisdicción, cada poste al mes | Aplicar Decreto 11 D.O. No. 208 publicado 07/11/2000 |
| w) | Por la venta de bebidas alcohólicas pagará el interesado el equivalente a un salario mínimo urbano por cada puesto autorizado de venta al año. | |
| x) | Para la perforación de pozos, previo permiso de ANDA y Salud Pública | |
| | 1- Para fines comerciales o industriales | \$ 114.30 |
| | 2- Para uso doméstico | \$ 40.00 |
| y) | Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de la jurisdicción por cada metro cúbico | \$ 0.60 |
| z) | Para conjuntos musicales al año | |
| | 1- De dos o más músicos | \$ 22.90 |
| | 2- Para orquestas o conjuntos musicales (a excepción de las marimbas y grupos folklóricos) | \$ 114.30 |

MATRICULAS (PAGO ANUAL) VI.

| | | |
|----|--|----------|
| c) | De fierros para herrar ganado, reposición y trasposos | \$ 11.50 |
| d) | De pesas y medidas | \$ 4.00 |
| e) | De básculas de plataforma con fines comerciales | \$ 6.90 |
| f) | De comerciantes y destazadores de ganado cada una | \$ 11.50 |
| g) | De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción | \$ 11.50 |
| h) | De matarifes de ganado mayor o menor | \$ 8.60 |
| i) | De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo | |
| | 1- Para amenizar fiestas | \$ 34.29 |
| | 2- Par sinfonolas al mes | \$ 28.58 |
| | 3- Para propaganda comercial y otros fines | \$ 22.86 |
| j) | De juegos permitidos | |

| | | |
|----|---|---------|
| d) | Inspecciones generales a solicitud del interesado | |
| | 1- En zona urbana | \$ 1.75 |
| | 2- En zona Rural | \$ 2.90 |
| e) | Descripciones Técnicas por parcelas municipales | \$ 5.00 |

TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD SECCIÓN IX

| | | |
|----|---|----------|
| a) | De predios rústicos sin incluir el tributo por hectáreas, cada uno | \$ 28.60 |
| b) | De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado, por cada uno | \$ 45.75 |
| c) | Reposición de títulos de propiedad de predios rústicos o urbanos que hallan sido extendidos por la Alcaldía | \$ 28.60 |

TRANSACCIONES DE GANADO SECCIÓN X

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Por la venta de ganado menor en plaza u otros sitios que hayan destinado por la Alcaldía por cabeza | \$ 0.58 |
| c) | Subasta de semovientes consignados al poste público pagarán el 25 % por cabeza sobre el valor total de la subasta sin incluir los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria y el REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES | |

ARRENDAMIENTOS SECCIÓN XII

| | | |
|----|--|-----------|
| a) | De locales o piezas de edificios municipales | |
| | 1- Piezas de la 2ª. planta del costado oriente del Palacio Municipal, cada una al mes | \$ 114.30 |
| | 2- Piezas de la 2ª planta del costado poniente del Palacio Municipal, cada una al mes | \$ 114.30 |
| | 3- Pieza de la segunda planta del costado sur del Palacio Municipal, cada una al mes | \$ 114.30 |
| | 4- De otros edificios de propiedad municipal, cada pieza o local pago mensual | \$ 114.30 |
| | Si fuere arrendado un edificio compuesto de dos o más piezas el precio será opcional, pero en ningún caso podrá ser inferior a la suma de las tasas por cada pieza. | |
| b) | De los predios municipales que no sean de uso público y otros servicios conexos. | |
| | 2- En el Llano El Espino por cada tarea de 2 áreas 80 centímetros o fracción de tarea (tarea equivalente a 280 metros cuadrados) al mes | |
| | 1- En primera zona 17.50 | \$ 2.00 |
| | II- En segunda zona 8.75 | \$ 1.00 |
| | 3- En cualquier otro lugar de la zona rural, por cada tarea o fracción de tarea al mes | \$ 2.00 |
| | 4- Por legalizar traspaso de mejoras introducidas en predios municipales, arrendamientos ubicados en el Llano El Espino, o en cualquier otro lugar cuando dichas mejoras no sean de propiedad municipal, cada traspaso costará | \$ 17.25 |
| | De igual forma se pagarán el 10 % sobre del valor de la venta o donación que se efectúe en dichas mejoras | |

con objeto de traspaso, conforme a valúo que hará la Alcaldía Municipal, y en todo caso deberá ser razonado por Catastro Municipal. Los arrendamientos de predios municipales que no sean de uso público deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo de la municipalidad.

4- Extensión de carné de minoridad

§ 1.00

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASE DE SANCIONES

Sustitúyase el Artículo 26 por el siguiente

Artículo 26.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsable o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuvieren tipificadas expresamente en el presente capítulo, será sancionada con multa que oscila entre los doce y un mil ciento cuarenta y dos dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.-

Sustitúyese el Artículo 27, por el siguiente

Artículo 27.- El ejercicio de actividades sin permiso, licencia, matrícula o patente; hará incurrir al infractor en una multa de veinticuatro a un mil ciento cuarenta y dos dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el decomiso de especies y cierre del establecimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La renovación de licencias, matrículas y permisos para la venta de bebidas alcohólicas se realizarán en los primeros 15 días hábiles de cada año, la renovación fuera de los términos señalados se hará conforme a la Ley de la materia. Así mismo se aplicará a todo valor pagado el 5 % en concepto de Fondo de Fiesta patronales, cívicas o nacionales. Todo valor que los contribuyentes enteren a esta Alcaldía deberá estar contemplado en esta ordenanza, en caso contrario deberá tener respaldo del Concejo por medio de acuerdo municipal, y en concepto de donaciones y contribuciones especiales.

Para el mejor cumplimiento de la presente tarifa, deberán observarse en lo pertinente todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables. La municipalidad podrá dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tengan como objetivo prestar un mejor servicio y facilitar la correcta aplicación de esta tarifa.

ART. 2.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Lic. RAFAEL ANTONIO MORÁN ORELLANA,

ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A031053)

ORDENANZA DE ATQUIZAYA

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2010.

61

DECRETO No 13

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

I.- Que es competencia de la municipalidad, la creación, modificación, y supresión de tasas por servicio.

II.- Que de conformidad al código municipal, es facultad de este concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

III.- Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación y control de los mismos.

IV.- Que las tasas comprendidas en los rubros de la actual ordenanza municipal, no son suficientes, ni acordes a la realidad económica de esta municipalidad, por lo tanto se considera, modificar y actualizar, para brindar un mejor servicio con calidad y transparencia en los procesos y procedimientos de la aplicación tributaria, tomando de base la realidad económica de la población.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La Republica en los, Art.203 y 204 numeral 5, Art. 7 inciso segundo, art. 131 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, y Art.30 numerales 4 y 21 del código municipal; el Concejo Municipal de Atiquizaya.

DECRETA:

La siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

CAPITULO I

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO:

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular LAS TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el municipio de Atiquizaya, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa ó jurídica prestados por el municipio.

Art. 2. Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al respectivo pago del tributo.

Art. 3. Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal, el municipio de Atiquizaya, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

8- SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO HIDRAULICO, EMPEDRADO FRAGUADO Y ADOQUINADO MIXTO**8.1 POR METRO CUADRADO AL MES POR MANTENIMIENTO.**

8.1.1. Inmuebles de uso habitacional\$ 0.02

8.1.2. Inmuebles destinados al comercio industria
empresas de servicios ó empresas en general.....\$ 0.02**9- RASTRO MUNICIPAL**

El cobro de la tasa por los servicios prestados en el rastro municipal se hará conforme a la ordenanza del rastro municipal de Atiquizaya exceptuando los rubros siguientes:

9.1. matarife para destazar ganado mayor o menor tendrá que pagar
por cabeza a destazar\$ 1.009.2De correteros de ganado, autorizados por la municipalidad,
pagaran al año.....\$ 12.00**B- SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS****1-SOLVENCIAS MUNICIPALES**

1.1 Solvencias de contribuyentes registrados, pagaran por cada una.....\$ 2.00

1.2 Solvencias de contribuyentes no registrados, pagaran por cada una..... \$ 5.00

2- AUTENTICAS DE FIRMAS2.1 En cartas poderes para la venta de ganado de acuerdo a lo
establecido en el Art. 15 del reglamento para usos de fierros
y marcas para herrar ganado y traslado de semovientes..... \$ 2.502.2. Las Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier
otro documento.....\$ 2.00**3- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**3.1. De partida de Nacimiento, Matrimonios, Divorcios
y Defunciones..... \$ 2.00

3.2. De Actas de Matrimonios,\$ 5.00

Art.42- Por todo ingreso generado por las tasas establecidas en la presente ordenanza, los contribuyentes aportaran el 5% por fiestas patronales

DEROGATORIA

Art.43.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta ordenanza, las tasas por servicios municipales a que se refieren; El decreto No 2 emitido por el concejo municipal que constituye la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales del municipio de Atiquizaya; publicada en el diario oficial, tomo No 320, de fecha 09 de febrero de 1995 y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA

Art.44.- La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

Ana luisa Rodríguez de González
Alcaldeza Municipal



José Mario Mirasol Cristales
Sindico Municipal



Vanessa Beatriz Molina
Secretaria Municipal



MATRICULA DE COMERCIANTE CORRETERO

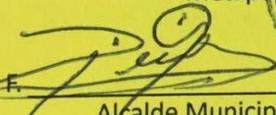
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
METAPAN**

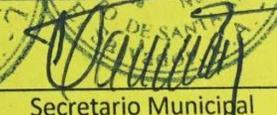
Don VICTOR ALFREDO GALDAMEZ ACOSTA

Refrendó para el corriente año. Su Matrícula de Comerciante Corretero de Ganado No. 7 expedida por la Gobernación de este Departamento con Fecha: 6 de Junio de 2017

En consecuencia, se ruega a las autoridades Civiles y Militares, guardarle las consideraciones del caso.

Metapán, 12 de Junio de 2017

F.  Alcalde Municipal

F.  Secretario Municipal



MATRICULA DE DESTAZADOR DE GANADO

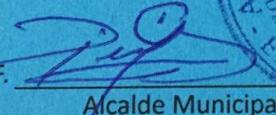
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
METAPAN**

Don VICTOR ALFREDO GALDAMEZ ACOSTA

Refrendó para el corriente año. Su Matrícula de Destazador de Ganado No. 7 expedida por la Gobernación de este Departamento con Fecha: 6 de Junio de 2017

En consecuencia, se ruega a las autoridades Civiles y Militares, guardarle las consideraciones del caso.

Metapán, 12 de Junio de 2017

F.  Alcalde Municipal

F.  Secretario Municipal



CARTA DE VENTA

Logo of the Municipality of Villa El Refugio, Department of Ahuachapán, El Salvador.

SERIE " I " N°. 0636033

ES N°. 3449708

ALCALDIA MUNICIPAL DE: El Refugio

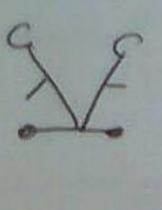
Departamento de: Ahuachapán

CERTIFICADO DE CARTA DE VENTA

Señor Francisco Rivera Fontana mayor de edad, del domicilio de Matkuya, Departamento de Matkuya, ha dado en venta por la suma de 87,000.00 La Elizabeth Valiente, mayor de edad, vecino de Atiquiyá, Departamento de Ahuachapán, el o semoviente expresado un novillo nupoboco a continuación según ant. n.º 78585 A.P.M. con Juan Opico el 17-9-15 por la compra

semoviente que está Y herrado Y venteado Y con el fierro 72-7-08 N°. 136168 Del Departamento de San Miguel

FIGURA DEL FIERRO



Para seguridad del comprador, se le extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Refugio, 10-7-2017

a _____ de _____ de _____

Firma del comprador: [Signature]

Firma del vendedor: [Signature]

Firma del Alcalde: [Signature]

Ante mí: [Signature]

Señal de la Oficina Central: Entre 11-07-17 8:15 am

Señal de la Alcaldía: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA EL REFUGIO DEPTO. DE AHUACHAPAN

J.N. FERNANDEZ - 2016

GUIA DE TRASLADO DE SEMOVIENTES



Alcaldía Municipal Atiquizaya

Avenida 5 de Noviembre Norte

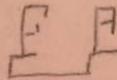
Teléfono 2444-1008 -- 2444-1408 (Fax)



GUIA DE CONDUCCION DE GANADO Nº 0257

De conformidad a los Artículos 71 y 73 del Reglamento de Marcas y Traslado de los Semovientes.

F No. 21060 SE CONCEDE GUIA AL SEÑOR Roberto Antonio Accia.



CONDUCTOR O MOTORISTA Roberto Antonio Accia.

CAMION PLACA No. P-563350

F No. _____ DESTINATARIO Atiquizaya

DESTINO San Juan Opico, La Libertad.

CANTIDAD DE SEMOVIENTES (1) Botronca Rosillo
plateada con lucero en la frente.

F No. _____ CON CARTAS DE VENTA SERIE "H" No. 957334

F No. _____ Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya,
Departamento de Ahuachapán, a los 25 días del mes
de Aguosto de 2016

F. _____
Encargado de Cartas de Venta

RASTRO MUNICIPAL, METAPAN



RASTRO MUNICIPAL, SANTA ANA



GOBERNACION, SANTA ANA.



RASTRO MUNICIPAL, ATQUIZAYA



RASTRO MUNICIPAL, AHUACHAPAN.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AHUACHAPAN

